
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
Cuaderno Principal
1877/2013-V
EDICTO**

Víctor Manuel Toledo Piñón, tercero interesado dentro de los autos del juicio de amparo **1877/2013-V**, se ordenó emplazarlo a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 27 fracción III inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la Materia y se hace de su conocimiento que **Alonso Dossetti Altieri o Alonso Dossetti Altieri** a través de su defensora pública Diana Kristal Acevedo Ramírez, interpuso demanda de amparo contra actos del **Juez de Ejecución de Sentencias de la Ciudad de Puebla y otras autoridades**, y se le previene para que se presente al juicio de amparo de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este **JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO**, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico **EXCELSIOR** y en el **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Puebla, a 20 de junio de 2014.

El C. Actuario Judicial del Juzgado Séptimo
de Distrito en el Estado de Puebla

Karla Paola Castelán Merino
Rúbrica.

(R.- 392694)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado del Decimotercer Circuito
Oaxaca, Oax.
EDICTO**

Apex Servicios Financieros, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada.

En el juicio de amparo indirecto 488/2013, promovido por el quejoso Miguel Angel Paz Hernández y otros, al tener el carácter de tercera perjudicada y desconocerse su domicilio, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo abrogada, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a ese ordenamiento legal, se le emplaza al juicio de mérito, por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Unomásuno", con residencia en México, Distrito Federal, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría la copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que si a sus intereses conviene ocurra a este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos. Asimismo, se le informa la audiencia constitucional está señalada para las nueve horas con quince minutos del día cinco de agosto del año en curso.

Atentamente

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 27 de mayo de 2014.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca

Lic. José Alberto García Torres
Rúbrica.

(R.- 392993)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
Ensenada, B.C.
EDICTO**

A: ARMANDO VALENZUELA.

Por auto de veintidós de mayo de dos mil catorce, dictado en el juicio de amparo número 889/2013-I-C, en el que se tiene a ARMANDO VALENZUELA, como tercero interesado, habiendo agotado los medios de localización, se ordenó su emplazamiento por medio de EDICTOS, a publicarse POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que la fecha de la audiencia constitucional está señalada para las NUEVE HORAS CON ONCE MINUTOS DEL ONCE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE; igualmente se le hace de su conocimiento a la parte tercero interesado que cuenta con el término de treinta días, contado a partir del siguiente de la última publicación, para que acuda a este Juzgado de Distrito a apersonarse al juicio si a sus intereses conviene, por lo que en el expediente queda a su disposición copia de la demanda, en el entendido de que el presente juicio de garantías es promovido por Jorge Medina Bautista, en contra del Juez Primero Penal de Primera Instancia con sede en esta ciudad, y se reclama:

“Auto de formal prisión de fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece, dictado dentro de la causa penal número 363/2013-III, por el delito de Robo Calificado a Casa Habitación.”

Ensenada, B.C., a 22 de mayo de 2014.

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California

Enrique González Virgen

Rúbrica.

(R.- 393065)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de lo Civil del Estado de Puebla
Actuaciones
Puebla, Pue.
EDICTO

Disposición Juez Segundo Civil Puebla JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promueve MARGARITA HERNANDEZ SALAZAR contra IRAIS GARCIA LIMA expediente número 263/2010 acuerdo treinta de junio dos mil catorce ordena anunciar segunda y pública almoneda, venta inmueble embargado en autos consistente casa número diez mil doscientos trece Prolongación Diecisiete Norte Junta Auxiliar San Pablo Xochimehuacan Ciudad de Puebla inscrito Registro Público Propiedad y Comercio Índice Predios Mayores 0399109, siendo postura legal cantidad **\$373,852.80 (TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL)** que es deducción diez por ciento respecto cantidad señalada primera almoneda anúnciese venta judicial mediante publicación un edicto publicado Diario Oficial de la Federación fijándose anuncio puerta del juzgado, mediando término no menor cinco días entre publicación y fecha del remate, señalándose **AUDIENCIA REMATE DOCE HORAS CERO MINUTOS DEL DIA ONCE DE AGOSTO DOS MIL CATORCE**. Hágase conocimiento demandada que podrá liberar bien inmueble exhibiendo importe de todas prestaciones reclamadas.

Para su publicación 1 vez, en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad Judicial de Puebla, a 8 de julio de 2014.

C. Diligenciarlo Non

Lic. Ignacio Pedraza Rojas

Rúbrica.

(R.- 393853)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
Actuaciones
EDICTO

A CONCEPCION EDWING CONTRERAS LUIS, tercero interesado en el juicio de amparo directo D-96/2014, promovido por BENITO TORRES SANTIAGO, por su propio derecho, contra la sentencia de treinta de enero de dos mil nueve, dictada por los Magistrados de la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 926/2008, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 46/2006 y su acumulado 61/2006 por el Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Acatlán, Puebla, instruido por el delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro en grado de coparticipación, usted tiene el carácter de tercero interesado, atento a su condición de ofendido del activo en cuanto al citado delito, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto correrle traslado con copia de la demanda y notificarlo por edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo y 181 de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la referida demanda; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir

los derechos que le corresponden y señale domicilio en la ciudad de Puebla o zona conurbada, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizará por lista, como lo disponen los diversos 26, fracción III, y 27, fracción III, inciso a), de la ley de la materia aplicable.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, a 25 de junio de 2014.

Actuario Judicial
Lic. Ulises Eduardo Herrera Maldonado
Rúbrica.

(R.- 392690)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de
Cuautitlán, México
EDICTO

En el expediente marcado con el número **296/2005**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **SANTANDER HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA** en contra de **BRUNA CARMONA DELGADO**, se señalan las **ONCE (11:00) HORAS DEL DIA DOCE (12) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014)**, para la **PRIMERA ALMONEDA DE REMATE** respecto del inmueble ubicado en: **CALLE R.B. DE CELEBES NUMERO EXTERIOR SIETE, MANZANA OCHO, LOTE NUEVE, VIVIENDA "C", EN EL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL REAL DEL BOSQUE, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, CON UN VALOR DE \$625,300.00 (SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).**

Siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo por los peritos de las partes.

Para su publicación por **TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS** en el **Diario Oficial de la Federación** y en la **Tabla de Avisos o puerta del Tribunal de este Juzgado** de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha de remate medie un término que no sea menor de **CINCO DIAS HABILES**, se convocan postores. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México el veinte (20) de Junio del año dos mil catorce (2014).

Se emite en cumplimiento al auto de fecha trece (13) de Junio del año dos mil catorce (2014). **firmando:**

Secretario Judicial
Lic. Mary Carmen Flores Román
Rúbrica.

(R.- 393855)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de lo Civil del Estado de Puebla
Diligenciaria
Ciudad Judicial
EDICTO

DISPOSICION JUEZ NOVENO CIVIL, ORDENADO POR AUTO DE VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE; CONVOQUESE POSTORES REMATE PRIMERA PUBLICA ALMONEDA VENTA DEL INMUEBLE NUMERO UNO, LETRA "E", INTERIOR TRESCIENTOS UNO, MANZANA UNO, LOTE TRES, EDIFICIO UNO "E", CALLE JAIME TORRES BODET QUINCE, CONJUNTO HABITACIONAL EN REGIMEN DE CONDOMINIO VILLAS TORRES BODET, NUMERO QUINCE, CUAUTLANCINGO, PUEBLA, REGISTRADO BAJO LA PARTIDA NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, A FOJAS DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, LIBRO UNO, TOMO DOSCIENTOS SESENTA Y TRES DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE CHOLULA, PUEBLA, SIENDO POSTURA LEGAL DOSCIENTOS MIL PESOS CERO CENTAVOS M.N., CORESPONDIENTE AL PRECIO DEL AVALUO, POSTURAS Y PUJAS POR ESCRITO, SEÑALANDOSE AUDIENCIA DE REMATE EL VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE A LAS DOCE HORAS, PUDIENDOSE TOMAR DATOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO; DIGASELE AL DEUDOR PODRA LIBERAR SU BIEN SI PAGA LAS PRESTACIONES A LAS QUE FUE SENTENCIADO ANTES DE FINCADO EL REMATE, QUEDANDO ANTEDENTES A DISPOSICION DEL INTERESADO. SECRETARIA JUZGADO, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 173/2012 GERMAN ROMERO SALVATORI CONTRA BELEM JUAREZ PONCE Y/O BELEN JUAREZ PONCE.

Puebla, Puebla, a 3 de julio de 2014.

Diligenciario Non
Lic. Santiago Gómez Moreno
Rúbrica.

(R.- 393894)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
EDICTO

A: LOS TERCEROS INTERESADOS: ROSA PEREZ MORALES y JOSE BLAS POBLANO VAZQUEZ.

En el **amparo 247/2014-III**, promovido por **GABRIEL HUERTA REYES**, apoderado general judicial para pleitos y cobranzas de **"BANCO DEL BAJIO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA**, en relación con el Fideicomiso número 10023-10-153, y de **"6JR", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; ALVARO BERUBEN JAIME**, por su propio derecho; y **JOSE RENTERIA GONZALEZ**, apoderado general judicial para pleitos y cobranzas de **"ESTRATEGIA DE DISEÑO POR COMPUTADORA". SOCIEDAD ANONIMA, DE CAPITAL VARIABLE**, contra actos del **JUEZ Y SECRETARIO EJECUTOR, AMBOS ADSCRITOS AL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO; DEL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO; Y, DEL DIRECTOR DE CONTROL DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, en el que se reclama: Todo lo actuado dentro del Juicio 662/2006, del Juzgado Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, desde el auto que admitió la demanda con la que se dio inicio a este trámite, hasta el auto que ordena sacar a remate el bien inmueble materia del mismo juicio. Así como respecto de la ampliación de demanda promovida por la misma parte quejosa en contra de las mismas autoridades responsables ya señaladas, además de la **SEPTIMA Y TERCERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO**; se ordenó emplazarlos por edictos para que comparezcan, por sí o conducto de representante legal, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y un uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Zapopan, Jalisco, a 17 de junio de 2014.

La Secretaria

Lic. Paula Villalvazo Morales

Rúbrica.

(R.- 392721)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Cd. Victoria, Tamps.
EDICTO

Marco Homero Cruz García.

Domicilio ignorado.

En el **juicio de amparo 768/2013**, promovido por **KARLA MARISOL CRUZ MATA**, contra actos del **Juez Segundo de Primera Instancia Familiar, con sede en esta ciudad**, y por desconocerse el domicilio del tercero interesado **Marco Homero cruz García**, por auto dictado el **veinte de mayo de dos mil catorce**, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, para que dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación, señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo en el término concedido, se le realizarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, haciéndose de su conocimiento que la copia de la demanda de amparo se encuentra en este Juzgado a su disposición.

A) Quejoso: **KARLA MARISOL CRUZ MATA.**

B) Terceros perjudicados: **Marco Homero Cruz García**, Elsa Cruz García, y Rosa Edna Cruz García.

C) Acto reclamado: "...Lo constituye la instauración y radicación del expediente No. 257/2009 que se sigue y controla ante el Juzgado Segundo de lo Familiar en este Primer Distrito Judicial."

c) Se fijaron las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 26 de mayo de 2014.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas

Lic. Silvia Dimas Salazar

Rúbrica.

(R.- 393076)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil
y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito
en Chilpancingo, Gro.

**Actuaciones
EDICTO**

SUCESION A BIENES DE HECTOR
TLAPANCO BORJA.
PRESENTE.

El Presidente del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, ordenó mediante acuerdo de nueve del actual, se le llamara al Juicio de Amparo que promovió Potrero de Acapulco, sociedad anónima, por conducto de su apoderado legal Manuel Francisco Larrea Mena, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, en razón de desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, haciéndosele saber que en este órgano colegiado se encuentra formado el amparo directo civil 866/2013, derivado del toca civil 262/2011; a efecto de que concurren por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos ante este Tribunal, dentro del término de treinta días siguientes a aquél en que se realice la última publicación del presente edicto, para hacer valer sus derechos como terceros interesados, previniéndolos, asimismo, para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores le surtirán efectos por lista. En el entendido de que al momento de comparecer recibirán copia de la demanda de garantías; además, se ordena fijar una copia del presente edicto en los estrados de este tribunal durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Atentamente
Chilpancingo, Gro., a 16 de junio de 2014.
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias
Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito
Lic. Ricardo Dante Juárez García
Rúbrica.

(R.- 393168)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO**

Tercera interesada IRENE URIAS SILVAIN como representante legal de su menor hija.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por **ROBERTO CARRILLO RIVERA**, contra el acto reclamado a la autoridad responsable CUARTA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el tres de noviembre de dos mil once, dentro del toca penal 2766/2011, por la comisión del delito **VIOLACION EQUIPARADA EN GRADO DE TENTATIVA**, por auto de veinte de marzo de dos mil catorce, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 295/2014 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo vigente, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que la ofendida dentro de la causa penal 653/2010, de origen, le asiste el carácter de tercera interesada en el presente juicio de garantías; por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión, y en el mismo proveído, este Tribunal ordenó su emplazamiento, por medio de edictos, en términos del artículo 26, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República (Periódico Excelsior), para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, la **tercera interesada IRENE URIAS SILVAIN como representante legal de su menor hija**, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 26, fracción III, de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías interpuesta, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, a 18 de junio de 2014.
Secretaria de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Lic. Ana Luisa Araceli Pozo Meza
Rúbrica.

(R.- 393249)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO**

**HUGO EDGAR HERNANDEZ GONZALEZ.
TERCERO INTERESADO.**

En el juicio de amparo directo 910/2013, promovido por **Oscar Gabriel de la Cruz Vera**, consta esencialmente que la parte quejosa solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, en contra de la sentencia de **seis de mayo de dos mil trece**, dictada por la Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 02 Tapachula, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esa ciudad, en el toca penal 59-B-1P02/2012; se tuvo como tercero interesado a Hugo Edgar Hernández González, de quien se ignora su domicilio y paradero; en tal resolución se le consideró penalmente responsable al citado quejoso del delito de robo ejecutado con violencia; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 14, 16, 19 y 20 de la Constitución General de la República, argumentando como conceptos de violación, en síntesis que: la resolución reclamada carece de validez por falta de fundamentación y motivación, ya que la autoridad responsable fundó el acto autoritario en un artículo de un ordenamiento legal, pero omitió expresar los motivos por los que desechó y declaró improcedente el medio de impugnación, asimismo considera que no son suficientes las pruebas que ofreció el fiscal para el dictado de un auto de formal prisión, por lo cual se presume su inocencia; asimismo, precisa que no existe un señalamiento directo por parte de los testigos hacia el quejoso. Por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlo a usted, mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos. Asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Órgano Jurisdiccional, una copia íntegra de la notificación por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no comparece la citada tercero interesada, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 24 de junio de 2014.
La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Lic. Verónica Peña Velázquez
Rúbrica.

R.- 393380)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS:

MA. ESTHER MORENO BARRON, POR SI, Y EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJO, ASI COMO A MARIA GUADALUPE, JUAN ANTONIO E IVAN ARMANDO, TODOS DE APELLIDOS GALINDO MORENO.

Por este conducto, se ordena emplazar a los **terceros interesados Ma. Esther Moreno Barrón, por sí, y en representación de su menor hijo, así como a María Guadalupe, Juan Antonio e Iván Armando, todos de apellidos Galindo Moreno**, dentro del juicio de amparo 192/2014, promovido por Edgar Iván Luna Herrera, contra actos del Magistrado de la Cuarta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y otras autoridades, en cuya demanda de garantías se señala:

IV.- Actos reclamados: la sentencia de 26 de febrero de 2014, dictada en el toca 18/2014.

V.- Preceptos constitucionales que contienen garantías violadas: 14 párrafo primero y segundo en relación al 16 párrafo primero y 21 párrafo primero parte primera y segunda.

Se hace saber a los terceros interesados de mérito que deben presentarse ante este Tribunal Colegiado, a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente
Guanajuato, Gto., a 19 de junio de 2014.
El Secretario del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Lic. Arturo Ramírez Cervantes
Rúbrica.

(R.- 393383)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas
EDICTO

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
C. ROSA MARIA RAMOS ZUÑIGA.
EN DONDE SE ENCUENTRE.**

En el juicio de amparo **1032/2013**, promovido por **Amado Romero Cruz**, contra el acto del Juez de Primera Instancia del Ramo Penal, con residencia en Tonalá, Chiapas, por acuerdo de veinte de junio de dos mil catorce, se ordenó emplazarla, como en efecto se hace, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación que se edite en la República, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación, se apersona a este juicio en su carácter de tercera interesada si conviniere a sus intereses; asimismo, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del plazo de tres días, contado a partir de que se encuentre apersonada al juicio, éstas se harán, aún las de carácter personal, por lista de acuerdos, de conformidad con los artículos 26, inciso b) y 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; en el entendido que la copia de la demanda queda a su disposición en la secretaría de este juzgado.

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN CUALQUIER PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN LA REPUBLICA MEXICANA, COMO ESTA ORDENADO EN PROVEIDO DE VEINTE DE JUNIO DEL AÑO ACTUAL. TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE. DOY FE.

El Secretario del Juzgado Cuarto de
Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Amós José Olivera Sánchez
Rúbrica.

(R.- 393497)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil
en el Distrito Federal
EDICTO**

TERCERA INTERESADA: THERMOGRAFIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE -POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA-

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO **374/2014-II**, **PROMOVIDO POR SALVADOR VEGA OLGUIN, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL Y OTRAS AUTORIDADES**, SE ADVIERTE LO SIGUIENTE: que en la demanda de amparo se señaló como **tercera interesada Thermografias, Sociedad Anónima de Capital Variable**, y como acto reclamado, esencialmente, **el auto de siete de abril de dos mil catorce, dictado por el Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, en el expediente 60/2003, promovido por Pemex Refinación, contra Thermografias, Sociedad Anónima de Capital Variable, en el que se ordena imponer a Salvador Vega Olguín -quejoso-, un arresto por doce horas; que por auto de ocho de mayo de dos mil catorce, se admitió la demanda, y mediante proveído de dos de julio del año en curso, se ordenó emplazar por medio de edictos a la tercera interesada Thermografias, Sociedad Anónima de Capital Variable, requiriéndole para que se presente ante este juzgado dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista, en los estrados de este juzgado; haciéndole del conocimiento de la tercera interesada Thermografias, Sociedad Anónima de Capital Variable, que queda a su disposición en este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, copia simple de la demanda de amparo y del auto admisorio.**

México, D.F., a 2 de julio de 2014.
El Secretario
Lic. Juan Diego Hernández Villegas
Rúbrica.

(R.- 393513)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado,
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO**

**CECILIA MARTINEZ PEREZ
PARTE TERCERA INTERESADA.**

EN EL JUICIO DE AMPARO I.537/2014, PROMOVIDO POR **HERMAN MARTIN SANTELIZ RAMIREZ**, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL PARA LA ATENCION DE DELITOS GRAVES, CON SEDE EN CINTALAPA, CHIAPAS Y OTRA AUTORIDAD**, SE ORDENO EMPLAZAR A JUICIO CON EL CARACTER DE **TERCERA INTERESADA A CECILIA MARTINEZ PEREZ**, EN EL QUE SE SEÑALO COMO ACTO RECLAMADO EL **AUTO DE FORMAL PRISION**, EMITIDO POR EL JUEZ ALUDIDO; ASIMISMO, COMO DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS, LOS CONSAGRADOS EN LOS ARTICULOS **14, 16, 19 Y 20** CONSTITUCIONALES.

POR OTRA PARTE, HAGASE SABER A LA PARTE TERCERA INTERESADA QUE SE SEÑALARON LAS **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SIETE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE**, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO FEDERAL, EN EL ENTENDIDO QUE CUENTA CON TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, PARA COMPARECER ANTE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO ASI Y SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARACTER PERSONAL SE PRATICARAN POR LISTA QUE SE PUBLICARA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 25 de junio de 2014.
El Secretario del Juzgado Sexto
de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Carlos Arteaga Torres
Rúbrica.

(R.- 393257)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento Tercero Interesado.

Fianzas México Bital, Sociedad Anónima, Grupo Financiero Bital.

En los autos del juicio de amparo 356/2014, promovido por Enrique Gallardo Arellano, por su propio derecho, contra actos del Juez Séptimo de lo Civil, con residencia en esta ciudad, de la cual reclama lo siguiente:

“IV. ACTOS RECLAMADOS.- “Sentencia interlocutoria dictada por la responsable con fecha 9 de diciembre de 2013, dentro de los autos del juicio ejecutivo mercantil número 503/2001, promovido por FIANZAS MEXICO BITAL, S.A., GRUPO FINANCIERO BITAL, misma que me fue notificada con fecha 24 de marzo 2014.”

Por auto de esta fecha se acordó emplazar a **Fianzas México Bital, Sociedad Anónima, Grupo Financiero Bital**, tercero interesada en este juicio, por EDICTOS, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le realizarán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado de Distrito. En la inteligencia de que se señalaron las nueve horas con cuarenta minutos del veintinueve de julio de dos mil catorce, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello implique que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos; ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero interesado de referencia.

Atentamente
Tijuana, B.C., a 30 de junio de 2014.
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de Baja California
Ivonne Elena Genis Muñoz
Rúbrica.

(R.- 393799)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa
en el Distrito Federal

EDICTO

INMOBILIS, SOCIEDAD ANONIMA

En cumplimiento al auto de **veinte de mayo de dos mil catorce**, dictado en el juicio de amparo **1420/2013**, promovido por **Asociación de Vecinos Prosperidad, asociación civil, por conducto de Graciela Vélez Sánchez, Brenda Roxana Puigvert, Fonseca, Pedro Huarte García, Rosa Merino Juárez, Leonor Flores Martínez y Verónica Zavala Olvera**, contra actos de la **Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos del Gobierno del Distrito Federal**, y toda vez que este órgano jurisdiccional agotó el procedimiento que establece el artículo 27, fracción II, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo, ya que se realizó la investigación necesaria a efecto de localizar domicilio alguno para poder emplazar a juicio al tercero interesado Inmobilis, sociedad anónima, sin que ello hubiese acontecido, con fundamento en el citado artículo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente conforme al 2º de la ley de la materia, se ordena notificar por este edicto, los autos de dieciséis de diciembre de dos mil trece, veintisiete de marzo y veinte de mayo, estos dos del año en curso, el primero por el cual se admitió a trámite la demanda de amparo, el segundo por el que se le reconoció el carácter de tercero interesado, se le ordenó emplazar a juicio y se le informó del derecho que tiene para apersonarse al mismo, si a su interés conviniera y hacer valer las manifestaciones que a su derecho corresponda, y el último en el que se ordenó su emplazamiento por este medio; así mismo, hacerlo sabedor que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las **diez horas con veinte minutos del dos de junio de dos mil catorce**. Haciéndole de su conocimiento que si a su interés conviene se apersona al juicio de amparo **1420/2013**, entendiéndose que debe presentarse en el local que ocupa este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, sito en Avenida Periférico Sur, número 1950, piso 1, Colonia Tlacopac, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01090, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Previniéndole para que señale domicilio en esta ciudad, dentro de los tres días siguientes a que surta efecto legal el emplazamiento, apercibido que de no hacerlo se le hará por medio de lista las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal. Quedando a su disposición en la secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías y de autos citados.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, que puede ser cualquiera de los siguientes: **Reforma, el Universal, El Financiero, La Jornada y Excélsior**.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 22 de mayo de 2014.

Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. Ana Luisa Mendoza Vázquez

Rúbrica.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. Vicenta Margarita González Vega

Rúbrica.

(R.- 393350)

AVISO AL PUBLICO

Las cuotas por derechos de publicación vigentes a partir del **1 de enero de 2014**, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,595.00
2/8	de plana	\$ 3,190.00
3/8	de plana	\$ 4,785.00
4/8	de plana	\$ 6,380.00
6/8	de plana	\$ 9,570.00
1	plana	\$ 12,760.00
1 4/8	planas	\$ 19,140.00
2	planas	\$ 25,520.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

AL MARGEN, UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio **ordinario civil** expediente **562/2011-IV**, promovido por **LA FEDERACION**, por conducto de la **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES** en contra de **CONSTRUCCIONES Y ASFALTOS DE PUEBLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**; se dictó el auto que en lo conducente dice:

“MEXICO, DISTRITO FEDERAL, VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE.-.-.-, visto el escrito del representante de la parte actora, personalidad que acredita en términos de la copia certificada del nombramiento expedido por El Procurador General de la República, promueve juicio en la vía ordinaria civil en contra de CONSTRUCCIONES Y ASFALTOS DE PUEBLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno de la sección civil con el índice 562/2011-IV.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 322, 323 y 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **SE ADMITE** la demanda en la vía y forma propuesta.

“...., en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 298, 299, 300 y 301 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a la demandada **CONSTRUCCIONES Y ASFALTOS DE PUEBLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**,...correr traslado con fotocopia de la demanda y sus anexos, para que dentro del plazo de **quince**, produzcan su contestación; apercibida que de no hacerlo, se procederá conforme al artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles.-.-.-.”

POSTERIORMENTE SE EMITIO EL SIGUIENTE PROVEIDO:

“México, Distrito Federal, cinco de junio de dos mil catorce.

Se tiene por hechas sus manifestaciones; ahora bien, vistas las constancias de autos, se advierte que mediante acuerdo de seis de julio de dos mil doce, se giraron oficios a diversas dependencias para que proporcionaran el domicilio de la demandada **Construcciones y Asfaltos de Puebla, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por lo que ha sido agotado en el presente asunto las diligencias para ordenar el emplazamiento de la citada demandada, que estatuye que basta el informe de una sola autoridad o institución pública que proporcione los datos de identificación o el último domicilio que aparezca en sus registros de la persona buscada, para que proceda la notificación por edictos; en esa medida, con apoyo en lo dispuesto por el precepto legal número 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y como lo pide, **emplácese por medio de edictos a la demandada Construcciones y Asfaltos de Puebla, Sociedad Anónima de Capital Variable**; edictos que serán a costa de la actora y deberán contener la respectiva relación sucinta de la demanda y del auto admisorio, así como de este proveído, en su parte esencial, que **se publicará por tres veces de siete en siete días** consecutivas, en **un periódico de circulación amplia** y de cobertura nacional, así como en el Diario Oficial de la Federación, haciendo del conocimiento de la citada demandada que **deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados en el presente acuerdo, a fin de que dé contestación en sus términos a la demanda promovida en su contra por La Federación**, por conducto de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**; bajo el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por admitidos los hechos sobre los que no suscite explícitamente controversia, sin admitírsele prueba en contrario, en términos de lo dispuesto por el artículo 329 del ordenamiento legal citado, y bajo el apercibimiento que para el caso de que no produzcan su contestación dentro del plazo señalado, se procederá conforme al artículo 332 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles; asimismo, requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad Capital; apercibida, que en caso omisa, estas se harán por medio de rotulón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del código en cita.

EN EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA SE RECLAMO COMO PRESTACIONES LAS SIGUIENTES:

Ahora bien, por escrito presentado el veinte de septiembre de dos mil once, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, el representante legal de **LA FEDERACION**, por conducto de la **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**, promovió demanda **ordinaria civil** en contra de **Construcciones y Asfaltos de Puebla, Sociedad Anónima de Capital Variable**, reclamando las prestaciones siguientes:

A) El pago de la cantidad de \$9'105,387.00 (NUEVE MILLONES CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por concepto de Penas Convencionales por no concluir y entregar la obra en la fecha pactada por las partes en el Programa de Obra, en términos de la Cláusula DECIMA TERCERA del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 5-X-CE-A-710-W-0-5, de fecha 28 de junio de 2005, así como los artículos 46, fracción VIII, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 56 y 57 de Reglamento.

B) El pago de la cantidad de \$60,295.44 (SESENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 44/100 M.N.), por concepto de Gastos Financieros, derivados de las Penas Convencionales por incumplimiento al no haber concluido y entregado los trabajos encomendados a fecha establecida, calculados al mes de noviembre de 2006, más los que en lo sucesivo se sigan generando, hasta el pago total de la suerte principal, y cuya cuantificación final se realizará en ejecución de sentencia.

C) El pago de Gastos y Costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, en todas sus fases e instancias, y que serán cuantificados en la etapa de ejecución de sentencia.”.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 11 de junio de 2014.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en

Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Cutberto Fung Castellanos

Rúbrica.

(R.- 393552)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Oaxaca, Oax.
Sección Amparo
Mesa V-D
Pral. 230/2014
EDICTO

Al margen el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, Oaxaca, Oax.

FRANCISCA MALDONADO ALTAMIRANO.

(TERCERA INTERESADA).

En cumplimiento al auto de treinta de junio de dos mil catorce, dictado en el juicio de amparo indirecto **230/2014**, del índice de este Órgano Jurisdiccional, promovido por el **Instituto Mexicano del Seguro Social**, contra actos del Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, con residencia en esta ciudad; de quien reclama la resolución interlocutoria de veintisiete de enero de dos mil catorce, dictada en el expediente civil 711/2010 de su índice, se le tuvo como tercera interesada y al desconocerse su domicilio actual; con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo vigente, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, por medio de este edicto, que se publicará por 3 veces de 7 en 7 días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se le **emplaza**; se hace de su conocimiento que en la Secretaría V-D, del Juzgado Federal supracitado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y sus anexos; que cuenta con el término de treinta días, computados a partir del día siguiente al de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos. Si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio practicándole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos; finalmente, que están señaladas las **NUEVE HORAS TREINTA MINUTOS DEL VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE** para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 30 de junio de 2014.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca

Horacio Ortiz González

Rúbrica.

(R.- 393877)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla.

En los autos del juicio de amparo 1184/2012, promovido por Roberto Galland Sánchez, contra actos del Síndico Municipal del Ayuntamiento de Puebla y otras autoridades, en el que reclama la falta de notificación e indemnización derivada de la Declaratoria de Utilidad Pública y el Decreto Expropiatorio de 7 de julio de 2004 y el Decreto del Ejecutivo del Estado de 15 de marzo de 2006; se ha señalado a Pazos Victoriano Mauricio, Victoriano Polo Teresa, Jiménez Pazos María Antonieta, Bonilla Segura Bernardino, Aguilar Cruz Julio, Flores Vázquez Alejandra, Barragán Marcelino Humberto, Domínguez Hernández Margarita, Varela Pérez Pedro, Jiménez Domínguez María Isabel, Varela Serrano Raúl, Jiménez Domínguez Lilia, Valera Hernández Crispín, Reyes Vázquez Mariano, De la Cruz Guevara Rufino, Espinosa Valdez Yolanda, Hernández Vázquez Elvira, Romero Muñoz Pascual, Valera Hernández Cleotilde, Díaz Sánchez José Gerardo Francisco, Bonilla Ramírez Ricardo, Córdova Gutiérrez Martha Alejandra, Hernández Herrera Jesús, Hernández Jiménez Víctor, Flores Olivares María Inocencia Guillermina, Fernández Trujillo Hermila, Pérez Ramos Alexconder, Ortiz Ferrer Ricardo Gabriel, Ramos Martínez María, Pérez Ramos René, Flores Olivares Enrique, Ferrer Zamorano Ricarda, Ortiz Ferrer Manuel Alejandro, Martínez Bonilla María Irma, Díaz Quinto Jesús, Martínez Bonilla Amalia, Navarro Robles José Alfredo, Navarro Robles Gabriel, Mendez Mendez Lorena, Rojas Méndez Irma, López Sánchez Oscar, López Sánchez Dionicio, Díaz Bautista Jorge Armando, Santiago Hernández María del Carmen, Hernández Aparicio Carmen, Espinosa Merino José Martín Aurelio, Arroyo Torres María Albina Altigracia, Mendoza Mulato Aristeo, Pérez Ramos Miguel, Hernández Ronquillo Silvestre, Pérez Martínez Miguel, Angel Marcial María Consuelo Raquel, Castillo San Juan Vicenta, Almaraz Gómez Casimiro, Espinoza Valadez Edith, Alcántara Morales Praxedes, Jiménez Sánchez Patricia, Coyotl Coyotl José Noé Ernesto, Meza Rojas José Ramos, Muñoz Rojas Gudelia Benita, Villegas Flores Luis, Villegas Muñoz José Manuel, Cortés Sánchez Gilberto, Pacheco García Juan Josué, Amador Méndez Josefina, Pacheco Pineda José Gregorio, García Rivera Martha, Ortiz Peralta Olivia, Amador Méndez Eliseo, Méndez Plata María Guadalupe, Méndez Flores Epigmenio, Rosas Rojas Sandra Cristina, Rosas Rojas Verónica Susana, Luna Ramírez Concepción, Ortigoza Torres María Victoria, Hernández Ronquillo José Luis, Mendoza Xicotencatl María Martha, Pérez Flores José Luis, González Vázquez José Carmen, Flores Mora María Esther, Hernández Ronquillo Isabel, Lamadrid Vargas Juan Carlos, Arrollo Vaez Jonathan, Hernández Baez Raquel, Baez Quiroz Sara Esther, Hernández Baez Elisa, Castillo Baez Rodolfo, Ramírez Hernández María de Jesús, García Peralta Bertha, Faro Hernández Salvador, Ciriaco García Silva, Rodríguez Mata Gloria Lirio, Rojas Sánchez Manuel, García Rivera Cleotilde, Sánchez Vázquez Virginia, Tepal Blas José Luis Alberto, Graciano Carvente Fernando, Zapata Barranco María de Jesús, Alcalá Domínguez Filiberto, Fuentes López Carolina, De Román García José, Hernández López David, Fuentes López María Elisa, Tapia Hernández María Cristina, Cruz Martínez Manuel, De la Cruz Martínez Alberto, Gaspar Mexicano Ofelia, Cruz Martínez Severo, Martínez Ríos María, Rojas Rodríguez Agustín, Lezama Martínez Gerardo, Rojas González Emanuel, Rojas González Mayra Griselda, Hernández Carmona María del Pilar, Luna Hernández Bernarda Gloria, Pantoja Díaz Enrique, Rojas Trinidad René Fidencio, Pantoja Díaz Celia Guadalupe, Luna Hernández Edith, Rojas Trinidad Alberto Roberto, Vázquez García Alejandro, De Regino Hernández Hermelindo, Tzompantiz Hernández Abel, Pérez Romero Margarita, Rojas Jiménez José, Tepal Blas Yolanda, Hernández García Lourdes, Rodríguez Martínez José Miguel, Mendoza Tepexi Yolanda, Tlapaya Coyotl Claudia Lucía, Galloso Ojeda Názara, Amaro Flores Ricardo, Juárez José Benito, Castañeda Rodríguez José, Pérez Sánchez Alejandro, Pérez Sánchez Delfino, García Jaimes Oscar, Rojas Jiménez María Margarita, Tepal Blas Martina Verónica, Serafín Cruz José Pedro, Jiménez Domínguez Margarita, Rojas Cruz Rosa Elena, Jiménez Domínguez Marisol, Rojas Cruz Rosa Elena, Rojas Hernández Claudia, Hernández García Luz María, García Ramírez Ivana, Medina Jurado Arturo, Medina Jurado Fancisca, Jurado González Bertha, Medina Jurado Mariano, González Vázquez José Carmen, Niño Flores Andrés, Sánchez Pérez Guadalupe, Niño Flores Primo, Hernández Soriano Dominga, Niño Flores Primo, Flores Romero Guillermina, Ocotl Mecatl Yolanda, Pérez Baltazar María Selene, Flores Cerón Lidia, Reyes González Ismael, Carranza López Porfirio, Díaz Baez Hermilo, Santibáñez Beciez Antonio, González Cruz Hortencia, Rodríguez Cervantes Angélica, Cruz Moctezuma María del Carmen, Peña Ramiro Celia, Galindo Ríos Salvador Manuel, Vergara Ruiz José Isabel, Ake Juárez Pedro, Flores Rosas Rosalba, Vega Guerrero Juan Carlos, Francisco Jacobo Agustín, Abad Islas Nancy, Espíndola Domínguez Manuel, Lastra Viana Concepción Otilia, Pegueros Maldonado María de la Luz, Hernández Panoalla

José de Jesús, Castellanos Gómez Dora, Durán Hernández Juan Antonio, Pegueros Maldonado Arnulfo, Coutiño Contreras Grace, Mota García Jacobo, Romero Fuentes Maura, Torija Quintero María Leticia, Juárez Herrera Guadalupe, Rosas Rodríguez Ricardo, Juárez Galicia Fernando, Trejo Peregrina María Guadalupe, Martínez Santos Jacobo, Cano López Serafina, Carranza López, Angelo Bonilla Díaz Amalia, Romero López José Luis, María Luis Estevez Nava, Cano López Lilia, Trejo Hernández José Pablo Trinidad, Peregrina Pérez María Ambrosia Luz, Camacho Espinosa María Luisa, Tlapa Flores Víctor Manuel, Pérez Juárez Alberto, Laredo Pineda José Leonardo, Olmos Correa Marcelo, Reyes Arroyo José Luis, Olmos Correa Gustavo, Ruiz López Magdalena, Olmos Correa Javier, Díaz Linares María Elena, Huerta Dimas Ricardo, Alcántara Morales Praxedis, González Gutiérrez Lino Eduardo, Alcántara Peña Angel Sergio, Morales Landa Avelina, Sánchez Vega Martha Aurora, Alcántara Morales Sergio, Luna Barragán Pedro, Oropeza Díaz Martín, Oropeza Díaz Víctor Thomas, Cervantes Gómez Antonio Hilario, Luna Teuchil Carlos, Escobedo Flores Aracely, Miranda Gómez Guadalupe, Pérez Rodríguez Jhoanna, Pérez Miranda Juan Manuel, Girón Domínguez Sehila, López Salgado Oswaldo, Tzompantzi Luna Enrique, Díaz Orea María, Ramírez García Guillermo Angel, Ramírez Andrade Guillermo, Ramírez García Iván, Pérez Rodríguez Artemio, Valadez Morales Margarita, Muñoz León Ricardo, Saldoval Pérez María Francisca Petra, Ramírez Andrade Ana Lilia, González Hernández Isabel, Jiménez Gutiérrez María Elsa, Frago Flores Estela, Ortiz de la Cruz Paulina, Jiménez Gutiérrez María Elena, Martínez Reyes María de Lourdes, Careaga Flores María Rita, Moreno Espinosa José Hilario, Careaga Flores María Susana, Juárez Georgina, Barrita Juárez Eugenio, Avila Angel, Orozco Gamboa Bernardo, López Lira Facundo, Robles Flores Emilia, Carpiña García Antonio, Tlapa Flores Jesús Martín, Cuautle Chantes Araceli, Sánchez Hernández Refugio, Tecuapetla Arévalo María Yesenia, Ramírez Andrade María Guadalupe Salomé, Ramírez Andrade María del Rocío, Mauricio Pérez Roberto Matías, Morales Romero Jesús, Mauricio Pérez Alicia, García García Blanca Lilia, Sánchez Tecuapacho Jaime José, Castillo San Juan Enedina, Hernández Flores Susana, Figueroa García María Esperanza, Candia Arroyo José Ignacio, García Espinoza Carmen, García Figueroa Salvador, Nava Quinto Rosa, Cortés Reynoso Hermenegildo, Vázquez Zetina María Judith, Flores Olivares María Antonia Elena, Hernández Andrade María Lucía, Romero Aguilar José Manuel, Rivera Cerón Ernesto, Martínez Flores Juan Carlos, Gómez Ramírez Juan, Flores Olivares José Leonardo, Flores Olivares María Isabel, Pérez Juárez Marina, Castellanos Domínguez Verónica, Osorno Pérez María Josefina, Bello Gordillo Ubaldo, Rojas Hernández Verónica, Cruz Morales Moisés, Peña Ramiro Isaías, García Lorenza Matilde, Gómez García Rogelio, Morales Espíritu Maribel, Castillo Rosas Isabel, Flores Poblano Abraham, Gómez Cortés Rosario, España Moctezuma José Juan, Alvarado Mendoza Macaria, Olmos Castillo Francisco, Martínez Pereda Clemente, Félix Jiménez Claudio, Félix Márquez María Candelaria, García Colorado Atilano, Félix Márquez José Rodolfo, Espinoza Mendoza Miguel Angel, Sánchez García Reyna, Castillo Coeto Simón, Domínguez Hernández Lucrecia, Roldan Medina Oscar, Jiménez Sánchez Jovita, López Acosta Verónica, Taxcoyoya Cuauhtémoc Eusebio, Castellanos Domínguez Gregorio, Arroyo María Rosalina, Espinosa Mendoza Dulce María, García Aguilera Josefina, Espinosa Mendoza Olga Delia, Alvarez Juárez Santiago, Arroyo Torres Mauro Pedro, Juárez Cortés Estela, Rojas Hernández Juan Alberto, Martínez García José Heriberto, Mendoza Felipe Vicente, Torres Tenorio Juana, Alvarado Mendoza María, Alvarado Ramírez Julia, Moreno González Maura, Ramírez Sánchez José Gabriel, Hernández Sánchez José Blas, Del Angel Tlatelpa Victorina Micaela, Olivares Castillo Lucía, Sánchez Padrón Eleazar, Castillo Aguilar María Julia, Ramírez Ruiz Zenen, Hernández López José, Ramírez del Angel Abraham, Carranza López Fidel, Coyotl Rodríguez José Luis, García Rivera Aurora, Carrizales Ortega Viviana, Arroyo Torres Josefina, Alvarez Juárez José Alejandro, López Medellín Amapola, Blas Cedazo Juana, Vera Irineo Bernardo, Mendoza Pérez Román Carlos, Madrid Vázquez José Luis, Ordoñez Victorio Guillermina, Lara Hernández Francisco, Peña Cabrera Tranquilino, Centeno Sandoval Guido Hildegardo, Reyes García Roberto, Centeno Soto Samuel, Reyes García Roberto, Centeno Soto Catalina, García Martínez Gregorio, Báez Rodríguez Georgina, García Martínez Leonardo, Lara Hernández José Miguel, Lara Hernández Alfredo, Martínez Pereda Lucio, Coyotl Tomás Celerina, Chávez Martínez Daniel, Hernández de la Luz Miryam, Sánchez Coraza Sissiee, Ramos Domínguez Demetrio, Zúñiga Gómez María Joaquina Agustina Emilia, Jiménez Domínguez Judith Felicitas, Jiménez Domínguez Karina, Salazar Torres Refugio, Tepal Romero Raymundo Manuel, Matamoros López Leticia, Guadalupe Romero María Dolores, García Rivera Rafael, Tlalpa Xancal José Erasmo Placido, Alvarez Sánchez Luis, Sánchez Jaramillo José Antonio, Cortés Coyotl Cipriana, Espinosa Váldez Yolanda, Centeno Soto Armando, Ciriaco García Rigoberto, Soto Lazcano Eufemia, Martínez García Florencia, Sastre Juárez Demetrio, Abad Islas Nancy, Fuentes Hernández José Artemio, Vargas Balderrábano Fermín, Flores Mastranzo Cecilia, Bueno Cruz Luz María, Andrés Dionisio María de los Angeles, Morales y Morales Luz María, Hernández Pérez Catalina, González García Vicente, Mario Alfonso Ortega Orta, Hernández Gutiérrez Regina, Flores Rojas María Cristina, Flores Rojas José,

González González María Laura, Hernández García Josefa, Cinto González Rubén, Gutiérrez Vergara Delfino, Ciriaco Gaona Herminio, Báez Carmona Irma, Rodríguez García Marcela, Tecayehuatl Romero María del Rocío, Rodríguez Merchant Elizabeth, Peña Ramiro Alicia, López Romero Eleazar, Romero González Felipe, Aquino Guzmán Mario, Hernández Flores Placido, Martínez Merino Ramona, Vanegas de la Luz José Luciano, Niño Luna Paulino, García Rojas Angélica, Velázquez Ramírez José Luis Romulo, Rojas Reyes Ismael, Vázquez Montiel Maximino, Pérez Sevilla María del Carmen, Aquino Hernández Martha Elda, Valdez Alcántara Alberto, Echeverría Rojas Alejandro, Saavedra Robles Cruz, Rojas Cortés Julieta, Domínguez Hernández Carmen, Mendoza Sánchez María de los Angeles, Rangel Mondragón Abel, Gómez Antonio Modesto, Romero González María Auxilio, Hernández Torres José Epifanio Aurelio, López López Filiberto, Rojas Pérez Dolores David, Reyes Martínez Diana, García Vázquez María Antonieta Guadalupe, Yebra de la Cruz María Nieves, Estudillo Jiménez Rodolfo Valentín, Ortega Ramírez José Santos, Teresa Castañeda Eliseo, Gregorio Colio Margarita, Martell Sánchez Javier, Sánchez y Sánchez María de Lourdes, Santiago María José, Hernández Trejo José Bonfilio, Méndez Juárez Silvia Beatriz, Serrano Chávez Maribel, Ramírez Reyes Yesenia, Díaz Martínez Miguel, López Cruz Graciano, Rodríguez Munguía María Eugenia, López López Laura, Campos Rodríguez Ana, Muñoz Campos Fernando, Vázquez Jiménez Balvina, Melo Domingo Onorato, Alcántara Porras Teresa, Lara Luna Marisol, Conde Osorio Guadalupe, Martínez Miranda Rosa Nelly, Mancilla Guzmán Josefina Laura, García Díaz Arturo, González Ortiz Vicente, Hernández López Rosa Amalia, Vargas Balderrabano Juan Gavino, Vargas Balderrabano Fidel, Martínez Santos Pascual, Pérez Suárez Norma, Valle Miguel Silvia, Doroteo Sánchez José Antonio, Villanueva Rodríguez Raúl, Marcelino Angel Margarita, Romero Luna Cástula, Dorantes Pacheco Aurora, Analco Pérez Isidora Imelda, Ríos Eugenio Eleazar, Miramontes Figueroa Daniel, Flores Valiente José Luis Alvaro, Carvajal Avendaño Esther, Martínez García José, Miranda Ambrosio Víctor, Solís Hernández José Rubén, Cruz Reyes Inocencia, Vázquez Ubaldo Ciro, García Daza Bertha Guadalupe Ninive, Reyes Morales Angelina, Reyes Morales Alicia, González Aguilar Judith, Romero Salinas María Luisa, Santiago Martínez Teodolo, Martínez Fidencio Cutberto, Cruz Reyes Inocencia, Reyes Morales Jorge, Cacalotl Ramírez Reyna, Vázquez Rivera Lidia, Rodríguez González Roberto, Rodríguez González Lourdes, Carmona López José Rafael, Dorantes Rodríguez Marco Aurelio, García Rivera Crescencio, Rodríguez González Juan Antonio, Nava Mendoza Jaime, Villegas Caporal Andrés, Nava Luis Eulogio, Nava Mendoza Nohemí, Poxtan Ocampo Leonardo, Almaraz López Roberto, Poxtan Ocampo Francisco, Pérez Solano Gloria, Vázquez Teutle Felipe, Flores González Antonia, Flores Martínez Héctor Alejandro, Fuentes Muñoz Isaac, Becerra Moreno Inocencio Esteban, Mendoza Vergara Arturo, Vergara María Cristina, Alvarado y Rojas Librada, Flores Martínez Nashiely, Rodríguez Córdoba Adrián, Niño Huerta Leonardo, Vázquez Cetina Victoria Rosana, Lobato Ramiro Enriqueta, Mendizabal Martínez María del Carmen, Nery Salazar Rufina, Lobato Ramiro Martín Alberto, Sánchez Pérez Gorgonio, Sosa Silverio Primitivo, Tirado Luna Modesto Eraclio, Báez Carmona José Albino, Aburto Quiroz Elvira, y Carmona Aparicio María Ofelia, o cualquier persona beneficiada con los decretos reclamados, de los que derivó el asentamiento humano denominado “Lomas de San Valentín”, en la ciudad de Puebla, Puebla, como tercero perjudicados y como se desconoce su domicilio, se ordena emplazarlos por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el “Diario Oficial de la Federación” y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuario de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación y se les hace saber que se han señalado las diez horas con cincuenta minutos del trece de agosto de dos mil catorce, para la audiencia constitucional.

C.C.P.- El Director del Diario Oficial de la Federación

Presente.

C.C.P.- El Director del Periódico de mayor circulación en la República Mexicana

Presente.

San Andrés Cholula, Puebla, a 20 de junio de 2014.

Secretaria

Lic. Ana Laura Gutiérrez Sauza

Rúbrica.

(R.- 392689)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1852/13-EPI-01-5 Actor: Cibanco, S.A. Institución de Banca Múltiple
EDICTO

BARBARA ICAZA HERNANDEZ Y EDUARDO ALBERTO PULIDO FERRER.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1852/13-EPI-01-5, promovido por CIBANCO, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en contra de la Coordinadora Departamental de Examen de Marcas "B" de la Subdirección Divisional de Examen de Signos Distintivos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio número MA/M/1985/1258531 de 8 de agosto de 2013, donde se negó el registro como marca del signo CIVERDE, cuya solicitud se tramita en el expediente administrativo 1258531; se dictó un acuerdo con fecha 23 de Mayo de 2014, en donde se ordenó emplazar a BARBARA ICAZA HERNANDEZ Y EDUARDO ALBERTO PULIDO FERRER, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo reformado y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, reforma publicada el 10 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, para lo cual, se les hace saber que tienen un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezcan en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ubicado en Insurgentes Sur 881, Piso 8°, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, México, Distrito Federal, apercibidos de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

México, Distrito Federal, a 23 de mayo de 2014.
El C. Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Lic. Ramón Ignacio Cabrera León
Rúbrica.
Secretaría de Acuerdos
Lic. Ruth Beatriz de la Torre Edmiston
Rúbrica.

(R.- 393512)

VALUE, S.A. DE C.V.
CASA DE BOLSA, VALUE GRUPO FINANCIERO

Nota aclaratoria que emite en su carácter de Representante Común de los Tenedores de los Bonos Bancarios Estructurados emitidos por Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (el "Emisor") con clave de pizarra **SCOTIAB 3-14, SCOTIAB 4-14 y SCOTIAB 5-14** (los "Bonos Bancarios") **con respecto a la CONVOCATORIA a la Asamblea General de Tenedores publicada el 21 de julio de 2014** en el Diario Oficial de la Federación en la que la fecha para la celebración de la Asamblea debe decir día viernes 15 de agosto de 2014, siendo ésta la única modificación a dicha publicación.

Ciudad de México, Distrito Federal, a 29 de julio de 2014.
El Representante Común de los Tenedores
Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Value Grupo Financiero
Representante Legal
Alfonso Mejía Bual
Rúbrica.

(R.- 393885)

Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Area de Responsabilidades
Expediente DR-0156/2014
NOTIFICACION POR EDICTO

Notifíquese a: **Amado de Jesús Athié Rubio**

En los autos del expediente al rubro citado se emitió acuerdo de diecinueve de junio de dos mil catorce, el cual entre otras cosas señala: "Gírese oficio a la Directora de Administración de este Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que realice las gestiones necesarias ante las instancias competentes y de acuerdo a la normatividad aplicable al caso concreto, para que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como en un periódico de mayor circulación, la notificación por edictos

del oficio citatorio a **Amado de Jesús Athié Rubio**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos...”; oficio el cual fue registrado con el 09/300/1145/2014 de diecinueve de junio de dos mil catorce, que en lo conducente dispone:

Tercera Publicación

Con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109, fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en correlación con el artículo segundo transitorio del acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de dos de enero de dos mil trece; 1, fracciones I a V, 2°, 3° fracción III, 4, 5, 7, 8, 20 y 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 3, Apartado D y 80, fracción I, numerales 1 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve, reformado por decreto de tres de agosto de dos mil once; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, así como 2, último párrafo y 8, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el mencionado Diario Oficial el ocho de enero del dos mil nueve; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 21, fracción I, de la citada Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se le cita a comparecer **a las once horas del décimo quinto día hábil, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente oficio citatorio**, ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ubicada en el Centro Nacional SCT; en Avenida Universidad y Xola, Ala Poniente, Cuerpo “A”, tercer piso, colonia Narvarte, código postal 03020, delegación Benito Juárez; en la Ciudad de México, Distrito Federal; para la audiencia de ley, prevista en este último precepto legal invocado.

Lo anterior, con base en el informe de Presunta Responsabilidad derivado de la Orden de Auditoría 10/2013; practicada a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dirigida a “Verificar que la adjudicación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, mediante licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa; haya sido bajo los criterios de imparcialidad, honradez y transparencia, con objeto de que la empresa ganadora sea la que presente las mejores condiciones para el Estado” y expediente anexo constante en doscientas cincuenta y un fojas útiles; contenido en el oficio 09/500/0024/2014 de uno de abril de dos mil catorce, a través del cual informa que se cometieron irregularidades en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011, toda vez que mediante el “Dictamen de la invitación a cuando menos tres personas” y el fallo respectivo, ambos de veintitrés de enero de dos mil doce; se adjudicó a la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”, el contrato 12-I-CF-A-005-Y-0-12 de treinta de enero de dos mil doce; no obstante que ésta tuvo diversos incumplimientos que afectaron la solvencia de las propuestas; de donde se desprenden hechos que podrían constituir probables irregularidades administrativas atribuibles a Usted cometidas en el desempeño de sus cargo como Director General Adjunto de Formulación de Proyectos, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; consistentes en:

Usted, durante el desempeño de su cargo como Director General Adjunto de Formulación de Proyectos, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, causó la deficiencia del servicio que le fue encomendado, toda vez que, coordinó de manera deficiente la evaluación de propuestas contenida en el “Dictamen de la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011” y fallo respectivo, ambos de veintitrés de enero de dos mil doce; al dejar de vigilar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las “Bases de contratación de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación binario” de seis de enero de dos mil doce; anexas a la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011.

Lo anterior es así, pues, el veintitrés de enero de dos mil doce, Usted **AUTORIZO** con su firma el “Dictamen de la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011”; en el que se hizo constar que las propuestas presentadas por las empresas “Inmobiliaria CAROSABY S.A. de C.V.” y “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”, **fueron calificadas como SOLVENTES** y que los criterios utilizados para la evaluación de dichas propuestas, entre otros; fueron, verificar que cada licitante acreditara su experiencia legal, técnica, económica-financiera, en la Liberación del Derecho de Vía, así como la del personal clave (Gerencia General, Legal, Técnica y Económica – Financiera) y que del análisis detallado de los aspectos cualitativos y cuantitativos de las proposiciones técnicas y económicas con respecto a los requisitos establecidos en la Bases Novena y Décima y al cumplimiento de los alcances solicitados en los Términos de Referencia y con relación a la experiencia, capacidad y disponibilidad de los recursos financieros, humanos y equipos de cada Licitante; no obstante, dichas propuestas presentan incumplimientos a lo

establecido en la BASES “CUARTA”, apartado I “CRITERIOS DE EVALUACION PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES”, I.1. “EVALUACION TECNICA”, 1.- “Aspectos Generales”, numerales 1.1.- y 1.2.-; “QUINTA”, 1.- y “DECIMA TERCERA”, apartado “PROPUESTA ECONOMICA”, 23.-, inciso a); contenidas en las “Bases de contratación de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación binario” de seis de enero de dos mil doce; anexas a la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011; pues ambas empresas:

- En los Currículum Vitae del personal propuesto, los números de las cédulas profesionales no corresponden a los profesionales que señalaron; por lo que se considera que no se acreditaba la experiencia para realizar los servicios.

- Presentaron la misma relación de maquinaria, equipo y vehículos de transporte; lo que resalta el hecho de que, al usar ambas empresas la misma información y considerando que la maquinaria y equipo de construcción, así como los vehículos de transporte; inciden en los precios unitarios; resta transparencia a los procesos de invitación llevados a cabo y no garantiza las mejores condiciones para el estado.

- No presentaron el “Programa de aplicación de recurso del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, indicando la especialidad, número requerido, horas hombre para la ejecución de los trabajos y su importe en pesos”, siendo que la falta de dicha información imposibilita determinar la solvencia de la proposición.

Incumplimientos que en conjunto, originaban no estar en condiciones de poder determinar si el personal propuesto ejecutaría los servicios en el tiempo establecido, pues era necesario contar con los programas: “Programa de aplicación de recurso del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, indicando la especialidad, número requerido, horas hombre para la ejecución de los trabajos y su importe en pesos”; “Utilización de equipo requerido incluyendo el científico, de cómputo, de medición y en general identificando su tipo y características, horas efectivas de utilización y correspondiente importe expresado en pesos” y “De los materiales expresados en unidades convencionales, volúmenes requeridos y pesos”; a fin de analizar si eran congruentes con el “Programa general de ejecución de los trabajos”, por lo tanto; el “Dictamen de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011”, está sustentado en una evaluación deficiente de las propuestas, al no aplicar lo señalado en las bases de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011; sin que Usted, quien autorizó el dictamen, haya realizado observación alguna con respecto a las omisiones señaladas; los incumplimientos se detallan a continuación:

Incumplimientos de la propuesta presentada por la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”	Incumplimientos de la propuesta presentada por la empresa “Inmobiliaria CAROSABY S.A. de C.V.”
Del personal propuesto que será el responsable de la Dirección, Administración y Ejecución del Servicio, no se relaciona en su Currículum Vitae el número de cédula profesional; sin embargo al consultar por nombre, en la página electrónica (http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action) Correspondiente al “Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública” y su Currículum Vitae, resulta que: El Director de Gestión y Verificación, propuesto, señalado como licenciado Alejandro Ríos Cerda; al consultar el sistema no arroja registro alguno, por lo que no cumple la capacidad y experiencia en proyectos ejecutivos carreteros mínimo de tres años solicitada en las bases de la invitación; sin embargo, según su Currículum Vitae, dice que es Licenciado en Derecho egresado de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. El Jefe de Proyecto propuesto, señalado como ingeniero José Morales Méndez, de la consulta realizada no emitió resultado alguno sobre la especialidad que ostenta según su Currículum Vitae, el cual dice que es ingeniero industrial; pues en el Registro	Del personal propuesto para administrar los servicios, relacionado en su organigrama; una vez verificadas la especialidad y autenticidad de las cédulas profesionales del personal propuesto para realizar los servicios; resultó que únicamente la del Director de Gestión y Verificación, ingeniero Rafael Riquelme Alcantar, corresponde con la cédula profesional y la especialidad registrada en el Currículum Vitae y la consulta en la página electrónica (http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action) Correspondiente al “Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública”; los restantes se tiene que: Arquitecta Carolina Gutiérrez Gallegos, propuesta como Gerente General, en su Currículum Vitae se ostenta como Arquitecta, egresada de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional Autónoma de México, con cédula profesional 3961674; sin embargo, de la consulta al Sistema Nacional de Profesiones se tiene que dicha cédula está registrada a nombre de Iván Eduardo Gutiérrez Villalobos con licenciatura en arquitectura; al consultar por nombre a Carolina Gutiérrez Gallegos, no arroja registro alguno. Ingeniero Mario Gutiérrez Bautista, propuesto como Coordinador de Liberación de los Derechos de Vía; en su Currículum Vitae se ostenta como ingeniero geólogo, cédula profesional 775167 y especialidad en geología ambiental y posgrado en geología física y al consultar por

Nacional de Profesionistas, aparece con la cédula 1703874, con licenciatura en administración industrial. Por lo que, al no haber verificado que la empresa acreditara la experiencia de su personal para realizar los servicios contratados, toda vez que las cédulas no corresponden a los profesionales que reportan (Anexo 11 fojas 92 a la 100 y Anexo 12 fojas 101 a la 164), se considera que no se acreditaba la experiencia para realizar los servicios, tal y como fue solicitado en las bases de la invitación en la Base cuarta y quinta, así como en los términos de referencia, actualizando lo establecido en las Bases de la invitación en la Base Décimo Cuarta causas expresas de desechamiento de las proposiciones que afectan directamente la solvencia de la misma, apartado "A" Causales Generales de desechamiento numeral 3 que establece: "Se acredite fehacientemente con la documentación idónea que la información o documentación proporcionada por el licitante es falsa". (Anexo 5, fojas 30 a la 66)	nombre a Mario Gutiérrez Bautista, en el Sistema Nacional de Profesiones, no arroja registro alguno. La cédula profesional 775167 está a nombre de Hugo Rainier Ballina López, con la licenciatura como ingeniero en geofísica. Juan Jesús Garduño García, propuesto como Supervisor Normativo de Liberación de los Derechos de Vía; en el escrito de diecisiete de enero de dos mil doce, suscrito por Carolina Gutiérrez Gallegos, administradora única de la empresa "Inmobiliaria CAROSABY S.A. de C.V.", dice que es Ingeniero; al consultar por nombre a Juan Jesús Garduño García, no arroja registro alguno, por lo que se hizo la consulta como Juan Jesús Garduño García, arrojando tres cédulas profesionales: 3980495 con profesión de licenciatura como médico cirujano; 5179243, con especialidad en medicina interna y 5928430 con especialidad en endocrinología. Arquitecto Vicente Avendaño Ruíz, propuesto como Jefe de Proyecto; en su Currículum Vitae se ostenta como ingeniero geólogo, cédula profesional 655155, con especialidad en geotermia y posgrado en geología ambiental y al consultar por nombre a Vicente Avendaño Ruíz, no arroja registro alguno. (Anexo 12 fojas 101 a la 164), la cédula 655155, en el Sistema Nacional de Profesiones, está registrada a nombre de Juan Jesús Herrera Franco, con profesión licenciatura como ingeniero geólogo. Las situaciones expuestas actualizan la Base Décimo Cuarta causas expresas de desechamiento de las proposiciones que afectan directamente la solvencia de la misma, apartado "A" Causales Generales de desechamiento numeral 3 que establece.- "Se acredite fehacientemente con la documentación idónea que la información o documentación proporcionada por el licitante es Falsa". (Anexo 5 fojas 30 a la 66).
Según las relaciones de maquinaria y equipo de construcción, y de vehículos de transporte, que forma parte de la propuesta técnica (Punto 8 Base Décima Tercera) que propuso emplear en los trabajos a ejecutar de febrero a julio de dos mil doce; comparada con la presentada por la empresa "Inmobiliaria CAROSABY S.A. de C.V." es la misma en ambas relaciones presentadas, ya que éstas registran el mismo equipo consistente en dos (2) Impresoras Hewlett Packard serie FG-123 y DR-088, seis (6) Equipos de cómputo (HP Pavillion) con números de serie: 1487FD/12, 677GF/10, 0902HG/02, 1002JH/10, 1002JG/22 y 007LL/03, respectivamente, (1) Nivel topográfico basculante con precisión (Keuffel & Esser) serie KECO3012,10, así como los vehículos de transporte consistente en tres (3) Camionetas Pick-Up Ford F-500 Ranger 8 cilindros con serie: 3124578/AS/02, 102887/JKG/02 y 35555/ARF*7, Modelo 2008 las dos primeras y 2010 la restante, reportándolas ambas empresas como de su propiedad, lo anterior es incongruente, debido a que es imposible que dos empresas sean propietarias de la misma maquinaria y equipo de construcción; así como los vehículos de	De la revisión a la relación de maquinaria y equipo de construcción y de vehículos de transporte, que forma parte de la propuesta técnica (punto 8 base décima tercera) que propuso emplear en los trabajos a ejecutar de febrero a julio de dos mil doce, de la invitación a tres personas IO-0009000062-N49-2011, es el mismo que propuso y presentó la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.", lo anterior se sustenta en que las relaciones presentadas registran el mismo equipo consistente en dos (2) Impresoras Hewlett Packard serie FG-123 y DR-088, seis (6) Equipos de cómputo (HP Pavillion) con serie: 1487FD/12, 677GF/10, 0902HG/02, 1002JH/10, 1002JG/22 y 007LL/03, respectivamente, (1) Nivel topográfico basculante con precisión (Keuffel & Esser) serie KECO3012,10, así como los vehículos de transporte consistente en tres (3) Camionetas Pick-Up Ford F-500 Ranger 8 cilindros con serie: 3124578/AS/02, 102887/JKG/02 y 35555/ARF*7, Modelo 2008 las dos primeras y 2010 la restante, reportándolas ambas empresas como de su propiedad; lo anterior es incongruente, debido a que es imposible que dos empresas sean propietarias de la misma maquinaria y equipo de construcción, así como de los vehículos de transporte que se emplearían en los servicios, con lo anterior se acredita que las empresas participantes utilizaron las mismas relaciones para la misma invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011,

transporte que se emplearían en los servicios, con lo anterior se acredita que las empresas participantes utilizaron las mismas relaciones para la misma invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011 y actualiza el apartado A) Causales Generales de desechamiento, numeral 5 que establece: “Se compruebe que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los costos de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes”, situación que debió ser valorada por el área convocante. (Anexo 13 fojas 165 a la 168 y Anexo 5 fojas 30 a la 66) Situación de la que resalta el hecho de que, al usar ambas empresas la misma información y considerando que la maquinaria y equipo de construcción, así como los vehículos de transporte, inciden en los precios unitarios, resta transparencia a los procesos de invitación llevados a cabo y no garantiza las mejores condiciones para el estado. (Anexo 13, fojas 165 a la 168).	por lo tanto se actualiza el apartado A) Causales Generales de desechamiento, numeral 5 que establece: “Se compruebe que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los costos de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes”, situación que debió ser valorada por el área convocante. (Anexo 13, fojas 165 a la 168) Situación de la que resalta el hecho de que, al usar ambas empresas la misma información y considerando que la maquinaria y equipo de construcción, así como los vehículos de transporte, inciden en los precios unitarios, resta transparencia a los procesos de invitación llevados a cabo y no garantiza las mejores condiciones para el estado. (Anexo 13, fojas 165 a la 168).
Se constató que el “Programa de aplicación de recursos humanos del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, indicando la especialidad, número requerido, horas hombre para la ejecución de los trabajos y su importe en pesos”; no fue presentado, el programa que se presentó, es el que corresponde al administrativo y de servicios encargado de la administración de los servicios el cual corresponde a la programación del personal que considera los análisis de los costos indirectos; por lo que no era posible evaluar la congruencia de los programas con respecto al general de ejecución de los trabajos. (Anexo 16, fojas 176 a la 178). Con lo anterior, la propuesta infringe la Base Décima Cuarta apartado B.- Causales de desechamiento técnicas y económicas numeral 1, por la falta de información o documentos requeridos en la convocatoria que imposibilitan determinar la solvencia de la proposición, ya que no se presentó el programa solicitado. (Anexo 5, fojas 30 a la 66).	Se comprobó que el “Programa de aplicación de recursos humanos del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, indicando la especialidad, número requerido, horas hombre para la ejecución de los trabajos y su importe en pesos”; no fue presentado; el programa que se presentó es el que corresponde al administrativo y de servicios encargado de la administración de los servicios; por lo que no era posible evaluar la congruencia de los programas con respecto al general de ejecución de los trabajos. (Anexo 18, fojas 180 a la 182). Con lo anterior, la propuesta infringe la Base Décima Cuarta apartado B.- Causales de desechamiento técnicas y económicas numeral 1, por la falta de información o documentos requeridos en la convocatoria que imposibilitan determinar la solvencia de la proposición, ya que no se presentó el programa solicitado. (Anexo 5, fojas 30 a la 66).

Los anteriores incumplimientos se consideran como casusas expresas de desechamiento de las proposiciones al afectar la solvencia de las mismas, al incurrir en las “Causales Generales de Desechamiento” previstas por la Base “DECIMA CUARTA”, inciso A).-, numerales 1, 2, 5 y 6; y “Causales de Desechamiento Técnicas y Económicas” previstas en el inciso B).-, numerales 10 y 11 las citadas “Bases de contratación de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación binario” de seis de enero de dos mil doce; anexas a la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011; sin embargo, al no haber realizado señalamiento alguno al respecto, provocó que indebidamente se haya adjudicado el contrato para los trabajos denominados “Verificación y Supervisión de la Liberación del Derecho de Vía de las Areas Faltantes, Areas Adicionales, Estructuras y Entronques del Libramiento de Morelia”, a la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”, a través del fallo de veintitrés de enero de dos mil doce; siendo que, acorde a lo señalado por la base “DECIMA QUINTA” de las

“Bases de contratación de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación binario” de seis de enero de dos mil doce; anexas a la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011; la Convocante, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el 71 de su Reglamento; debió declarar desierta la invitación, toda vez que, la totalidad de las proposiciones presentadas no reunían los requisitos solicitados en la invitación.

Asimismo, Usted, el veintitrés de enero de dos mil doce **APROBO** el fallo de la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011; a través del cual se adjudicó el contrato para los trabajos denominados “Verificación y Supervisión de la Liberación del Derecho de Vía de las Areas Faltantes, Areas Adicionales, Estructuras y Entronques del Libramiento de Morelia” a la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”, sin realizar observación alguna con respecto a los incumplimientos de la propuesta presentada por la empresa ganadora.

Conductas con las que, de comprobarse, Usted, durante el desempeño de su cargo como Director General Adjunto de Formulación de Proyectos, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, habría incumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 8 fracciones I, XVII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en correlación con el primer párrafo del artículo 38 y artículo 40, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de enero de dos mil; 64, fracciones I, II y III, 69, fracciones I, II y III y 71 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de julio de dos mil diez y el Manual de Organización de la Dirección General de Desarrollo Carretero Punto 7.2, párrafo sexto, vigente a partir de junio de dos mil once; este último, acorde a lo señalado en la Convocatoria 75 para el concurso de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; en específico, para ocupar la plaza de Director General Adjunto de Formulación de Proyectos adscrito a la Dirección General de Desarrollo Carretero; publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de febrero de dos mil ocho.

Lo anterior se sustenta con los siguientes elementos probatorios, contenidos en copia certificada dentro del expediente citado al rubro:

1. Constancia de Nombramiento de cinco de junio de dos mil ocho; de la cual se advierte que **AMADO DE JESUS ATHIE RUBIO** ocupa el puesto de Director General Adjunto, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a partir del uno de junio de dos mil ocho, (foja 253).

2. Nombramiento expedido por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; de uno de diciembre de dos mil nueve, a favor de **AMADO DE JESUS ATHIE RUBIO**, como Servidor Público de Carrera Titular en el puesto de Director General Adjunto de Formulación de Proyectos, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, (foja 251).

3. Protesta rendida por **AMADO DE JESUS ATHIE RUBIO**, en los siguientes términos: “Protesto, conforme a lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, guardar ésta y las leyes que de ella emanen; observando en mi actuación los principios de Legalidad, Eficiencia, Objetividad, Calidad, Imparcialidad, Equidad, Competencia por Mérito y Equidad de Género, con el fin de impulsar la transparencia, la rendición de cuentas y el desarrollo de la función pública en beneficio de la sociedad.”, (foja 252).

4. Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011 que contiene las bases de contratación de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación binario, de seis de enero de dos mil doce, (fojas de la 42 a la 70).

5. Oficios 3.4.1.001 y 3.4.1.004, de seis de enero de dos mil doce; suscritos por el Director General Adjunto de Formulación de Proyectos, de la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **AMADO DE JESUS ATHIE RUBIO**; por medio de los cuales extiende las invitaciones para participar en la obra pública consistente en realizar la “Verificación y Supervisión de la Liberación del Derecho de Vía de las Areas Faltantes, Areas Adicionales, Estructuras y Entronques del Libramiento de Morelia”, a las empresas “Inmobiliaria Carosaby, S.A. de C.V.” y “Morelos Consultores y Asesores, S.A. de C.V.”, a fin de que presentaran sus propuestas técnicas y económicas que correspondieran a la obra pública antes mencionada, adjuntando las bases y los términos de referencia; de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011; así como los envíos de dichos oficios a través de ComraNet 5.0 “Cnet Invitación Para La Procedimiento – Solicitud De Proposición Código 108405 En La Plataforma Del Compranet 5.0”, de seis de enero de dos mil doce, (fojas 38 a 41).

6. “Términos de Referencia Contrato 12-I-Cf-A-005-Y-0-12 Verificación y Supervisión de la Liberación del Derecho de Vía de las Areas Faltantes, Areas Adicionales, Estructuras y Entronques del Libramiento de Morelia”; de treinta de enero de dos mil doce, (fojas de la 71 a la 78).

7. “Acta de junta de aclaraciones a las bases de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011” y lista de asistencia, de once de enero de dos mil doce.

8. “Acta de recepción y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011” y lista de asistencia, de diecisiete de enero de dos mil doce, (fojas de la 79 a la 81).

9. Documentos que forman parte integrante de la propuesta presentada el diecisiete de enero de dos mil doce, por la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”; dentro del procedimiento de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011:

- Escrito de diecisiete de enero de dos mil doce, suscrito por Gilberto Morelos Cisneros, en su carácter de Administrador Único de la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”; a través del cual informa que, de conformidad a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 26, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en las bases de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011, el personal propuesto para la ejecución de los trabajos sería, entre otros, el ingeniero José Morales Méndez, Jefe de Proyecto y el licenciado Alejandro Ríos Cerda, Director de Gestión y Verificación (foja 106).

- Currículum Vitae de José Morales Méndez; propuesto como Jefe de Proyecto por la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”; en el cual se ostenta como Ingeniero Industrial (fojas 107 y 108).

- Currículum Vitae de Alejandro Ríos Cerda, propuesto como Director de Gestión y Verificación, por la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”; en el que se ostenta como licenciado en derecho, egresado de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (fojas 109 a 112).

- Relación de vehículos de transporte, suscrita por Gilberto Morelos Cisneros, administrador único de la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”, (foja 179).

- Relación de maquinaria y equipo de construcción, suscrita por Gilberto Morelos Cisneros, administrador único de la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”, (foja 180).

- “Programa calendarizado y cuantificado de erogación mensual de utilización de personal técnico, administrativo y de servicios de la dirección de supervisión y administración de los trabajos” suscrito por Gilberto Morelos Cisneros, administrador único de la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”, (foja 189).

- “Programa calendarizado y cuantificado de la utilización mensual de mano de obra”, suscrito por Gilberto Morelos Cisneros, administrador único de la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.” (foja 190).

- “Desglose de costos indirectos”, suscrito por Gilberto Morelos Cisneros, administrador único de la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.” (foja 191).

10. Documentos que forman parte integrante de la propuesta presentada el diecisiete de enero de dos mil doce, por la empresa “Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.”; dentro del procedimiento de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011:

- Escrito de diecisiete de enero de dos mil doce, suscrito por Carolina Gutiérrez Gallegos, administradora única de la empresa “Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.”, donde informa que, de conformidad a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 26, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en las bases de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011, el personal propuesto para la ejecución de los trabajos sería: Arquitecta Carolina Gutiérrez Gallegos, gerente general; Ingeniero Mario Gutiérrez Bautista, coordinador de liberación de los derechos de vía; Ingeniero J. Jesús Garduño García supervisor normativo de liberación de los derechos de vía; Arquitecto Vicente Avendaño Cuevas, (sic) jefe de proyecto, (foja 119).

- Currículum Vitae de Carolina Gutiérrez Gallegos, propuesta como Gerente General, por la empresa “Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.”; en el cual se ostenta como arquitecta, (fojas 120 a 125).

- Currículum Vitae de Mario Gutiérrez Bautista, propuesto como Coordinador de Liberación de los Derechos de Vía, por la empresa “Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.”; en el cual se ostenta como ingeniero geólogo, especialidad en geología ambiental y posgrado en geología física, (fojas 126 a 151).

- Currículum Vitae de Vicente Avendaño Ruíz, propuesto como Jefe de Proyecto, por la empresa “Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.”; en el cual se ostenta como ingeniero geólogo, especialidad en geotermia, con posgrado en geología ambiental, (152 a 171).

- Relación de maquinaria y equipo de construcción, suscrita por Carolina Gutiérrez Gallegos, administradora única de la empresa “Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.”, (foja 177).

- Relación de vehículos de transporte, suscrita por Carolina Gutiérrez Gallegos, administradora única de la empresa “Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.”, (foja 178).

- “Programa de erogación mensual de utilización de personal profesional técnico, administrativo y de servicios encargado de la dirección de supervisión y administración de los trabajos”, suscrito por Carolina Gutiérrez Gallegos, administradora única de la empresa “Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.”, (foja 192).

- “Programa de volúmenes mensuales de utilización de mano de obra”, suscrito por Carolina Gutiérrez Gallegos, administradora única de la empresa “Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.”, (foja 193).

- “Desglose de costos indirectos”, suscrito por Carolina Gutiérrez Gallegos, administradora única de la empresa “Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.”, (foja 194).

11. “Dictamen de la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011”, de veintitrés de enero de dos mil doce, (fojas 85 a 87).

12. Fallo de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011, de veintitrés de enero de dos mil doce, (fojas 88 y 89).

13. “CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES REPRESENTADA POR EL LIC. ADOLFO JAVIER ZAGAL OLIVARES, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO Y POR LA OTRA, MORELOS CONSULTORES Y ASESORES S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. GILBERTO MORELOS CISNEROS, EN SU CARACTER DE ADMINISTRADOR”, 12-I-CF-A-005-Y-0-12, de treinta de enero de dos mil doce, (fojas 90 a 103).

14. Consulta en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), a nombre de José Morales Méndez; personal de la empresa “Morelos Consultores y Asesores, S.A. de C.V.”; registrado con cédula 1703874 con la profesión de licenciatura en administración industrial (foja 104).

15. Consulta al Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), a nombre de Alejandro Ríos Cerda; personal de la empresa “Morelos Consultores y Asesores, S.A. de C.V.”, sin registro de cédula (foja 105).

16. Consulta de veinticinco de mayo de dos mil trece, en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), a nombre de Iván Eduardo Gutiérrez Villalobos, registrado con cédula 3961674, con la profesión de licenciatura en arquitectura; cédula la cual, de acuerdo al Curriculum Vitae de Carolina Gutiérrez Gallegos contenido dentro de la propuesta presentada por la empresa “Inmobiliaria Carosaby, S.A. de C.V.”, pertenece a esta última (foja 113).

17. Consulta de veinticinco de junio de dos mil trece, en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), a nombre de Carolina Gutiérrez Gallegos, no arroja registro alguno, (foja 114).

18. Consulta de veintitrés de mayo de dos mil trece, en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), de la cédula profesional 0775167, está registrada a nombre de Hugo Rainier Ballina López, como licenciatura en ingeniero en geofísica; según Curriculum Vitae de Mario Gutiérrez Bautista, pertenece a este último, (foja 115).

19. Consulta de veinticinco de junio de dos mil trece, al Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), a nombre de Mario Gutiérrez Bautista, no arroja registro alguno, (foja 116).

20. Consulta de veinticinco de junio de dos mil trece, en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), a nombre de Vicente Avendaño Ruíz, no arroja registro alguno, (foja 117).

21. Consulta de veinticinco de mayo de dos mil trece, en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), de la cédula 0655155, corresponde a Juan Jesús Herrera Franco, licenciatura como ingeniero geólogo y según curriculum vitae de Vicente Avendaño Ruíz, pertenece a esta última persona, (foja 118).

22. Consulta de veinticinco de mayo de dos mil trece, en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), de Juan Jesús Garduño García, la cual no arroja registro alguno, (foja 172).

23. Consulta de veinticinco de mayo de dos mil trece, en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), de Juan de Jesús Garduño García; aparece registrado con cédula 3980495, con licenciatura como médico cirujano, (foja 174).

24. Consulta al Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), de Juan de Jesús Garduño García, aparece registrado con cédula 5179243, especialidad en medicina interna, (foja 175).

25. Consulta al Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), de Juan de Jesús Garduño García, aparece registrado con cédula 5928430, especialidad en endocrinología, (foja 176).

26. Oficio 09/500/0024/2014 de uno de abril de dos mil catorce, suscrito por el Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; a través del cual remite informa que se cometieron irregularidades en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011, toda vez que mediante el “Dictamen de la invitación a cuando menos tres personas” y el Fallo, ambos de veintitrés de enero de dos mil doce; se adjudicó a la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”, el contrato 12-I-CF-A-005-Y-0-12 de treinta de enero de dos mil doce; “Informe de Presunta Responsabilidad” derivado de la Orden de Auditoría 10/2013; practicada a la Dirección

General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dirigida a “Verificar que la adjudicación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, mediante licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa; haya sido bajo los criterios de imparcialidad, honradez y transparencia, con objeto de que la empresa ganadora sea la que presente las mejores condiciones para el Estado” y expediente anexo constante en doscientas cincuenta y un fojas útiles, (fojas 1 a 12).

En función de lo anterior, y atento a lo establecido en el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se hace de su conocimiento que en la audiencia deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputan en el presente oficio y que pueden ser causa de responsabilidad administrativa, para lo cual deberá traer consigo original de identificación oficial vigente (Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, Pasaporte o Cédula Profesional).

Asimismo, se hace de su conocimiento que tiene derecho a comparecer asistido de un defensor, y con fundamento en la fracción II del numeral antes citado, se le informa que al término de la audiencia de ley dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para ofrecer las pruebas que estime pertinentes y guarden relación con los hechos que se le atribuyen; apercibido que en caso de no ejercitar este derecho dentro del aludido plazo, el mismo se tendrá por perdido, conforme lo dispuesto en el artículo 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Además, notifico a usted que el expediente administrativo en que se actúa citado al rubro, se encuentra a su disposición para consulta en días y horas hábiles, de lunes a viernes; de las nueve a las quince horas y de las dieciséis a la dieciocho horas; en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; ubicadas en el domicilio referido anteriormente. Para la consulta del expediente deberá traer consigo original de identificación oficial vigente (Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, Pasaporte o Cédula Profesional).

También, se le hace de su conocimiento que en caso de no comparecer al desahogo de la mencionada diligencia sin causa justificada, se tendrá por ciertos los hechos atribuidos a usted; lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 21, fracción I, tercer párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, Distrito Federal, conforme lo dispuesto en el artículo 305, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; apercibido que, de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se practicarán por rotulón, conforme a lo establecido por los artículos 306 y 316, del mismo ordenamiento legal antes señalado.

Para la substanciación del presente disciplinario, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se auxiliará de los servidores públicos adscritos a dicha autoridad fiscalizadora, ello con fundamento en el artículo 82, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril del dos mil nueve y modificado el tres de agosto de dos mil once.

Por último, se le comunica que los datos personales por usted proporcionados en el desahogo de la audiencia, serán protegidos en los términos de los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como Sexto, Noveno y Décimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Sírvase acusar recibo de enterado, con su firma personal en la copia del presente.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, Distrito Federal, a 19 de junio de 2014.
El Titular del Área
Lic. Jorge Trujillo Abarca
Rúbrica.

(R.- 393035)

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades
Expediente DR-0197/2014
NOTIFICACION POR EDICTO

Notifíquese a: **Amado de Jesús Athié Rubio**

En los autos del expediente al rubro citado se emitió acuerdo de diecinueve de junio de dos mil catorce, el cual entre otras cosas señala: “Gírese oficio a la Directora de Administración de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que realice las gestiones necesarias ante las instancias competentes y de acuerdo a la normatividad aplicable al caso concreto, para que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como en un periódico de mayor circulación, la notificación por edictos

del oficio citatorio a **Amado de Jesús Athié Rubio**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos...”; oficio el cual fue registrado con el 09/300/1146/2014 de diecinueve de junio de dos mil catorce, que en lo conducente dispone:

Tercera Publicación

Con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109, fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en correlación con el artículo segundo transitorio del acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de dos de enero de dos mil trece; 1, fracciones I a V, 2°, 3° fracción III, 4, 5, 7, 8, 20 y 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 3, Apartado D y 80, fracción I, numerales 1 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve, reformado por decreto de tres de agosto de dos mil once; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, así como 2, último párrafo y 8, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el mencionado Diario Oficial el ocho de enero del dos mil nueve; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 21, fracción I, de la citada Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se le cita a comparecer **a las nueve horas con treinta minutos del décimo quinto día hábil, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente oficio citatorio**, ante esta Área de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ubicada en el Centro Nacional SCT; en Avenida Universidad y Xola, Ala Poniente, Cuerpo “A”, tercer piso, colonia Narvarte, código postal 03020, delegación Benito Juárez; en la Ciudad de México, Distrito Federal; para la audiencia de ley, prevista en este último precepto legal invocado.

Lo anterior, con base en el informe de Presunta Responsabilidad derivado de la Orden de Auditoría 10/2013; practicada a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dirigida a “Verificar que la adjudicación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, mediante licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa; haya sido bajo los criterios de imparcialidad, honradez y transparencia, con objeto de que la empresa ganadora sea la que presente las mejores condiciones para el Estado” y expediente anexo constante en doscientas cincuenta y un fojas útiles; contenido en el oficio 09/500/0238/2014 de cinco de junio de dos mil catorce, a través del cual informa que se cometieron irregularidades en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011, toda vez que mediante el “Dictamen de la invitación a cuando menos tres personas” y el fallo respectivo, ambos de veintitrés de enero de dos mil doce; se adjudicó a la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”, el contrato 12-I-CF-A-007-Y-0-12 de treinta de enero de dos mil doce; no obstante que ésta tuvo diversos incumplimientos que afectaron la solvencia de las propuestas; de donde se desprenden hechos que podrían constituir probables irregularidades administrativas atribuibles a Usted cometidas en el desempeño de sus cargo como Director General Adjunto de Formulación de Proyectos, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; consistentes en:

Usted, durante el desempeño de su cargo como Director General Adjunto de Formulación de Proyectos, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, causó la deficiencia del servicio que le fue encomendado, toda vez que, coordinó de manera deficiente la evaluación de propuestas contenida en el “Dictamen de la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011” y fallo respectivo, ambos de veintitrés de enero de dos mil doce; al dejar de vigilar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las “Bases de contratación de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación binario” de seis de enero de dos mil doce; anexas a la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011.

Lo anterior es así, pues, el veintitrés de enero de dos mil doce, Usted con su firma el “Dictamen de la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011”; en el que se hizo constar que la propuesta presentada por la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”, fue calificada como SOLVENTE; lo anterior, señalando que los criterios utilizados para la evaluación de dichas propuestas, los cuales entre otros, consistieron en verificar que cada licitante acreditara su experiencia legal, técnica, económica-financiera, en la liberación del derecho de vía, así como la del personal clave (Gerencia General, Legal, Técnica y Económica-Financiera) y que del análisis detallado de los aspectos cualitativos y cuantitativos de las proposiciones técnicas y económicas con respecto a los requisitos establecidos en las Bases Novena y Décima y al cumplimiento de los alcances solicitados en los Términos de Referencia y con relación a la experiencia, capacidad y disponibilidad de los recursos financieros, humanos y equipos de cada Licitante; no obstante, dichas propuestas presentan incumplimientos a lo establecido en la BASE “CUARTA”, apartado I “CRITERIOS DE EVALUACION PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES”, I.1. “EVALUACION TECNICA”, 1.- “Aspectos Generales”, numerales 1.1, 1.2.- y 5.11.-; “QUINTA”, 1.- y “DECIMA CUARTA”, apartado A) CAUSALES GENERALES DE DESECHAMIENTO, numerales 3 y 5; apartado B) CAUSALES DE DESECHAMIENTO TECNICAS Y ECONOMICAS, numerales 10 y 11; contenidas en las “Bases de contratación de servicios relacionados con la obra pública a precios

unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación binario” de seis de enero de dos mil doce; anexas a la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011; pues ambas empresas:

- En los Currículum Vitae del personal propuesto, los números de las cédulas profesionales no corresponden a los profesionales que señalaron; por lo que se considera que no se acreditaba la experiencia para realizar los servicios; lo anterior, al poner en entredicho o no su especialidad.

- Presentaron la misma relación de maquinaria, equipo y vehículos de transporte; lo que resalta el hecho de que, al usar ambas empresas la misma información y considerando que la maquinaria y equipo de construcción, así como los vehículos de transporte; inciden en los precios unitarios; restando transparencia a los procesos de invitación llevados a cabo sin que se garantizaran las mejores condiciones para el Estado.

- No presentaron el “Programa de aplicación de recurso del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, indicando la especialidad, número requerido, horas hombre para la ejecución de los trabajos y su importe en pesos”, siendo que la falta de dicha información imposibilita determinar la solvencia de las respectivas proposiciones.

Incumplimientos que en conjunto, originaban no estar en condiciones de poder determinar si el personal propuesto ejecutaría los servicios en el tiempo establecido, pues era necesario contar con los programas: “Programa de aplicación de recurso del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, indicando la especialidad, número requerido, horas hombre para la ejecución de los trabajos y su importe en pesos”; “Utilización de equipo requerido incluyendo el científico, de cómputo, de medición y en general identificando su tipo y características, horas efectivas de utilización y correspondiente importe expresado en pesos” y “De los materiales expresados en unidades convencionales, volúmenes requeridos y pesos”; a fin de analizar si eran congruentes con el “Programa general de ejecución de los trabajos”, por lo tanto; el “Dictamen de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011”, está sustentado en una evaluación deficiente de las propuestas, al no aplicar lo señalado en la BASE “CUARTA”, apartado I “CRITERIOS DE EVALUACION PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES”, I.1. “EVALUACION TECNICA”, 1.- “Aspectos Generales”, numerales 1.1, 1.2.- y 5.11.-; “QUINTA”, 1.- y “DECIMA CUARTA”, apartado A) CAUSALES GENERALES DE DESECHAMIENTO, numerales 3 y 5; apartado B) CAUSALES DE DESECHAMIENTO TECNICAS Y ECONOMICAS, numerales 10 y 11; contenidas en las “Bases de contratación de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación binario” de seis de enero de dos mil doce; anexas a la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011; sin que Usted, quien autorizó el dictamen, haya realizado observación alguna con respecto a las omisiones señaladas; tratándose de los incumplimientos que se detallan a continuación:

- Incumplimientos de la propuesta presentada por la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”

1) Del personal propuesto que será el responsable de la Dirección, Administración y Ejecución del Servicio, no se relacionaron en sus Currículum Vitae los números de cédula profesional; sin embargo al consultar por nombre, en la página electrónica:

(<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), correspondiente al “Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública” y su Currículum Vitae, resulta que: El Director de Gestión y Verificación, propuesto, señalado como profesor Alfonso Quintero Larios; al consultar el sistema no arroja registro alguno, por lo que no comprueba la capacidad y experiencia solicitada en las bases de la invitación; sin embargo, según su Currículum Vitae, se advierte que es Profesor de Educación Primaria en el Instituto de Capacitación Magisterial Estatal Morelia, Michoacán; el Jefe de Proyecto propuesto, señalado como ingeniero Fernando Javier García Álvarez, de la consulta realizada no emitió resultado alguno sobre la especialidad que ostenta según su Currículum Vitae, el cual dice que es ingeniero eléctrico; asimismo, no cumple con la capacidad y experiencia en proyectos ejecutivos carreteros mínimo de tres años.

Por lo que, al no haber verificado que la empresa acreditara la experiencia de su personal para realizar los servicios contratados, toda vez que no se relacionaron los números de cédula profesional respectivos, aunado a que la búsqueda en el portal electrónico del “Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública” no arrojó resultado alguno (Anexo 11 fojas 112 a la 120), se considera que no se acreditaba la experiencia para realizar los servicios, tal y como fue solicitado en las bases de la invitación en la Base Cuarta y Quinta, así como en los términos de referencia, actualizando lo establecido en las Bases de la invitación en la Base Décimo Cuarta “Causas expresas de desechamiento de las proposiciones que afectan directamente la solvencia de las mismas”, apartado “A” “CAUSALES GENERALES DE DESECHAMIENTO” numeral 3 que establece: “Se acredite fehacientemente con la documentación idónea que la información o documentación proporcionada por el licitante es falsa”; asimismo, se actualizó el supuesto establecido en el Apartado B “CAUSALES DE DESECHAMIENTO TECNICAS Y ECONOMICAS”, de la misma Base, particularmente los numerales 10 y 11, referentes a “Que los profesionales técnicos propuestos por El LICITANTE para llevar a cabo la adecuada administración, dirección y ejecución de los trabajos, no cuenten con la experiencia, en su caso la cédula profesional y capacidad requerida en la Base Quinta, inciso 1 de LA INVITACION” y “Que EL LICITANTE no acredite su experiencia y capacidad técnica en los trabajos realizados de características, complejidad y magnitud similares a los que con motivo de LA INVITACION, conforme a lo establecido en la base quinta, inciso 2 de esta CONVOCATORIA. (Anexo 5, fojas 48 a la 85).

2) Según las relaciones de maquinaria y equipo de construcción, y de vehículos de transporte, que forma parte de la propuesta técnica (Punto 8 Base Décima Tercera) que propuso emplear en los trabajos a ejecutar de febrero a abril de dos mil doce; comparada con la presentada por la empresa “Inmobiliaria CAROSABY S.A. de C.V.” es la misma en ambas relaciones presentadas, ya que éstas registran el mismo equipo

consistente en: dos (2) Impresoras Hewlett Packard serie FG-123 y DR-088, seis (6) Equipos de cómputo (HP Pavillion) con números de serie: 1487FD/12, 677GF/10, 0902HG/02, 1002JH/10, 1002JG/22 y 007LL/03, respectivamente, (1) Nivel topográfico basculante con precisión (Keuffel & Esser) serie KECO3012,10, así como los vehículos de transporte consistente en tres (3) Camionetas Pick-Up Ford F-500 Ranger 8 cilindros con serie: 3124578/AS/02, 102887/JKG/02 y 35555/ARF*7, Modelo 2008 las dos primeras y 2010 la restante, reportándolas ambas empresas como de su propiedad; siendo lo anterior incongruente, debido a que es imposible que dos empresas sean propietarias de la misma maquinaria y equipo de construcción; así como los vehículos de transporte que se emplearían en los servicios, con lo que se acredita que las empresas participantes utilizaron las mismas relaciones para la misma invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011, actualizando en consecuencia la Base Décimo Cuarta, apartado A) Causales Generales de desechamiento, numeral 5 que establece: “Se compruebe que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los costos de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes”, situación que debió ser valorada por el área convocante. (Anexo 13 fojas 155 a la 158 y Anexo 5 fojas 48 a la 85); situación de la que resalta el hecho de que, al usar ambas empresas la misma información y considerando que la maquinaria y equipo de construcción, así como los vehículos de transporte, inciden en los precios unitarios, resta transparencia a los procesos de invitación llevados a cabo y no garantiza las mejores condiciones para el Estado. (Anexo 13, fojas 155 a la 158).

3) Se constató que el “Programa de aplicación de recursos humanos del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, indicando la especialidad, número requerido, horas hombre para la ejecución de los trabajos y su importe en pesos”; no fue presentado, dado que el programa que se presentó, es el que corresponde al administrativo y de servicios encargado de la administración de los servicios, el cual corresponde a la programación del personal que considera los análisis de los costos indirectos; por lo que no era posible evaluar la congruencia de los programas con respecto al general de ejecución de los trabajos. (Anexo 16, fojas 167 a la 169); con lo anterior, la propuesta infringe la Base Décimo Cuarta apartado A “CAUSALES GENERALES DE DESECHAMIENTO” numeral 1, por la falta de información o documentos requeridos en la convocatoria que imposibilitan determinar la solvencia de la proposición, ya que no se presentó el programa solicitado (Anexo 5, fojas 48 a la 85).

- Incumplimientos de la propuesta presentada por la empresa “Inmobiliaria CAROSABY S.A. de C.V.”

1) Del personal propuesto para administrar los servicios, relacionado en su organigrama; una vez verificadas la especialidad y autenticidad de las cédulas profesionales del personal propuesto para realizar los servicios; resultó que únicamente la del Director de Gestión y Verificación, ingeniero Rafael Riquelme Alcantar, corresponde con la cédula profesional y la especialidad registrada en el Curriculum Vitae y la consulta en la página electrónica (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>); correspondiente al “Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública”; respecto a los restantes se tiene que:

La Arquitecta Carolina Gutiérrez Gallegos, propuesta como Gerente General, en su Curriculum Vitae se ostenta como Arquitecta, egresada de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional Autónoma de México, con cédula profesional 3961674; sin embargo, de la consulta al Sistema Nacional de Profesiones se tiene que dicha cédula está registrada a nombre de Iván Eduardo Gutiérrez Villalobos con licenciatura en arquitectura; al consultar por nombre a Carolina Gutiérrez Gallegos, no arrojó registro alguno; asimismo, el Ingeniero Mario Gutiérrez Bautista, propuesto como Coordinador de Liberación de los Derechos de Vía; en su Curriculum Vitae se ostenta como ingeniero geólogo, cédula profesional 775167 y especialidad en geología ambiental y posgrado en geología física y al consultar por nombre a Mario Gutiérrez Bautista, en el Sistema Nacional de Profesiones, no arroja registro alguno. La cédula profesional 775167 está a nombre de Hugo Rainier Ballina López, con la licenciatura como Ingeniero en Geofísica.

Juan Jesús Garduño García, propuesto como Supervisor Normativo de Liberación de los Derechos de Vía; en el escrito de diecisiete de enero de dos mil doce, suscrito por Carolina Gutiérrez Gallegos, Administradora Unica de la Empresa “Inmobiliaria CAROSABY S.A. de C.V.”, dice que es Ingeniero; al consultar por nombre a Juan Jesús Garduño García, no arroja registro alguno, por lo que se hizo la consulta como José de Jesús Garduño García, arrojando tres cédulas profesionales: 3980495 con profesión de licenciatura como médico cirujano; 5179243, con especialidad en medicina interna y 5928430 con especialidad en endocrinología; igualmente, el Arquitecto Vicente Avendaño Ruíz, propuesto como Jefe de Proyecto; en su Curriculum Vitae se ostenta como ingeniero geólogo, cédula profesional 655155, con especialidad en geotermia y posgrado en geología ambiental y al consultar por nombre a Vicente Avendaño Ruíz, no arroja registro alguno, siendo que la cédula 655155, en el Sistema Nacional de Profesiones, está registrada a nombre de Juan Jesús Herrera Franco, con profesión licenciatura como ingeniero geólogo (Anexo 12 fojas 121 a la 154).

Las situaciones expuestas actualizan la Base Décimo Cuarta causas expresas de desechamiento de las proposiciones que afecten directamente la solvencia de la misma, apartado A “CAUSALES GENERALES DE DESECHAMIENTO” numeral 3 que establece.- “Se acredite fehacientemente con la documentación idónea que la información o documentación proporcionada por el licitante es Falsa”; asimismo, se actualizó el supuesto establecido en el Apartado B “CAUSALES DE DESECHAMIENTO TECNICAS Y ECONOMICAS”, de la misma Base, particularmente los numerales 10 y 11, referentes a “Que los profesionales técnicos propuestos por EL LICITANTE para llevar a cabo la adecuada administración, dirección y ejecución de los trabajos, no cuenten con la experiencia, en su caso la cédula profesional y capacidad requerida en la Base

Quinta, inciso 1 de LA INVITACION” y “Que EL LICITANTE no acredite su experiencia y capacidad técnica en los trabajos realizados de características, complejidad y magnitud similares a los que con motivo de LA INVITACION, conforme a lo establecido en la base quinta, inciso 2 de esta CONVOCATORIA (Anexo 5 fojas 48 a la 85).

2) De la revisión a la relación de maquinaria y equipo de construcción y de vehículos de transporte, que forma parte de la propuesta técnica (punto 8 base décima tercera) que propuso emplear en los trabajos a ejecutar de febrero a abril de dos mil doce, de la invitación a tres personas IO-0009000062-N51-2011, es el mismo que propuso y presentó la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”, lo anterior se sustenta en que las relaciones presentadas registran el mismo equipo consistente en: dos (2) Impresoras Hewlett Packard serie FG-123 y DR-088, seis (6) Equipos de cómputo (HP Pavillion) con serie: 1487FD/12, 677GF/10, 0902HG/02, 1002JH/10, 1002JG/22 y 007LL/03, respectivamente, (1) Nivel topográfico basculante con precisión (Keuffel & Esser) serie KECO3012,10, así como los vehículos de transporte consistente en tres (3) Camionetas Pick-Up Ford F-500 Ranger 8 cilindros con serie: 3124578/AS/02, 102887/JKG/02 y 35555/ARF*7, Modelo 2008 las dos primeras y 2010 la restante, reportándolas ambas empresas como de su propiedad; lo anterior es incongruente, debido a que es imposible que dos empresas sean propietarias de la misma maquinaria y equipo de construcción, así como de los vehículos de transporte que se emplearían en los servicios, con lo anterior se acredita que las empresas participantes utilizaron las mismas relaciones para la misma invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011, por lo tanto se actualiza la Base Décimo Cuarta, apartado A) Causales Generales de desechamiento, numeral 5 que establece: “Se compruebe que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los costos de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes”, situación que debió ser valorada por el área convocante; circunstancia precedente de la que resalta el hecho de que, al usar ambas empresas la misma información y considerando que la maquinaria y equipo de construcción, así como los vehículos de transporte, inciden en los precios unitarios, resta transparencia a los procesos de invitación llevados a cabo y no garantiza las mejores condiciones para el Estado (Anexo 13, fojas 155 a la 158).

3) Se comprobó que el “Programa de aplicación de recursos humanos del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, indicando la especialidad, número requerido, horas hombre para la ejecución de los trabajos y su importe en pesos”; no fue presentado; el programa que se presentó es el que corresponde al administrativo y de servicios encargado de la administración de los servicios; por lo que no era posible evaluar la congruencia de los programas con respecto al general de ejecución de los trabajos (Anexo 7, fojas 170 a la 172); con lo anterior, la propuesta infringe la Base Décimo Cuarta apartado A “CAUSALES GENERALES DE DESECHAMIENTO” numeral 1, por la falta de información o documentos requeridos en la convocatoria que imposibilitan determinar la solvencia de la proposición, ya que no se presentó el programa solicitado (Anexo 5, fojas 48 a la 85).

Los anteriores incumplimientos se consideran como causas expresas de desechamiento de las proposiciones al afectar la solvencia de las mismas, al incurrir en las “Causales Generales de Desechamiento” previstas por la Base “DECIMA CUARTA”, inciso A).-, numerales 1, 2, 5 y 6; y “Causales de Desechamiento Técnicas y Económicas” previstas en el inciso B).-, numerales 10 y 11 de las citadas “Bases de contratación de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación binario” de seis de enero de dos mil doce; anexas a la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011; sin embargo, al no haber realizado señalamiento alguno al respecto, provocó que indebidamente se haya adjudicado el contrato para los trabajos denominados “Verificación y Supervisión de la Liberación del Derecho de Vía de las Areas Adicionales, Estructuras y Entronques Derivados de la Modernización de la Carretera Pátzcuaro-Uruapan”, a la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”, a través del fallo de veintitrés de enero de dos mil doce; siendo que, acorde a lo señalado por la base “DECIMA QUINTA” de las “Bases de contratación de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación binario” de seis de enero de dos mil doce; anexas a la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011; la Convocante, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el 71 de su Reglamento; debió declarar desierta la invitación, toda vez que, la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados en la invitación.

Asimismo, Usted, el veintitrés de enero de dos mil doce, aprobó el fallo de la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011; a través del cual se adjudicó el contrato para los trabajos denominados “Verificación y Supervisión de la Liberación del Derecho de Vía de las Areas Adicionales, Estructuras y Entronques, derivados de la modernización de la carretera Pátzcuaro-Uruapan” a la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”, sin realizar observación alguna sobre el acreditamiento del o los criterios en los que se fundó la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011; así como la justificación por escrito de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción como excepción al procedimiento de licitación pública, tal y como lo establece el artículo 41, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ni respecto a los incumplimientos de la propuesta presentada por la empresa ganadora.

Por otra parte, se advierte que dentro de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011, se adjudicó dicho procedimiento a la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”, toda vez que dentro del fallo de veintitrés de enero de dos mil doce, se estableció textualmente lo siguiente: “De acuerdo al procedimiento de evaluación establecida en las bases de licitación, la empresa MORELOS CONSULTORES Y ASESORES, S.A DE C.V., resultó ser la propuesta más conveniente..., por lo que se determina el FALLO a

favor de la misma, declarándosele licitante ganador y adjudicándosele el contrato relativo a los servicios requeridos.”; en tal virtud, al existir la certeza jurídica de que a la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.” le fue otorgado el contrato relativo al procedimiento invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011, deviene inconcuso que dicha empresa debió haber sido descalificada por defecto en los subsecuentes procedimientos de invitación a cuando menos tres personas en los que se encontraba participando al mismo tiempo, como lo es el caso del procedimiento IO-009000062-N51-2011; lo anterior, de conformidad con la Base Quinta, apartado 1, párrafo tercero, el cual precisa que “Si el LICITANTE participa con el mismo personal o equipo en dos o más INVITACION es al mismo tiempo, al otorgársele la primera licitación automáticamente quedará descalificado de las siguientes, independientemente de la etapa en que se encuentre el proceso de licitación.”; luego entonces, Amado de Jesús Athié Rubio, al autorizar el dictamen y aprobar el fallo de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011, ambos de veintitrés de enero de dos mil doce, debió determinar la descalificación de la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”, al haber sido declarada ganadora en la invitación IO-009000062-N49-2011, sin que esto sucediera en la especie.

Asimismo, a lo largo del procedimiento de excepción de invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011, no se observa señalamiento alguno de las circunstancias bajo las cuales se justifica el ejercicio de la opción de invitación a cuando menos tres personas, ni mucho menos, documento escrito debidamente fundado y motivado, así como suscrito por Usted, en su calidad de Director General Adjunto de Formulación de Proyectos, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y, por tanto, Titular del Area encargada de la ejecución de los trabajos.

Conductas con las que, de comprobarse, Usted, durante el desempeño de su cargo como Director General Adjunto de Formulación de Proyectos, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, habría incumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 8 fracciones I, XVII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en correlación con el primer párrafo del artículo 38, 40 y 41, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de enero de dos mil; 64, fracciones I, II y II, 69, fracciones I, II y III y 71 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de julio de dos mil diez y el Manual de Organización de la Dirección General de Desarrollo Carretero Punto 7.2, párrafo sexto, vigente a partir de junio de dos mil once; éste último, acorde a lo señalado en la Convocatoria 75 para el concurso de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; en específico, para ocupar la plaza de Director General Adjunto de Formulación de Proyectos adscrito a la Dirección General de Desarrollo Carretero; publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de febrero de dos mil ocho.

Lo anterior se sustenta con los siguientes elementos probatorios, contenidos en copia certificada dentro del expediente citado al rubro:

1. Constancia de Nombramiento de cinco de junio de dos mil ocho; de la cual se advierte que Amado de Jesús Athié Rubio ocupaba el puesto de Director General Adjunto, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones Y Transportes, a partir del uno de junio de dos mil ocho, (foja 228).

2. Nombramiento expedido por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; de uno de diciembre de dos mil nueve, a favor de Amado de Jesús Athié Rubio, como Servidor Público de Carrera Titular en el puesto de Director General Adjunto de Formulación de Proyectos, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, (foja 226).

3. Protesta rendida por Amado de Jesús Athié Rubio, en los siguientes términos: “Protesto, conforme a lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, guardar ésta y las leyes que de ella emanen; observando en mi actuación los principios de Legalidad, Eficiencia, Objetividad, Calidad, Imparcialidad, Equidad, Competencia por Mérito y Equidad de Género, con el fin de impulsar la transparencia, la rendición de cuentas y el desarrollo de la función pública en beneficio de la sociedad.”, (foja 227).

4. Aviso de Cambio de Situación de Personal Federal de once de abril de dos mil doce; de la cual se advierte que Amado de Jesús Athié Rubio causó baja por renuncia del puesto de Director General Adjunto, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a partir del treinta de abril de dos mil doce (foja 235).

5. Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011 que contiene las bases de contratación de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación binario, de seis de enero de dos mil doce, (fojas de la 48 a la 76).

6. Oficios 3.4.1.011 y 3.4.1.012, de seis de enero de dos mil doce; suscritos por el Director General Adjunto de Formulación de Proyectos, de la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Amado de Jesús Athié Rubio; por medio de los cuales extiende las invitaciones para participar en la Invitación a cuando menos Tres Personas IO-009000062-N51-201, consistente en realizar la “Verificación y Supervisión de la Liberación del Derecho de Vía de las Areas Adicionales, Estructuras y Entronques, Derivados de la Modernización de la Carretera Pátzcuaro-Uruapan”, a las empresas “Morelos Consultores y Asesores, S.A. de C.V.” e “Inmobiliaria Carosaby, S.A. de C.V.”, a fin de que presentaran sus propuestas técnicas y económicas que correspondieran a la obra pública antes

mencionada, adjuntando las bases y los términos de referencia; de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011; así como los envíos de dichos oficios a través de CompraNet 5.0 “Cnet Invitación Para La Procedimiento – Solicitud De Proposición Código 108418 en la Plataforma del CompraNet 5.0”, de seis de enero de dos mil doce, (fojas 44 a 47).

7. Términos de Referencia del Contrato 12-I-CF-A-007-Y-0-12 “Verificación y Supervisión de la Liberación del Derecho de Vía de las Areas Faltantes, Areas Adicionales, Estructuras y Entronques Derivados de la Modernización de la Carretera Pátzcuaro-Uruapan”; de treinta de enero de dos mil doce, (fojas de la 77 a la 85).

8. Acta de junta de aclaraciones a las bases de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011 y lista de asistencia de once de enero de dos mil doce (fojas 86 a la 88).

9. Acta de recepción y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011 y lista de asistencia, de diecisiete de enero de dos mil doce, (fojas de la 89 a la 91).

10. Documentos que forman parte integrante de la propuesta presentada el diecisiete de enero de dos mil doce, por la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”; dentro del procedimiento de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011:

- Escrito de diecisiete de enero de dos mil doce, suscrito por Gilberto Morelos Cisneros, en su carácter de Administrador Unico de la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”; a través del cual informa que, de conformidad a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 26, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en las bases de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011, el personal propuesto para la ejecución de los trabajos sería, entre otros, el Ingeniero Fernando Javier García Alvarez, Jefe de Proyecto y el profesor Alfonso Quintero Larios, Director de Gestión y Verificación (foja 114).

- Currículum Vitae de Fernando Javier García Alvarez; propuesto como Jefe de Proyecto por la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”; en el cual se ostenta como Ingeniero Eléctrico (fojas 115 y 116).

- Currículum Vitae de Alfonso Quintero Larios, propuesto como Director de Gestión y Verificación, por la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”; en el que se ostenta como profesor de Educación Primaria en el Instituto de Capacitación Magisterial estatal Morelia, Michoacán (fojas 117 a 120).

- Relación de vehículos de transporte, suscrita por Gilberto Morelos Cisneros, Administrador Unico de la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”, (foja 160).

- Relación de maquinaria y equipo de construcción, suscrita por Gilberto Morelos Cisneros, Administrador Unico de la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”, (foja 161).

- “Programa calendarizado y cuantificado de erogación mensual de utilización de personal técnico, administrativo y de servicios de la dirección de supervisión y administración de los trabajos” suscrito por Gilberto Morelos Cisneros, Administrador Unico de la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”, (foja 167).

- “Programa calendarizado y cuantificado de la utilización mensual de mano de obra”, suscrito por Gilberto Morelos Cisneros, Administrador Unico de la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.” (foja 168).

- “Desglose de costos indirectos”, suscrito por Gilberto Morelos Cisneros, Administrador Unico de la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.” (foja 169).

11. Documentos que forman parte integrante de la propuesta presentada el diecisiete de enero de dos mil doce, por la empresa “Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.”; dentro del procedimiento de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011:

- Escrito de diecisiete de enero de dos mil doce, suscrito por Carolina Gutiérrez Gallegos, Administradora Unica de la empresa “Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.”, donde informa que, de conformidad a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 26, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en las bases de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011, el personal propuesto para la ejecución de los trabajos sería: Arquitecta Carolina Gutiérrez Gallegos, gerente general; Ingeniero Mario Gutiérrez Bautista, coordinador de liberación de los derechos de vía; Ingeniero J. Jesús Garduño García, supervisor normativo de liberación de los derechos de vía; Arquitecto Vicente Avendaño Cuevas, jefe de proyecto, (foja 127).

- Currículum Vitae de Carolina Gutiérrez Gallegos, propuesta como Gerente General, por la empresa “Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.”; en el cual se ostenta como Arquitecta, (fojas 128 a 133).

- Currículum Vitae de Mario Gutiérrez Bautista, propuesto como Coordinador de Liberación de los Derechos de Vía, por la empresa “Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.”; en el cual se ostenta como Ingeniero Geólogo, especialidad en geología ambiental y posgrado en geología física, (fojas 134 a 141).

- Currículum Vitae de Vicente Avendaño Ruíz, propuesto como Jefe de Proyecto, por la empresa “Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.”; en el cual se ostenta como Ingeniero Geólogo, especialidad en geotermia, con posgrado en geología ambiental, (fojas 142 a 149).

- Relación de maquinaria y equipo de construcción, suscrita por Carolina Gutiérrez Gallegos, Administradora Unica de la empresa “Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.”, (foja 163).

- Relación de vehículos de transporte, suscrita por Carolina Gutiérrez Gallegos, Administradora Unica de la empresa “Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.”, (foja 164).

- “Programa de erogación mensual de utilización de personal profesional técnico, administrativo y de servicios encargado de la dirección de supervisión y administración de los trabajos”, suscrito por Carolina Gutiérrez Gallegos, Administradora Unica de la empresa “Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.”, (foja 170).

- “Programa calendarizado y cuantificado de la utilización mensual de mano de obra”, suscrito por Carolina Gutiérrez Gallegos, Administradora Unica de la empresa “Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.”, (foja 171).
- “Desglose de costos indirectos”, suscrito por Carolina Gutiérrez Gallegos, Administradora Unica de la empresa “Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.”, (foja 172).

12. Dictamen de la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011, de veintitrés de enero de dos mil doce, (fojas 92 a 95).

13. Fallo de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011, de veintitrés de enero de dos mil doce, (fojas 96 y 97).

14. “CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES REPRESENTADA POR EL LIC. ADOLFO JAVIER ZAGAL OLIVARES, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO Y POR LA OTRA, MORELOS CONSULTORES Y ASESORES S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. GILBERTO MORELOS CISNEROS, EN SU CARACTER DE ADMINISTRADOR UNICO...”, 12-I-CF-A-007-Y-0-12, de treinta de enero de dos mil doce, (fojas 98 a 111).

15. Consulta en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), de veintinueve de mayo de dos mil trece, a nombre de Fernando Javier García Alvarez; personal de la empresa “Morelos Consultores y Asesores, S.A. de C.V.”, propuesto como Jefe de Proyecto; de la cual se advierte que dicha consulta no arrojó resultado alguno (foja 112).

16. Consulta al Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), de veintinueve de mayo de dos mil trece, a nombre de Alfonso Quintero Larios; personal de la empresa “Morelos Consultores y Asesores, S.A. de C.V.”, propuesto como Director de Gestión y Verificación; de la cual se aprecia que de dicha consulta no se obtuvo resultado alguno (foja 113).

17. Consulta de veintitrés de mayo de dos mil trece, en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), mediante la cual se buscó localizar la cédula 3961674, la cual se encuentra registrada a nombre de Iván Eduardo Gutiérrez Villalobos, con la profesión de licenciatura en arquitectura; cédula la cual, de acuerdo al Currículum Vitae de Carolina Gutiérrez Gallegos contenido dentro de la propuesta presentada por la empresa “Inmobiliaria Carosaby, S.A. de C.V.”, pertenece a esta última (foja 121).

18. Consulta de veinticinco de junio de dos mil trece, en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), a nombre de Carolina Gutiérrez Gallegos, personal propuesto de la empresa “Inmobiliaria Carosaby, S.A. de C.V.” como Gerente General; de la cual se aprecia que de dicha consulta no se obtuvo resultado alguno, (foja 122).

19. Consulta de veintitrés de mayo de dos mil trece, en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), de la que se advierte que la cédula profesional 0775167, está registrada a nombre de Hugo Rainier Ballina López, como licenciatura en ingeniero en geofísica; ahora bien, según el Currículum Vitae de Mario Gutiérrez Bautista, personal propuesto de la empresa “Inmobiliaria Carosaby, S.A. de C.V.” como Coordinador de Liberación de los Derechos de Vía, señalando que tal cédula profesional pertenece a este último, (foja 123).

20. Consulta de veinticinco de junio de dos mil trece, al Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), a nombre de Mario Gutiérrez Bautista, sin que de tal consulta se advierta registro alguno, (foja 124).

21. Consulta de veinticinco de junio de dos mil trece, en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), a nombre de Vicente Avendaño Ruíz, personal propuesto de la empresa “Inmobiliaria Carosaby, S.A. de C.V.” como Jefe de Proyecto; la cual no arroja registro alguno, (foja 125).

22. Consulta de veintitrés de mayo de dos mil trece, en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), mediante la cual se buscó localizar la cédula 0655155, la cual se encuentra registrada a nombre de Juan Jesús Herrera Franco, en la licenciatura como ingeniero geólogo y según Currículum Vitae de Vicente Avendaño Ruíz, pertenece a esta última persona, (foja 126).

23. Consulta de veintitrés de mayo de dos mil trece, en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), de Juan Jesús Garduño García, personal propuesto de la empresa “Inmobiliaria Carosaby, S.A. de C.V.” como Supervisor Normativo de Liberación de los Derechos de Vía; la cual no arroja registro alguno, (foja 150).

24. Consulta de veintitrés de mayo de dos mil trece, en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), de José de Jesús Garduño García; aparece registrado con cédula 3980495, con licenciatura como médico cirujano, (foja 152).

25. Consulta al Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), de José de Jesús Garduño García, aparece registrado con cédula 5179243, especialidad en medicina interna, (foja 153).

26. Consulta al Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), de José de Jesús Garduño García, aparece registrado con cédula 5928430, especialidad en endocrinología, (foja 154).

27. Fallo de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011, de veintitrés de enero de dos mil doce, (fojas 218 y 219).

28. Oficio 09/500/0238/2014 de cinco de junio de dos mil catorce, suscrito por el Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; a través del cual informa que se cometieron irregularidades en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011, toda vez que mediante el "Dictamen de la invitación a cuando menos tres personas" y el Fallo, ambos de veintitrés de enero de dos mil doce; se adjudicó a la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.", el contrato 12-I-CF-A-007-Y-0-12 de treinta de enero de dos mil doce; "Informe de Presunta Responsabilidad" derivado de la Orden de Auditoría 10/2013; practicada a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dirigida a "Verificar que la adjudicación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, mediante licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa; haya sido bajo los criterios de imparcialidad, honradez y transparencia, con objeto de que la empresa ganadora sea la que presente las mejores condiciones para el Estado" y expediente anexo constante en doscientas diecinueve fojas útiles, (fojas 1 a 19).

En función de lo anterior, y atento a lo establecido en el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se hace de su conocimiento que en la audiencia deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputan en el presente oficio y que pueden ser causa de responsabilidad administrativa, para lo cual deberá traer consigo original de identificación oficial vigente (Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, Pasaporte o Cédula Profesional).

Asimismo, se hace de su conocimiento que tiene derecho a comparecer asistido de un defensor, y con fundamento en la fracción II del numeral antes citado, se le informa que al término de la audiencia de ley dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para ofrecer las pruebas que estime pertinentes y guarden relación con los hechos que se le atribuyen; apercibido que en caso de no ejercitar este derecho dentro del aludido plazo, el mismo se tendrá por perdido, conforme lo dispuesto en el artículo 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Además, notifico a usted que el expediente administrativo en que se actúa citado al rubro, se encuentra a su disposición para consulta en días y horas hábiles, de lunes a viernes; de las nueve a las quince horas y de las dieciséis a la dieciocho horas; en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; ubicadas en el domicilio referido anteriormente. Para la consulta del expediente deberá traer consigo original de identificación oficial vigente (Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, Pasaporte o Cédula Profesional).

También, se le hace de su conocimiento que en caso de no comparecer al desahogo de la mencionada diligencia sin causa justificada, se tendrá por ciertos los hechos atribuidos a usted; lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 21, fracción I, tercer párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, Distrito Federal, conforme lo dispuesto en el artículo 305, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; apercibido que, de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aun las de carácter personal, se practicarán por rotulón, conforme a lo establecido por los artículos 306 y 316, del mismo ordenamiento legal antes señalado.

Para la substanciación del presente disciplinario, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se auxiliará de los servidores públicos adscritos a dicha autoridad fiscalizadora, ello con fundamento en el artículo 82, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril del dos mil nueve y modificado el tres de agosto de dos mil once.

Por último, se le comunica que los datos personales por usted proporcionados en el desahogo de la audiencia, serán protegidos en los términos de los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como Sexto, Noveno y Décimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Sírvase acusar recibo de enterado, con su firma personal en la copia del presente.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, Distrito Federal, a 19 de junio de 2014.
El Titular del Área
Lic. Jorge Trujillo Abarca
Rúbrica.

(R.- 393032)

Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades
Expediente DR-0199/2014
NOTIFICACION POR EDICTO

Notifíquese a: **Amado de Jesús Athié Rubio**
Tercera Publicación

Con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en correlación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1, fracciones I a V, 2°, 3° fracción III, 4, 5, 7, 8, 20, 21, 36, 37 y 38 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 3°, Apartado D y 80, fracción I, numerales 1 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve, reformado por decreto de 3 de agosto de 2011; artículos Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, así como 2° último párrafo y 8° del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el mencionado Diario Oficial el ocho de enero del dos mil nueve; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 21, fracción I de la citada Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se le cita a comparecer a las 12:00 doce horas del décimo quinto día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del presente oficio citatorio, hecha en la última publicación en el Diario Oficial de la Federación, ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ubicada en el Centro Nacional SCT, en Avenida Universidad y Xola, Ala Poniente, Cuerpo "A", tercer piso, Colonia Narvarte, Código Postal 03020, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, para la audiencia de ley, prevista en este último precepto legal invocado.

Lo anterior, con base en el oficio número 09/200/0237/2014 de seis de junio de dos mil catorce, por el cual el Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, remite informe de Presunta Responsabilidad derivado de la Orden de Auditoría 10/2013; practicada a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dirigida a "Verificar que la adjudicación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, mediante licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa; haya sido bajo los criterios de imparcialidad, honradez y transparencia, con objeto de que la empresa ganadora sea la que presente las mejores condiciones para el Estado" y expediente anexo; de donde se desprenden presuntas irregularidades atribuidas a usted, como Director General Adjunto de Formulación de Proyectos de la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al haber incurrido en los siguientes hechos presuntamente irregulares, consistentes en que:

Usted, durante el desempeño de su cargo como Director General Adjunto de Formulación de Proyectos, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, causó la deficiencia del servicio que le fue encomendado, toda vez que, **Autorizó** el "Dictamen de la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011", de veintitrés de enero de dos mil doce; en el que hizo constar que la propuesta presentada por la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.", **fue calificada como SOLVENTE**; lo anterior, señalando que los criterios utilizados para la evaluación de dichas propuestas, los cuales entre otros, consistieron en verificar que cada licitante acreditara su experiencia legal, técnica, económica-financiera, en la liberación del derecho de vía, así como la del personal clave (Gerencia General, Legal, Técnica y Económica-Financiera) y que del análisis detallado de los aspectos cualitativos y cuantitativos de las proposiciones técnicas y económicas con respecto a los requisitos establecidos en la Bases Novena y Décima y al cumplimiento de los alcances solicitados en los Términos de Referencia y con relación a la experiencia, capacidad y disponibilidad de los recursos financieros, humanos y equipos de cada Licitante; no obstante, dicha propuesta presenta incumplimiento a lo establecido en la BASE "CUARTA", apartado I "CRITERIOS DE EVALUACION PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES", I.1. "EVALUACION TECNICA", numerales 1.1, 1.2.; "QUINTA", 1.- y "DECIMA CUARTA", apartado A) CAUSALES GENERALES DE DESECHAMIENTO, numerales 3 y 5; apartado B) CAUSALES DE DESECHAMIENTO TECNICAS Y ECONOMICAS, numerales 10 y 11; contenidas en las "Bases de contratación de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación binario" de seis de enero de dos mil doce; anexas a la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011; pues dicha empresa:

- En los Currículum Vitae del personal propuesto, tanto por la empresa Morelos Consultores y Asesores, S.A. de C.V., como la empresa "Inmobiliaria CAROSABY S.A. de C.V.", quien ocupó el segundo lugar, se tiene que no acreditaron el grado académico de preparación profesional indicado en la propuesta presentada.

- Tanto la empresa Morelos Consultores y Asesores, S.A. de C.V., presentaron la misma relación de maquinaria, equipo y vehículos de transporte; lo que resalta el hecho de que, al usar ambas empresas la misma información y considerando que la maquinaria y equipo de construcción, así como los vehículos de transporte; inciden en los precios unitarios; restando transparencia a los procesos de invitación llevados a cabo sin que se garantizaran las mejores condiciones para el Estado.

Incumplimientos que en conjunto, originaban no estar en condiciones de poder determinar la solvencia de la empresa Morelos Consultores y Asesores, S.A. de C.V., por lo tanto; el "Dictamen de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011", está sustentado en una evaluación deficiente de las propuestas, al no aplicar lo señalado en la BASE "CUARTA", apartado I "CRITERIOS DE EVALUACION PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES", I.1. "EVALUACION TECNICA", 1.- "Aspectos Generales", numerales 1.1, 1.2.- y 5.11.-; "QUINTA", 1.- y "DECIMA CUARTA", apartado A) CAUSALES GENERALES DE DESECHAMIENTO, numerales 3 y 5; apartado B) CAUSALES DE

DESECHAMIENTO TECNICAS Y ECONOMICAS, numerales 10 y 11; contenidas en las “Bases de contratación de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación binario” de seis de enero de dos mil doce; anexas a la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011; sin que usted, quien autorizó el mismo, haya realizado observación alguna con respecto a las omisiones señaladas; tratándose de los incumplimientos que se detallan a continuación:

- Incumplimientos de la propuesta presentada por la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”

1) La empresa Morelos Consultores y Asesores, S.A. de C.V., para el desarrollo de los trabajos, propuso a Raúl Pérez Durán y René A. Morales Martínez, como Supervisor Normativo de Liberación de los Derechos de Vía y Director de Gestión y Verificación, respectivamente, los cuáles no acreditaron el grado académico indicado en la propuesta presentada, toda vez que si bien, respecto del primero en su currículum se refiere “FORMACION ACADEMICA: “Contador Privado”, “Licenciado en Derecho”, sin embargo, no se acreditó con documento idóneo, tal grado académico. Además que de acuerdo a la consulta realizada a la página electrónica que pone a disposición del público la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, bajo el criterio de búsqueda “Raúl Pérez Durán”, arrojó el registro de las cédulas profesionales 2519418 y 3103646, correspondientes a las profesiones “LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA” y “PROF. TEC. EN COMBUSTION INTERNA. ESP. AUTOMOTRIZ” (sic), y no así las correspondientes a la formación académica con la que refirió contar; en tanto que con relación al segundo de los mencionados, este no refirió en su currículum la cédula profesional que acreditara su formación académica como “Ingeniero Industrial”.

Por lo que, al no haber verificado que la empresa acreditara la experiencia de su personal para realizar los servicios contratados, se considera que no se acreditaba la experiencia para realizar los servicios, tal y como fue solicitado en las bases de la invitación en la Base Cuarta y Quinta, así como en los términos de referencia, actualizando lo establecido en las Bases de la invitación en la Base Décimo Cuarta “Causas expresas de desechamiento de las proposiciones que afectan directamente la solvencia de las mismas”, apartado “A” “CAUSALES GENERALES DE DESECHAMIENTO” numeral 3 que establece: “Se acredite fehacientemente con la documentación idónea que la información o documentación proporcionada por el licitante es falsa”; asimismo, se actualizó el supuesto establecido en el Apartado B “CAUSALES DE DESECHAMIENTO TECNICAS Y ECONOMICAS”, de la misma Base, particularmente los numerales 10 y 11, referentes a “Que los profesionales técnicos propuestos por EL LICITANTE para llevar a cabo la adecuada administración, dirección y ejecución de los trabajos, no cuenten con la experiencia, en su caso la cédula profesional y capacidad requerida en la **Base Quinta, inciso 1** de LA INVITACION” y “Que EL LICITANTE no acredite su experiencia y capacidad técnica en los trabajos realizados de características, complejidad y magnitud similares a los que con motivo de LA INVITACION, conforme a lo establecido en la **base quinta, inciso 2** de esta CONVOCATORIA. (Anexo 5, fojas 29 a la 57).

2) Según las relaciones de maquinaria y equipo de construcción, y de vehículos de transporte, que forma parte de la propuesta técnica (Punto 8 Base Décima Tercera) que propuso emplear en los trabajos a ejecutar de febrero a julio de dos mil doce; comparada con la presentada por la empresa “Inmobiliaria CAROSABY S.A. de C.V.” es la misma en ambas relaciones presentadas, ya que éstas registran el mismo equipo consistente en: dos (2) Impresoras Hewlett Packard serie FG-123 y DR-088, seis (6) Equipos de cómputo (HP Pavillion) con números de serie: 1487FD/12, 677GF/10, 0902HG/02, 1002JH/10, 1002JG/22 y 007LL/03, respectivamente, (1) Nivel topográfico basculante con precisión (Keuffel & Esser) serie KECO3012,10, así como los vehículos de transporte consistente en tres (3) Camionetas Pick-Up Ford F-500 Ranger 8 cilindros con serie: 3124578/AS/02, 102887/JKG/02 y 35555/ARF*7, Modelo 2008 las dos primeras y 2010 la restante, reportándolas ambas empresas como de su propiedad; siendo lo anterior incongruente, debido a que es imposible que dos empresas sean propietarias de la misma maquinaria y equipo de construcción; así como los vehículos de transporte que se emplearían en los servicios, con lo que se acredita que las empresas participantes utilizaron las mismas relaciones para la misma invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011, actualizando en consecuencia la Base Décimo Cuarta, apartado A) Causales Generales de desechamiento, numeral 5 que establece: “Se compruebe que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los costos de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes”, situación que debió ser valorada por el área convocante. (Anexo 13 fojas 142 a la 146 y Anexo 5 fojas 29 a la 57); situación de la que resalta el hecho de que, al usar ambas empresas la misma información y considerando que la maquinaria y equipo de construcción, así como los vehículos de transporte, inciden en los precios unitarios, resta transparencia a los procesos de invitación llevados a cabo y no garantiza las mejores condiciones para el Estado.

- Incumplimientos de la propuesta presentada por la empresa “Inmobiliaria CAROSABY S.A. de C.V.”

1) Del personal propuesto para administrar los servicios, relacionado en su organigrama; una vez verificadas la especialidad y autenticidad de las cédulas profesionales del personal propuesto para realizar los servicios; resultó que únicamente la del Director de Gestión y Verificación, ingeniero Rafael Riquelme Alcantar, corresponde con la cédula profesional y la especialidad registrada en el Currículum Vitae y la consulta en la página electrónica (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>); correspondiente al “Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública”; respecto a los restantes se tiene que:

La Arquitecta Carolina Gutiérrez Gallegos, propuesta como Gerente General, en su Currículum Vitae se ostenta como Arquitecta, egresada de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional Autónoma de México, con cédula profesional 3961674; sin embargo, de la consulta al Sistema Nacional de Profesiones se tiene que dicha cédula está registrada a nombre de Iván Eduardo Gutiérrez Villalobos con licenciatura en arquitectura; asimismo, el Ingeniero Mario Gutiérrez Bautista, propuesto como Coordinador de Liberación de los Derechos de Vía; en su Currículum Vitae se ostenta como ingeniero geólogo, cédula profesional 775167 y

especialidad en geología ambiental y posgrado en geología física y al consultar por nombre a Mario Gutiérrez Bautista, en el Sistema Nacional de Profesiones, no arroja registro alguno. La cédula profesional 775167 está a nombre de Hugo Rainier Ballina López, con la licenciatura como ingeniero en geofísica.

Juan Jesús Garduño García, propuesto como Supervisor Normativo de Liberación de los Derechos de Vía; en el escrito de diecisiete de enero de dos mil doce, suscrito por Carolina Gutiérrez Gallegos, Administradora Unica de la Empresa "Inmobiliaria CAROSABY S.A. de C.V.", dice que es Ingeniero; al consultar por nombre a Juan Jesús Garduño García, no arroja registro alguno; igualmente, el Arquitecto Vicente Avendaño Ruíz, propuesto como Jefe de Proyecto; en su Curriculum Vitae se ostenta como ingeniero geólogo, cédula profesional 655155, con especialidad en geotermia y posgrado en geología ambiental y al consultar por nombre a Vicente Avendaño Ruíz, no arroja registro alguno, siendo que la cédula 655155, en el Sistema Nacional de Profesiones, está registrada a nombre de Juan Jesús Herrera Franco, con profesión licenciatura como ingeniero geólogo (Anexo 12 fojas 103 a la 137).

Las situaciones expuestas actualizan la Base Décimo Cuarta causas expresas de desechamiento de las proposiciones que afecten directamente la solvencia de la misma, apartado A "CAUSALES GENERALES DE DESECHAMIENTO" numeral 3 que establece.- "Se acredite fehacientemente con la documentación idónea que la información o documentación proporcionada por el licitante es Falsa"; asimismo, se actualizó el supuesto establecido en el Apartado B "CAUSALES DE DESECHAMIENTO TECNICAS Y ECONOMICAS", de la misma Base, particularmente los numerales 10 y 11, referentes a "Que los profesionales técnicos propuestos por EL LICITANTE para llevar a cabo la adecuada administración, dirección y ejecución de los trabajos, no cuenten con la experiencia, en su caso la cédula profesional y capacidad requerida en la Base Quinta, inciso 1 de LA INVITACION" y "Que EL LICITANTE no acredite su experiencia y capacidad técnica en los trabajos realizados de características, complejidad y magnitud similares a los que con motivo de LA INVITACION, conforme a lo establecido en la base quinta, inciso 2 de esta CONVOCATORIA (Anexo 5 fojas 29 a la 57).

2) De la revisión a la relación de maquinaria y equipo de construcción y de vehículos de transporte, que forma parte de la propuesta técnica (punto 8 base décima tercera) que propuso emplear en los trabajos a ejecutar de febrero a abril de dos mil doce, de la invitación a tres personas IO-0009000062-N5-2011, es el mismo que propuso y presentó la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.", lo anterior se sustenta en que las relaciones presentadas registran el mismo equipo consistente en: dos (2) Impresoras Hewlett Packard serie FG-123 y DR-088, seis (6) Equipos de cómputo (HP Pavillion) con serie: 1487FD/12, 677GF/10, 0902HG/02, 1002JH/10, 1002JG/22 y 007LL/03, respectivamente, (1) Nivel topográfico basculante con precisión (Keuffel & Esser) serie KECO3012,10, así como los vehículos de transporte consistente en tres (3) Camionetas Pick-Up Ford F-500 Ranger 8 cilindros con serie: 3124578/AS/02, 102887/JKG/02 y 35555/ARF*7, Modelo 2008 las dos primeras y 2010 la restante, reportándolas ambas empresas como de su propiedad; lo anterior es incongruente, debido a que es imposible que dos empresas sean propietarias de la misma maquinaria y equipo de construcción, así como de los vehículos de transporte que se emplearían en los servicios, con lo anterior se acredita que las empresas participantes utilizaron las mismas relaciones para la misma invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011, por lo tanto se actualiza la Base Décimo Cuarta, apartado A) Causales Generales de desechamiento, numeral 5 que establece: "Se compruebe que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los costos de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes", situación que debió ser valorada por el área convocante; circunstancia precedente de la que resalta el hecho de que, al usar ambas empresas la misma información y considerando que la maquinaria y equipo de construcción, así como los vehículos de transporte, inciden en los precios unitarios, resta transparencia a los procesos de invitación llevados a cabo y no garantiza las mejores condiciones para el Estado (Anexo 13, fojas 155 a la 158).

Los anteriores incumplimientos se consideran como causas expresas de desechamiento de las proposiciones al afectar la solvencia de las mismas, al incurrir en las "Causales Generales de Desechamiento" previstas por la Base "DECIMA CUARTA", inciso A).-, numerales 1, 2, 5 y 6; y "Causales de Desechamiento Técnicas y Económicas" previstas en el inciso B).-, numerales 10 y 11 de las citadas "Bases de contratación de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación binario" de seis de enero de dos mil doce; anexas a la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011; sin embargo, al no haber realizado señalamiento alguno al respecto, provocó que indebidamente se haya adjudicado el contrato para los trabajos denominados "Verificación y Supervisión de la Liberación del Derecho de Vía de las Areas Adicionales, Estructuras y Entronques Derivados de la Modernización de la Carretera Pátzcuaro-Uruapan", a la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.", a través del fallo de veintitrés de enero de dos mil doce; siendo que, acorde a lo señalado por la base "DECIMA QUINTA" de las "Bases de contratación de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación binario" de seis de enero de dos mil doce; anexas a la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011; la Convocante, conforme a lo señalado debió desechar las proposiciones de ambas empresas.

Asimismo, usted, el veintitrés de enero de dos mil doce **aprobó** el fallo de la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011; a través del cual se adjudicó el contrato para los trabajos denominados "Verificación y Supervisión de la Liberación del Derecho de Vía de las Areas Adicionales, Estructuras y Entronques, derivados de la modernización de la carretera Pátzcuaro-Uruapan" a la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.", sin realizar observación alguna sobre el acreditamiento del o los criterios en los que se fundó la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011; así como la justificación por escrito de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción como excepción al procedimiento de licitación pública, de doce de diciembre de dos mil once, al que no se acompañó el resultado de la investigación de marcado; tal y como lo establece el artículo 41, párrafo segundo

de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 73 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ni respecto a los incumplimientos de la propuesta presentada por la empresa ganadora.

Por otra parte, se advierte que dentro de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011, se adjudicó dicho procedimiento a la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.", toda vez que dentro del fallo de veintitrés de enero de dos mil doce, se estableció textualmente lo siguiente: "De acuerdo al procedimiento de evaluación establecida en las bases de licitación, la empresa **MORELOS CONSULTORES Y ASESORES, S.A DE C.V.**, resultó ser la propuesta más conveniente..., por lo que se determina el FALLO a favor de la misma, **declarándosele licitante ganador y adjudicándosele el contrato relativo a los servicios requeridos.**"; en tal virtud, al existir la certeza jurídica de que a la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V." le fue otorgado el contrato relativo al procedimiento invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011, deviene inconcuso que dicha empresa debió haber sido descalificada por defecto en los subsecuentes procedimientos de invitación a cuando menos tres personas en los que se encontraba participando al mismo tiempo, como lo es el caso del procedimiento IO-009000062-N50-2011; lo anterior, de conformidad con la Base Quinta, apartado 1, párrafo tercero, el cual precisa que "Si el LICITANTE participa con el mismo personal o equipo en dos o más INVITACIONES al mismo tiempo, al otorgársele la primera licitación automáticamente quedará descalificado de las siguientes, independientemente de la etapa en que se encuentre el proceso de licitación."; luego entonces, usted, al autorizar el dictamen y aprobar el fallo de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011, ambos de veintitrés de enero de dos mil doce, debió determinar la descalificación de la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.", al haber sido declarada ganadora en la invitación IO-009000062-N49-2011, sin que esto sucediera en la especie.

Conductas con las que, de comprobarse, usted, durante el desempeño de su cargo como Director General Adjunto de Formulación de proyectos de la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, habría incumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 8, fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en correlación con el primer párrafo del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de enero de dos mil y artículos 64, fracciones I, II y III y 69, fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de julio de dos mil diez.

Lo anterior se sustenta con los siguientes elementos probatorios, contenidos en copia certificada dentro del expediente citado al rubro:

1. Constancia de Nombramiento de cinco de junio de dos mil ocho; de la cual se advierte que usted ocupó el puesto de Director General Adjunto a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a partir del uno de junio de dos mil ocho (foja 262).

2. Nombramiento expedido por el entonces Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; de uno de diciembre de dos mil nueve, a favor de usted, como Servidor Público de Carrera Titular en el puesto de Director General Adjunto de Formulación de proyectos, de la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, (foja 260).

3. Protesta rendida por usted, en los siguientes términos: "Protesto, conforme a lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, guardar ésta y las leyes que de ella emanen; observando en mi actuación los principios de Legalidad, Eficiencia, Objetividad, Calidad, Imparcialidad, Equidad, Competencia por Mérito y Equidad de Género, con el fin de impulsar la transparencia, la rendición de cuentas y el desarrollo de la función pública en beneficio de la sociedad.", (foja 261).

4. Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011 que contiene las bases de contratación de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación binario, de seis de enero de dos mil doce, (fojas de la 29 a la 57).

5. Justificación de la Excepción a la Licitación pública para la contratación de los servicios relacionados con la obra pública relativos a la verificación y supervisión de la liberación del derecho de vía de las Areas faltantes, áreas Adicionales, Estructuras y entronques del libramiento de Uruapan (fojas 150 a 154).

6. Términos de Referencia del Contrato 12-I-CF-A-006-Y-0-12 "Verificación y Supervisión de la Liberación del Derecho de Vía de las Areas Faltantes, Areas Adicionales, Estructuras y Entronques Derivados de la Modernización de la Carretera Pátzcuaro-Uruapan"; de treinta de enero de dos mil doce, (fojas de la 58 a la 66).

7. Acta de junta de aclaraciones a las bases de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011 y lista de asistencia de once de enero de dos mil doce (fojas 67 a la 69).

8. Acta de recepción y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011 y lista de asistencia, de diecisiete de enero de dos mil doce, (fojas de la 70 a la 72).

9. Documentos que forman parte integrante de la propuesta presentada el diecisiete de enero de dos mil doce, por la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V."; dentro del procedimiento de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011:

- Escrito de diecisiete de enero de dos mil doce, suscrito por Gilberto Morelos Cisneros, en su carácter de Administrador Unico de la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V."; a través del cual informa que, de conformidad a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 26, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en las bases de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011, el personal propuesto para la ejecución de los trabajos sería, entre otros,

el C.P. Raúl Pérez Durán, Supervisor Normativo de Liberación de Derecho de Vía e Ing. René A Morales Martínez, Director de Gestión y Verificación (foja 93).

- Currículum Vitae de "C.P. RAUL PEREZ DURAN"; propuesto como "SUPERVISOR NORMATIVO DE LIBERACION DE LOS DERECHOS DE VIA" por la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V."; en el cual se ostenta como "Contador Privado" "Licenciado en Derecho" (fojas 94 y 95).

- Currículum Vitae de "René A. Morales Martínez", propuesto como Director de Gestión y Verificación, por la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V."; en el que se ostenta como "Ingeniero Industrial" (fojas 117 a 120).

- Relación de vehículos de transporte, suscrita por Gilberto Morelos Cisneros, Administrador Unico de la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.", (foja 143).

- Relación de maquinaria y equipo de construcción, suscrita por Gilberto Morelos Cisneros, Administrador Unico de la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.", (foja 142).

10. Documentos que forman parte integrante de la propuesta presentada el diecisiete de enero de dos mil doce, por la empresa "Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V."; dentro del procedimiento de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011:

- Escrito de diecisiete de enero de dos mil doce, suscrito por Carolina Gutiérrez Gallegos, Administradora Unica de la empresa "Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.", donde informa que, de conformidad a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 26, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en las bases de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011, el personal propuesto para la ejecución de los trabajos sería: Arquitecta Carolina Gutiérrez Gallegos, gerente general; Ingeniero Mario Gutiérrez Bautista, coordinador de liberación de los derechos de vía; Ingeniero J. Jesús Garduño García supervisor normativo de liberación de los derechos de vía; Arquitecto Vicente Avendaño Cuevas, jefe de proyecto, (foja 103).

- Currículum Vitae de Carolina Gutiérrez Gallegos, propuesta como Gerente General, por la empresa "Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V."; en el cual se ostenta como Arquitecta, (fojas 126 a 131).

- Currículum Vitae de Mario Gutiérrez Bautista, propuesto como Coordinador de Liberación de los Derechos de Vía, por la empresa "Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V."; en el cual se ostenta como Ingeniero Geólogo, especialidad en geología ambiental y posgrado en geología física, (fojas 112 a 119).

- Currículum Vitae de Vicente Avendaño Ruíz, propuesto como Jefe de Proyecto, por la empresa "Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V."; en el cual se ostenta como Ingeniero Geólogo, especialidad en geotermia, con posgrado en geología ambiental, (fojas 104 a 111).

- Relación de maquinaria y equipo de construcción, suscrita por Carolina Gutiérrez Gallegos, Administradora Unica de la empresa "Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.", (foja 144).

- Relación de vehículos de transporte, suscrita por Carolina Gutiérrez Gallegos, Administradora Unica de la empresa "Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.", (foja 145).

11. Dictamen de la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011, de veintitrés de enero de dos mil doce, (fojas 74 a 76).

12. Fallo de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011, de veintitrés de enero de dos mil doce, (fojas 77 y 78).

13. "CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES REPRESENTADA POR EL LIC. ADOLFO JAVIER ZAGAL OLIVARES, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO Y POR LA OTRA, MORELOS CONSULTORES Y ASESORES S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. GILBERTO MORELOS CISNEROS, EN SU CARACTER DE ADMINISTRADOR UNICO...", 12-I-CF-A-006-Y-0-12, de treinta de enero de dos mil doce, (fojas 79 a 92).

14. Consultas en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), de nueve de marzo de dos mil catorce, a nombre de Raúl Pérez Durán; personal de la empresa "Morelos Consultores y Asesores, S.A. de C.V.", propuesto como Supervisor Normativo de Liberación de los Derechos de Vía; la cual arrojó el registro de las cédulas profesionales 2519418 y 3103646, correspondientes a las profesiones "LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA" y "PROF. TEC. EN COMBUSTION INTERNA. ESP. AUTOMOTRIZ" (fojas 96 y 97).

15. Consulta al Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), de nueve de marzo de dos mil catorce, a nombre de "rene a morales Martínez; rene adelmiro morales Martínez y rene morales Martínez"; personal de la empresa "Morelos Consultores y Asesores, S.A. de C.V.", propuesto como Director de Gestión y Verificación; de la cual se aprecia que de dicha consulta no se obtuvo resultado alguno (fojas 100 a 102).

16. Consulta en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), mediante la cual se buscó localizar la cédula 3961674, la cual se encuentra registrada a nombre de Iván Eduardo Gutiérrez Villalobos, con la profesión de licenciatura en arquitectura; cédula la cual, de acuerdo al Currículum Vitae de Carolina Gutiérrez Gallegos contenido dentro de la propuesta presentada por la empresa "Inmobiliaria Carosaby, S.A. de C.V.", pertenece a esta última (foja 134).

17. Consulta en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), de la que se advierte que la cédula profesional 0775167, está registrada a nombre de Hugo Rainier Ballina López, como licenciatura en ingeniero en geofísica; ahora bien, según el Currículum Vitae de Mario Gutiérrez Bautista, personal propuesto de la

empresa "Inmobiliaria Carosaby, S.A. de C.V." como Coordinador de Liberación de los Derechos de vía, señalando que tal cédula profesional pertenece a este último, (foja 135).

18. Consulta en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), mediante la cual se buscó localizar la cédula 0655155, la cual se encuentra registrada a nombre de Juan Jesús Herrera Franco, en la licenciatura como ingeniero geólogo y según Currículum Vitae de Vicente Avendaño Ruíz, pertenece a esta última persona, (foja 136).

19. Consulta en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), a nombre de "jose jesus garduño garcia y jesus garduño garcia"; personal de la empresa "Inmobiliaria Carosaby, S.A. de C.V.", propuesto como Supervisor Normativo de Liberación de los derechos de Vía; de la cual se aprecia que de dicha consulta no se obtuvo resultado alguno (fojas 132 y 133).

20. Fallo de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011, de veintitrés de enero de dos mil doce.

21. Oficio 09/500/0237/2014 de seis de junio de dos mil catorce, suscrito por el Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; a través del cual informa que se cometieron irregularidades en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011, toda vez que mediante el "Dictamen de la invitación a cuando menos tres personas" y el Fallo, ambos de veintitrés de enero de dos mil doce; se adjudicó a la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.", el contrato 12-I-CF-A-006-Y-0-12 de treinta de enero de dos mil doce; "Informe de Presunta Responsabilidad" derivado de la Orden de Auditoría 10/2013; practicada a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dirigida a "Verificar que la adjudicación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, mediante licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa; haya sido bajo los criterios de imparcialidad, honradez y transparencia, con objeto de que la empresa ganadora sea la que presente las mejores condiciones para el Estado" y expediente anexo.

En función de lo anterior, y atento a lo establecido en el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se hace de su conocimiento que en la audiencia deberá comparecer **personalmente** a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputan en el presente oficio y que pueden ser causa de responsabilidad administrativa.

Asimismo, se hace de su conocimiento que tiene derecho a comparecer asistida de un defensor, y con fundamento en la fracción II del numeral antes citado, se le informa que al término de la audiencia de ley dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para ofrecer las pruebas que estime pertinentes y guarden relación con los hechos que se le atribuyen; apercibida que en caso de no ejercitar este derecho dentro del aludido plazo, el mismo se tendrá por precluido, conforme lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Además, notifico a usted que el expediente administrativo citado al rubro, se encuentra a su disposición para consulta en días y horas hábiles, de lunes a viernes, de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas; en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ubicadas en el domicilio referido anteriormente. Para la consulta del expediente, así como para su comparecencia a la Audiencia de Ley, deberá traer consigo original de identificación oficial vigente con fotografía (Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, Pasaporte o Cédula Profesional).

También, se le hace de su conocimiento que en caso de no comparecer al desahogo de la mencionada diligencia sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos que se le atribuyen; lo anterior, conforme lo dispuesto por el artículo 21, fracción I, tercer párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, Distrito Federal, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; apercibido que, de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aun las de carácter personal, se practicarán por rotulón, conforme a lo establecido por los artículos 306 y 316 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por último, se le comunica que los datos personales por usted proporcionados en el desahogo de la audiencia, serán protegidos en los términos de los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como Sexto, Noveno y Décimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Sírvase acusar recibo de enterada, con su firma personal en la copia del presente.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, Distrito Federal, a 25 de junio de 2014.
El Titular del Área de Responsabilidades
Lic. Jorge Trujillo Abarca
Rúbrica.

(R.- 393044)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
EDICTO

En relación con los adeudos al Organismo Desconcentrado denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM) por el uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), emitió el oficio número 1.2. 009396, de fecha 26 de junio de 2014, mediante el cual se comunicó la suspensión del uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano, de conformidad con el artículo 291, fracción I de la Ley Federal de Derechos, a los usuarios que más adelante se detallan, por no haber presentado a SENEAM los comprobantes de pago del derecho establecido en el artículo 289, fracción I del citado ordenamiento legal por el monto y el periodo que a continuación se indica:

EMPRESA	MONTO SIN ACTUALIZACION Y RECARGOS FISCALES	PERIODOS
BALL CORPORATION	\$7,676.48 (SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 48/100 M.N.)	agosto de 2012
AVIFLEX S.A.	\$146.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)	marzo de 2013
LOCKTON ENTERPRISES INC.	\$3,134.67 (TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 67/100 M.N.)	octubre y diciembre de 2013
CHARLES E SCHLUMBERGER	\$482.40 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.)	diciembre de 2012; abril, junio, julio y diciembre de 2013.
ELECTRO WINE PRODUCTS	\$73.00 (SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)	marzo de 2012
SWEATMORE AIR III LLC	\$7,676.48 (SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 48/100 M.N.)	octubre de 2013
YARDELLE INVESTMENT MANAGEMENT LLC	\$267.60 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.)	marzo de 2013
MONARCH AIR	\$279.20 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.)	julio de 2012 y junio de 2013
AEROCAB LLC	\$381.40 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.)	octubre de 2012
JET SELECT AVIATION	\$129.60 (CIENTO VEINTINUEVE PESOS 60/100 M.N.)	febrero de 2013
WEST GAINES SEED INC.	\$3,157.21 (TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 21/100 M.N.)	octubre de 2012
CENTRAL RESOURCES INC.	\$90.20 (NOVENTA PESOS 20/100 M.N.)	febrero de 2013
REPAIR AIRCRAFT LEASING INC.	\$481.60 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.)	agosto, septiembre y noviembre de 2013
ASTRA JET SERVICES	\$43.60 (CUARENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.)	octubre de 2012
PREMIER JET SERVICES/ROYAL STAR AVIATION SERVICES	\$604.80 (SEISCIENTOS CUATRO PESOS 80/100 M.N.)	julio, agosto y diciembre de 2013
TM AVIATION LLC	\$267.60 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.)	julio y agosto de 2013
TRANSPORTES AEREOS GUATEMALTECOS S.A.	\$94.00 (NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)	octubre de 2012
CITATION N118RK LLC	\$396.40 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.)	enero, marzo y abril de 2013
SCB FALCON LLC	\$6,514.06 (SEIS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 06/100 M.N.)	febrero de 2013
MC NELLY CHARTER	\$224.14 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 14/100 M.N.)	mayo, julio y agosto de 2013
SONIC AVIATION LLC	\$4,883.13 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 13/100 M.N.)	marzo de 2013
YELLOW TAIL G1 LLC	\$1,077.09 (UN MIL SETENTA Y SIETE PESOS 09/100 M.N.)	julio de 2013
NORTH AMERICAN JET	\$129.80 (CIENTO VEINTINUEVE PESOS 80/100 M.N.)	enero de 2013

CHARTER	80/100 M.N.)	
PECOS AIRCRAFT SALES & LEASING LLC	\$267.60 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.)	enero de 2013
CHICAGO JET GROUP	\$982.88 (NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 88/100 M.N.)	marzo de 2013
PTERO INC.	\$51,824.25 (CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 25/100 M.N.)	marzo de 2012, febrero y septiembre de 2013
BOMBARDIER INC.	\$3,017.85 (TRES MIL DIECISIETE PESOS 85/100 M.N.)	octubre de 2012
SUMIT AIR CHARTERS LTD	\$2,218.58 (DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 58/100 M.N.)	enero y abril de 2012
CRITICAL AIR RESPONSE ENTERPRISES LLC	\$719.20 (SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS 20/100 M.N.)	enero y julio de 2012
SPECTRUM AIR SERVICES INC.	\$1,077.09 (UN MIL SETENTA Y SIETE PESOS 09/100 M.N.)	junio de 2013
SP EXPRESS INC.	\$43.60 (CUARENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.)	junio de 2013
BRIAN L RYCKMEN	\$73.00 (SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)	diciembre de 2012
AIR AMBULANCE BY AIR TREK INC.	\$156.60 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.)	febrero y abril de 2013
CORPORATE EAGLE ONE LLC	\$782.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)	abril de 2012; septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013
AIRCRAFT GUARRANTY TRUST LLC TRUSTEE	\$4,285.20 (CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.)	mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2012; febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2013
PRENT CORP.	\$4,137.54 (CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 54/100 M.N.)	marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de 2012
SECURE AIRCORP INC.	\$5,306.56 (CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 56/100 M.N.)	abril de 2012
BARNES AVIATION LLC	\$266.60 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.)	abril de 2012
C A AVIATION LLC C/O NETJETS SALES INC.	\$2,220.19 (DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 19/100 M.N.)	marzo y mayo de 2013
TUDOR INVESTMENT CORPORATION	\$131.60 (CIENTO TREINTA Y UN PESOS 60/100 M.N.)	noviembre de 2012
CATALINA AEROSPACE	\$425.80 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 80/100 M.N.)	marzo y junio de 2012
RAYTHEON AIRCRAFT RECEIVABLES CORP.	\$348.60 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.)	marzo, abril y mayo de 2012
ROBERT A GIERE	\$137.80 (CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 80/100 M.N.)	octubre de 2012
GILBERT W DANIELS	\$73.00 (SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)	noviembre de 2013
NETJETS SALES INC.	\$1,238.03 (UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO 03/100 M.N.)	enero de 2012
MJL AIR PARTNERS LLC	\$4,508.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)	abril y diciembre de 2013
HOME AIR INC.	\$266.60 (DOSCIENTOS SESENTA Y	enero de 2012

	SEIS PESOS 60/100 M.N.)	
SEVENBAR FLYING SERVICE INC.	\$137.80 (CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 80/100 M.N.)	noviembre de 2013
STEPHEN HAIGHT	\$1,626.10 (UN MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS 10/100 M.N.)	junio de 2012
FRONTLINER INC.	\$31,071.39 (TREINTA Y UN MIL SETENTA Y UN PESOS 39/100 M.N.)	enero, abril y octubre de 2012; febrero y marzo de 2013
AVIATION WEST CHARTERS INC.	\$133.80 (CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 80/100 M.N.)	junio de 2012
WESTRADE AIR SERVICES	\$705.20 (SETECIENTOS CINCO PESOS 20/100 M.N.)	agosto de 2012; julio, septiembre y diciembre de 2013
BBS AIRCRAFT INC.	\$137.80 (CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 80/100 M.N.)	septiembre de 2013
SADIE AVIATION LLC	\$1,315.46 (UN MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS 46/100 M.N.)	octubre de 2012 y marzo de 2013
SOUTHWEST AIRLINES	\$479.30 (CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.)	agosto de 2013
COOPER TIRE AND RUBBER COMPANY	\$91.66 (NOVENTA Y UN PESOS 66/100 M.N.)	abril de 2013
TRANSPORTES TERRESTRES Y AEREOS TACASA	\$567.60 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.)	noviembre y diciembre de 2013
V1 AVIATION INC.	\$3,794.95 (TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 95/100 M.N.)	marzo y abril de 2013
PENSKE JET INC.	\$3,744.86 (TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 86/100 M.N.)	julio de 2013
AMERICAN AVIATION MANagements	\$696.20 (SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.)	noviembre 2012; enero, mayo, junio y octubre de 2013
INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY	\$13,977.90 (TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.)	diciembre de 2013
OCCIDENTAL PETROLEUM	\$2,218.58 (DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 58/100 M.N.)	noviembre de 2013
DERKS BRET A DRIRKS MICHELE	\$259.60 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.)	abril de 2013
AIR CENTURY S.A.	\$1,252.58 (UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 58/100 M.N.)	septiembre de 2012
NATIONAL AIRCRAFT LEASING	\$7,114.50 (SIETE MIL CIENTO CATORCE PESOS 50/100 M.N.)	marzo 2012 y diciembre de 2013
AMGEN INC.	\$28,113.90 (VEINTIOCHO MIL CIENTO TRECE PESOS 90/100 M.N.)	junio de 2013
LLS AVIATION LLC	\$2,154.18 (DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 18/100 M.N.)	julio y diciembre de 2012
ROBINSON JACK	\$266.60 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.)	diciembre de 2013
NET JETS INTERNATIONAL INC.	\$18,610.80 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 80/100 M.N.)	agosto y diciembre de 2012; enero de 2013
DALE P HOLT HOLDINGS LLC	\$1,030.40 (UN MIL TREINTA PESOS 40/100 M.N.)	mayo de 2013
AL DODDS AVIATION	\$6,336.96 (SEIS MIL TRESCIENTOS	enero de 2012 y julio

	TREINTA Y SEIS PESOS 96/100 M.N.)	de 2013
TRAVEL MANAGEMENT COMPANY LTD	\$3,734.40 (TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)	abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y noviembre de 2012; enero y septiembre de 2013
EXCEPTIONAL HOUSING LLC	\$144.00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)	abril y mayo de 2013
BLUE SKY LEASE FUND	\$292.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)	julio y septiembre de 2013
TRANSPORTES SAN FELIPE S.A.	\$87.20 (OCHENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.)	marzo de 2012
CITATION 550 LLC	\$259.60 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.)	septiembre de 2013
1304453 ALBERTA LTD.	\$224.60 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 60/100 M.N.)	julio de 2013
BOLIVIANA DE AVIACION	\$11,085.60 (ONCE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.)	marzo de 2013
WORLDWIDE AIRCRAFT SERVICES INC DBA JET ICU	\$803.40 (OCHOCIENTOS TRES PESOS 40/100 M.N.)	agosto y noviembre de 2012; enero, febrero, abril, octubre y diciembre de 2013
NISSAN CORPORATE AVIATION	\$2,027.40 (DOS MIL VEINTISIETE PESOS 40/100 M.N.)	enero de 2012
TRT EQUITY ADVISORS LLC	\$2,211.72 (DOS MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 72/100 M.N.)	agosto de 2013
N36MU LLC	\$649.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)	enero, abril y mayo de 2013
HMT LEASING	\$8,790.60 (OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS 60/100 M.N.)	junio de 2012; julio y noviembre de 2013
OEHMIG AVIATION LLC	\$413.40 (CUATROCIENTOS TRECE PESOS 40/100 M.N.)	agosto y septiembre de 2012; y septiembre de 2013
EAGLE MOUNTAIN INTERNATIONAL CHURCH / KENNETH COPELAND MINISTRIES	\$14,926.31 (CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS 31/100 M.N.)	febrero, julio, agosto y septiembre de 2012; y septiembre de 2013
WHITETAIL AVIATION LLC	\$129.80 (CIENTO VEINTINUEVE PESOS 80/100 M.N.)	febrero de 2012
VESEY AIR LLC	\$5,050.22 (CINCO MIL CINCUENTA PESOS 22/100 M.N.)	abril de 2012
WORD OF LIFE CHRISTIAN CENTER INC.	\$3,327.87 (TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 87/100 M.N.)	octubre de 2012 y octubre de 2013
SKYBIRD AVIATION INC	\$28,030.20 (VEINTIOCHO MIL TREINTA PESOS 20/100 M.N.)	enero de 2013
AIRCRAFT TRUST AND FINANCE CORP.	\$5,445.80 (CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.)	febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012; febrero, marzo, abril, mayo, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013
ALQUIHELI S.A.	\$438.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)	abril, mayo y junio de 2013

LEWIS AERONAUTICAL LLC	\$4,001.80 (CUATRO MIL UN PESOS 80/100 M.N.)	junio y octubre de 2012; febrero, junio, julio, agosto y octubre de 2013
CASTELROCK RESOURCES INC.	\$297.40 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.)	agosto y septiembre de 2012
AIRPAK FINANCIAL CORPORATION	\$137.80 (CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 80/100 M.N.)	agosto de 2013
JC PENNEY	\$2,218.58 (DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 58/100 M.N.)	mayo de 2012
CAPSTAR RADIO OPERATING COMPANY/ CLEAR CHANNEL COMMUNICATIONS INC.	\$6,333.74 (SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 74/100 M.N.)	agosto y diciembre de 2012 y enero de 2013
NETJETS TRANSPORTES AEREOS S.A.	\$12,113.25 (DOCE MIL CIENTO TRECE PESOS 25/100 M.N.)	abril, septiembre y noviembre de 2012
EAGLE ART INC.	\$463.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)	marzo de 2013
WESTERN AIRWAYS INC.	\$286.80 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)	febrero de 2013
FLIGHT MANAGEMENT CORPORATION	\$15,503.10 (QUINCE MIL QUINIENTOS TRES PESOS 10/100 M.N.)	octubre de 2012; abril y junio de 2013
AKM AVIATION LLC	\$323.61 (TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 61/100 M.N.)	abril de 2013
PBSA AVIATION CORPORATION	\$1,022.00 (UN MIL VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.)	octubre, noviembre y diciembre de 2012; febrero, junio, agosto, septiembre y octubre de 2013
CORPORATE JETS LLC	\$8,608.67 (OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 67/100 M.N.)	julio de 2012 y abril de 2013
KOLOB CANYONS AIR SERVICES INC.	\$3,643.43 (TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 43/100 M.N.)	octubre de 2012, febrero y octubre de 2013
BERRY AVIATION INC.	\$16,153.13 (DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 13/100 M.N.)	marzo, junio, agosto y octubre de 2012; marzo, abril, octubre y diciembre de 2013
POLARIS INTERNACIONAL.	\$167.20 (CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.)	octubre de 2013
PEGASUS SOUTH LLC.	\$1,043.28 (UN MIL CUARENTA Y TRES PESOS 28/100 M.N.)	marzo de 2013
VALERO SERVICES INC.	\$6,407.70 (SEIS MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 70/100 M.N.)	octubre de 2013
CLUB JET CHARTER LLC	\$2,263.18 (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 18/100 M.N.)	enero y diciembre de 2013
TRANSRIF S.A.	\$511.00 (QUINIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.)	noviembre y diciembre de 2012; enero y mayo de 2013
AGROAIRPLANE LLC	\$8,684.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)	junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012; enero, febrero, julio y agosto de 2013
JET AVIATION FLIGHT SERVICES INC.	\$41,157.69 (CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS)	enero y noviembre de 2012; abril, julio, octubre

	69/100 M.N.)	y diciembre de 2013.
RAYLYNN EXPRESS LLC	\$4,308.36 (CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 36/100 M.N.)	mayo de 2012
WARREN TRANSPORTATION LLC	\$5,543.23 (CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 23/100 M.N.)	febrero de 2013
INVERSIONES BRISA S.A.	\$146.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)	junio y julio de 2013
SUDFLUG S.A.	\$1,044.89 (UN MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 89/100 M.N.)	junio de 2012
TRANSPORTES Y SERVICIOS MAYA S.A.	\$292.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)	septiembre de 2012 y julio de 2013
BULOW NICOLAISEN AVIATION INC. TRUSTEE	\$156.60 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.)	febrero y abril de 2013
C DOT AVIATION LLC	\$3,263.47 (TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 47/100 M.N.)	enero y febrero de 2013
KING AIR LLC	\$7.60 (SIETE PESOS 60/100 M.N.)	julio de 2013
CIBELES AVIATION INC.	\$491.60 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.)	febrero y marzo de 2013
MOTTA INTERNACIONAL S.A/AM AIRCRAFT HOLDING S.A.	\$6,539.82 (SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 82/100 M.N.)	junio, julio, agosto y noviembre de 2013
FOLGER DEVELOPMENT CORP.	\$438.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)	junio, julio y noviembre de 2013
DELTA PRIVATE JETS	\$1,077.09 (UN MIL SETENTA Y SIETE PESOS 09/100 M.N.)	noviembre de 2013
EXCEL2 LLC	\$1,803.20 (MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 20/100 M.N.)	octubre de 2013
LIBERTY GLOBAL INC.	\$5,878.11 (CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 11/100 M.N.)	junio y julio de 2012
MEREGRASS INC.	\$2,298.97 (DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 97/100 M.N.)	julio de 2012
LEA KING LLC	\$1,912.68 (MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 68/100 M.N.)	julio de 2013
HARRINFORD LTD.	\$6,221.70 (SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS 70/100 M.N.)	marzo de 2013
VISIBLE AIR LLC	\$2,323.60 (DOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 60/100 M.N.)	agosto, septiembre y diciembre de 2012; enero, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2013
MESOAMERICAN AVIATION LLC	\$4,275.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)	julio de 2012; junio y agosto de 2013
BEEHCRAFT DE GUATEMALA S.A.	\$421.60 (CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS 60/100 M.N.)	septiembre, noviembre y diciembre de 2012
RAVEN OVERSEAS LTD.	\$584.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)	julio de 2012; febrero, marzo, agosto y diciembre de 2013
MICHAEL CORSER	\$334.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)	diciembre de 2012; febrero y marzo de 2013
CTP AVIATION LLC	\$5,085.20 (CINCO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.)	agosto, octubre, noviembre y diciembre

		de 2013
SHALICO COMMERCIAL & FINANCIAL INC.	\$413.40 (CUATROCIENTOS TRECE PESOS 40/100 M.N.)	diciembre de 2013
SELECT MANAGEMENT RESOURCES LLC	\$43.60 (CUARENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.)	junio de 2013
RENTAS Y VENTAS S.A. (REVENSA)	\$348.60 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.)	noviembre de 2012 y enero de 2013
AIRBORNE INC DBA FIRST FLIGHT	\$24,872.96 (VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 96/100 M.N.)	enero y octubre de 2012
WEST AIR LLC	\$133.80 (CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 80/100 M.N.)	julio de 2013
N73CL LLC	\$267.60 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.)	noviembre de 2013
FISHER CURTIS DBA	\$275.60 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.)	diciembre de 2013
G2B AIRJET INC.	\$6,343.40 (SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 40/100 M.N.)	marzo y mayo de 2013
N711 AVIATION LLC	\$2,239.51 (DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 51/100 M.N.)	enero de 2013
LION AERO CORP.	\$17,349.15 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 15/100 M.N.)	febrero de 2013
WRT WORLD ENTERPRISES	\$26,782.35 (VEINTISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 35/100 M.N.)	octubre de 2012; enero, abril y junio de 2013
CORNELUS OLDENBROEK	\$267.60 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.)	abril y mayo de 2013
INNOVACIONES AGRICOLAS S.A.	\$73.00 (SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)	junio 2013
CRITICAL CARE MEDFLIGHT	\$901.40 (NOVECIENTOS UN PESOS 40/100 M.N.)	abril, julio, agosto y noviembre de 2013
MOTOROLA MOBILITY	\$14,215.05 (CATORCE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 05/100 M.N.)	septiembre de 2012
DISNEY AVIATION GROUP/EARTH STAR	\$1,077.09 (UN MIL SETENTA Y SIETE PESOS 09/100 M.N.)	enero de 2013
SPECIAL FLIGHTS S.A.	\$129.80 (CIENTO VEINTINUEVE PESOS 80/100 M.N.)	agosto de 2013
SJ30 AIRCRAFT I LLC	\$259.60 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.)	diciembre de 2013
SINGAPORE AIRLINES CARGO PTE LTD	\$44,608.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)	agosto, septiembre y noviembre de 2012 y noviembre de 2013
BLUE SKY GROUP INC.	\$5,781.51 (CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA UN PESOS 51/100 M.N.)	enero de 2013
PACPAL LLC	\$1,044.89 (UN MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 89/100 M.N.)	diciembre de 2012
BLUE SKY PROPERTIES LLC	\$101.00 (CIENTO UN PESOS 00/100 M.N.)	octubre de 2012
FALCONMITCH INC.	\$534.20 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.)	mayo y agosto de 2013

GEORGETOWN MANAGEMENT LLC	\$9,890.23 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 23/100 M.N.)	julio de 2013
BIRDWELL EQUIPMENT LEASING GP LLC	\$669.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)	diciembre de 2012; enero, abril y diciembre de 2013
KERMAN HOLDINGS LLC	\$541.20 (QUINIENTOS CUARENTA UN PESOS 20/100 M.N.)	febrero y noviembre de 2013
MANIVALVA S.A.	\$2,016.40 (DOS MIL DIECISEIS PESOS 40/100 M.N.)	septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013
UNIVEX AVIATION LLC	\$7,357.70 (SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 70/100 M.N.)	junio, agosto y octubre de 2013
PRIESTER AVIATION	\$133.80 (CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 80/100 M.N.)	junio de 2013
SPIRITJETS LLC	\$133.80 (CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 80/100 M.N.)	marzo de 2012
INVESTAIR 300 LLC	\$1,998.01 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 01/100 M.N.)	enero de 2013
E C MENZIES AVIATION INC.	\$129.80 (CIENTO VEINTINUEVE PESOS 80/100 M.N.)	enero de 2013
PAPA MIKE INVESTMENTS INC	\$655.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)	enero, marzo, mayo y octubre de 2013
EXECUTIVE JET AVIATION	\$5,841.06 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA UN PESOS 06/100 M.N.)	marzo, mayo y agosto de 2012
AGUASSANTA PARCIPACOES S.A.	\$10,936.73 (DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 73/100 M.N.)	junio y julio de 2013
CARLOS TSCHEN	\$73.00 (SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)	junio de 2012
AIR TRANSPORT INC.	\$1,864.69 (MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 69/100 M.N.)	enero de 2012; agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2013
UNION CREDIT LEASING CORP.	\$9,859.64 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 64/100 M.N.)	octubre de 2013
PARADIGM AIR CARRIERS INC.	\$12,196.95 (DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 95/100 M.N.)	junio de 2013
DG LEASING LLC	\$802.80 (OCHOCIENTOS DOS PESOS 80/100 M.N.)	enero de 2012
AMERICAN JET INTERNATIONAL CORP Y/O ROGER W WOOLSEY/RALPH GROSSER	\$259.40 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 40/100 M.N.)	marzo de 2012
KOHLER COMPANY INC.	\$350.98 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 98/100 M.N.)	enero de 2013
ABCO AVIATION INC.	\$454.02 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 02/100 M.N.)	julio de 2013
VUELOS CORPORATIVOS S.A. VUCORSA	\$73.00 (SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)	agosto de 2012
EL PASO NATURAL GAS COMPANY	\$2,025.38 (DOS MIL VEINTICINCO PESOS 38/100 M.N.)	marzo de 2012
CESSNA AIRCRAFT CO.	\$7,585.08 (SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS	marzo, junio, agosto y diciembre de 2013

	08/100 M.N.)	
FLYING LION LTD.	\$4,907.28 (CUATRO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS 28/100 M.N.)	enero y mayo de 2012; abril y diciembre de 2013
GIRARDI KEESE AND CRANE	\$1,626.10 (MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS 10/100 M.N.)	enero de 2012.
CLAY LACY AVIATION INC.	\$85,972.56 (OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 56/100 M.N.)	febrero, abril, mayo, julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013
SEGURANCIA TAXI AEREO	\$9,769.48 (NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 48/100 M.N.)	diciembre de 2013
REVA INC	\$1,336.20 (MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.)	enero, febrero, marzo, abril, septiembre y noviembre de 2012; enero, febrero, abril, julio, noviembre y diciembre de 2013
FRED JONES CO INC.	\$129.80 (CIENTO VEINTINUEVE PESOS 80/100 M.N.)	diciembre de 2013
DUPONT PIONEER	\$2,273.32 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.)	enero y febrero de 2013
GTE SERVICE CORP.	\$19,860.15 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 15/100 M.N.)	marzo de 2013
GULFSTREAM AEROSPACE CORP.	\$29,973.79 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 79/100 M.N.)	enero, febrero, mayo, octubre y diciembre de 2013
C CARY PATTERSON AVIATION	\$2,245.95 (DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 95/100 M.N.)	julio de 2013
JKDB AIR LLC.	\$267.60 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.)	agosto de 2013
L2 AVIATION LLC	\$4,308.36 (CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 36/100 M.N.)	marzo y septiembre de 2012; y diciembre de 2013
JOHNSON MACHINERY CO.	\$1,564.92 (MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 92/100 M.N.)	enero de 2013
F INTERNATIONAL INC.	\$14.20 (CATORCE PESOS 20/100 M.N.)	junio de 2013
BLUE OCEAN ENTERPRISES INC.	\$1,696.94 (MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 94/100 M.N.)	julio de 2013
SODAK GAMING	\$449.20 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.)	diciembre de 2012; enero, junio y agosto de 2013
SHAREWELL HDD SERVICES	\$656.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)	enero y diciembre de 2012; y junio de 2013
TRICYCLE LANE AVIATION LTD	\$13,561.03 (TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 03/100 M.N.)	enero de 2012 y enero de 2013
MAXOR NATIONAL PHARMACY SERVICES CORP (MAXOR NPSC)	\$267.60 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.)	febrero de 2012
WHITE DOVE FELLOWSHIP INC	\$519.20 (QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 20/100 M.N.)	marzo de 2012 y diciembre de 2013

VOLUNTEER AIR LLC AND ELLIS CONSULTING LLC	\$4,499.95 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 95/100 M.N.)	enero, marzo y agosto de 2012
BBJP AVIATION LLC	\$657.40 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.)	marzo de 2012 y agosto de 2013
ALPINE INTERNATIONAL AVIATION LLC	\$402.50 (CUATROCIENTOS DOS PESOS 50/100 M.N.)	diciembre de 2013
AIR RUTTER INTERNATIONAL LLC	\$4,839.66 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 66/100 M.N.)	diciembre de 2013
AURORA JET PARTNERS	\$2,801.40 (DOS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 40/100 M.N.)	noviembre y diciembre de 2013
PRO AIRWAYS LLC	\$210.80 (DOSCIENTOS DIEZ PESOS 80/100 M.N.)	diciembre de 2013
SILVER DOLLAR PARTNERS LLC	\$133.80 (CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 80/100 M.N.)	diciembre de 2013
HALLIBURTON CO.	\$2,288.05 (DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 05/100 M.N.)	diciembre de 2013
BANCO MACRO S.A.	\$7,055.02 (SIETE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 02/100 M.N.)	septiembre de 2012
NUSTAR LOGISTICS LP	\$2,154.18 (DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 18/100 M.N.)	agosto de 2012
RED WING AEROPLANE COMPANY	\$421.80 (CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS 80/100 M.N.)	marzo, abril y diciembre de 2013
GARY COMMUNITTY INVESTMENT COMPAÑY	\$267.60 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.)	abril de 2013
AGROJET LLC	\$49,571.90 (CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA UN PESOS 90/100 M.N.)	mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013
TEXAS AIR PATNERS LLC	\$441.60 (CUATROCIENTOS CUARENTA UN PESOS 60/100 M.N.)	enero y julio de 2013
AO SKY CORPORATION	\$21,598.15 (VEINTIUN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 15/100 M.N.)	enero, febrero, marzo y diciembre de 2013
USA JET AIRLINES	\$10,012.70 (DIEZ MIL DOCE PESOS 70/100 M.N.)	junio, julio y septiembre de 2013
BRADLEY AIR SERVICES LIMITED D/B/A FIRST AIR	\$7,620.57 (SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 57/100 M.N.)	julio y agosto de 2012; marzo, abril, octubre y noviembre de 2013
SOUTHER AIR TRANSPORT	\$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)	junio de 2012 y octubre de 2013
KIWI INTERNATIONAL HOLDINGS INC.	\$2,239.51 (DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 51/100 M.N.)	abril de 2012
FALCON AIR EXPRESS INC.	\$524,082.95 (QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y DOS PESOS 95/100 M.N.)	noviembre de 2012; octubre, noviembre y diciembre de 2013
WINAIR INC.	\$445.80 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.)	abril y diciembre de 2012
FINFO FLIGHT INSPECTION AIRCRAFT	\$3,118.91 (TRES MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 91/100 M.N.)	marzo y mayo de 2012; y septiembre de 2013
PARSON AIRWAYS NORTHERN	\$275.60 (DOSCIENTOS SETENTA Y	diciembre de 2013

	CINCO PESOS 60/100 M.N.)	
COLT INTERNATIONAL	\$1,347.00 (MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)	enero, febrero, marzo, abril, agosto, septiembre y octubre, de 2012; febrero, marzo, noviembre y diciembre de 2013
SPIRIT AVIATION INC.	\$202.00 (DOSCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.)	diciembre de 2013
EXECUJET CHARTER SERVICE INC.	\$267.60 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.)	enero de 2012 y diciembre de 2013
SKY LIMO CORPORATION	\$87.80 (OCHENTA Y SIETE PESOS 80/100 M.N.)	diciembre de 2012
SOUTHERN AIR	\$4,523.53 (CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS 53/100 M.N.)	enero de 2012
BOEING EXECUTIVE FLIGHT OPS	\$13,977.90 (TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.)	marzo de 2012
TRINITY BROADCASTING OF FLORIDA	\$3,110.85 (TRES MIL CIENTO DIEZ PESOS 85/100 M.N.)	septiembre de 2012
EXECUTIVE JET MANAGEMENT INC.	\$22,781.14 (VEINTIDOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 14/100 M.N.)	agosto de 2012 y diciembre de 2013
AMERICAN SPORTS WEAR S.A.	\$4,730.18 (CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 18/100 M.N.)	octubre y diciembre de 2012, mayo de 2013
ANADARKO PETROLEUM CORP	\$7,959.60 (SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.)	julio de 2012; julio y septiembre de 2013
INTERFACE GROUP HOLDING COMPANY	\$3,313.38 (TRES MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 38/100 M.N.)	febrero de 2013
SKY KING INC.	\$668,183.15 (SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 15/100 M.N.)	junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2012; octubre, noviembre y diciembre de 2013
PIVOTAL AVIATION LLC	\$400.40 (CUATROCIENTOS PESOS 40/100 M.N.)	junio, julio y diciembre de 2013
BOMBARDIER AEROSPACE CORP.	\$1,077.09 (UN MIL SETENTA Y SIETE PESOS 09/100 M.N.)	diciembre de 2013
AVIATION CMP INC.	\$2.80 (DOS PESOS 80/100 M.N.)	julio de 2013
ACXIOM CORPORATION	\$234.80 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.)	octubre de 2012
ACE AVIATION SERVICES CORP D/B/A HOP A JET WORLDWIDE JET CHARTER	\$3,207.18 (TRES MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS 18/100 M.N.)	agosto de 2012; abril, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2013
CRUISE AVIATION	\$2,154.18 (DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 18/100 M.N.)	marzo de 2012
SABER LEASING ASSOCIATION	\$94.00 (NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)	octubre de 2013
MALTESE FALCON LLC	\$6,048.77 (SEIS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 77/100 M.N.)	agosto de 2013
TRANS EXEC AIR SERVICE	\$19,785.29 (DIECINUEVE MIL	enero, febrero y octubre

INC.	SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 29/100 M.N.)	de 2013
UNIVERSAL JET AVIATION INC.	\$23,614.31 (VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 31/100 M.N.)	febrero, octubre y noviembre de 2012; enero de 2013
WELLS FARGO BANK NORTHWEST NA TRUSTEE	\$589.26 (QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 26/100 M.N.)	marzo de 2012
STANTON THOMAS MICHAEL DBA	\$35.40 (TREINTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N.)	septiembre de 2013
VF CORPORATION	\$2,228.24 (DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 24/100 M.N.)	mayo y junio de 2013
FLIGHT OPTIONS LLC	\$14,436.62 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS 62/100 M.N.)	enero, febrero, marzo y septiembre de 2012
CORPORATE AIRCRAFT 1997 1 LLC	\$567.40 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.)	enero y mayo de 2012
MORAIR INC.	\$73.00 (SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)	octubre de 2013
DELTA AIR ELITE (CINCINNATTI OH)	\$8,700.34 (OCHO MIL SETECIENTOS PESOS 34/100 M.N.)	julio, septiembre y noviembre de 2012; enero, febrero, marzo, mayo, junio, julio y diciembre de 2013
SATGUR AIR TRANSPORT CORPORATION	\$7,546.07 (SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 07/100 M.N.)	enero, marzo y julio de 2012
PK AIRE INC.	\$14,518.98 (CATORCE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 98/100 M.N.)	febrero y marzo de 2012
PAM AVIATION	\$14,828.85 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 85/100 M.N.)	noviembre de 2013
LEACH CAPITAL LLC	\$1,044.89 (UN MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 89/100 M.N.)	octubre de 2012
GOLDEN WEST AIRLINES INC.	\$146.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)	enero de 2013
LOCKHEED AIRCRAFT CORP (BURBANK CA)	\$322.40 (TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS 40/100 M.N.)	julio de 2013
G5 EXECUTIVE AG	\$6,351.90 (SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 90/100 M.N.)	noviembre de 2013
CIELOS DEL SUR S.A. AUSTRAL	\$2,027.40 (DOS MIL VEINTISIETE PESOS 40/100 M.N.)	abril y junio de 2012
EMPRESA DE SERVICIOS MARITIMA Y AEREA S.A.	\$1,077.09 (UN MIL SETENTA Y SIETE PESOS 09/100 M.N.)	marzo de 2013
MED CENTER AIR	\$185.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)	marzo de 2012
HONEYWELL INTERNATIONAL INC.	\$20,887.80 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 80/100 M.N.)	octubre de 2012
HARDWICKE PROPERTIES LLC	\$1,044.89 (UN MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 89/100 M.N.)	octubre de 2013
RAM ASSET MANAGEMENT LLC	\$899.80 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.)	noviembre de 2012; marzo, mayo, octubre y noviembre de 2013
EXECUTIVE AIRSHARE CORP	\$401.00 (CUATROCIENTOS UN PESOS	mayo de 2013

	00/100 M.N.)	
GOLDEN EAGLE PARTNERSHIP LLC	\$137.80 (CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 80/100 M.N.)	julio de 2013
AIREX S.A.	\$1,883.70 (MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 70/100 M.N.)	enero de 2013
GOIMAR S.A. DE C.V.	\$19.80 (DIECINUEVE PESOS 80/100 M.N.)	noviembre de 2012
DESARROLLOS METALICOS S.A.	\$389.20 (TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.)	abril y diciembre de 2013
RICARDO POMA	\$501.60 (QUINIENTOS UN PESOS 60/100 M.N.)	enero y marzo de 2012; enero, marzo, septiembre y noviembre de 2013
TRANSPORTES AEREOS DE XALAPA S.A DE C.V	\$4,865.42 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 42/100 M.N.)	agosto de 2013

Por no haber presentado la relación que contiene el cálculo de las operaciones realizadas y toda vez que se desconoce el domicilio de los usuarios, o bien en el caso de los extranjeros no han dejado representante legal en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordenó notificar dicho documento por medio de edictos, para lo cual se harán publicaciones que contendrán un resumen de las resoluciones por notificar, dichas publicaciones deberán efectuarse por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, quedando a disposición de los citados usuarios el expediente integrado para tal efecto, en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ubicado en avenida Universidad sin número, colonia Narvarte, código postal 03020, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal. El comunicado que se notifica señala lo siguiente:

PRIMERO.- Se comunica a los usuarios relacionados en el antecedente 5 del presente oficio, la suspensión del uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano, de conformidad con el artículo 291, fracción I de la Ley Federal de Derechos, por no haber presentado a SENEAM los comprobantes ni aclaración alguna del pago del derecho establecido en el artículo 289, fracción I del citado ordenamiento legal, correspondiente a los meses señalados en el antecedente 5, así como no haber presentado la relación que contiene el cálculo de las operaciones realizadas; situación que se mantendrá hasta en tanto dichos usuarios acrediten haber cumplido con los pagos señalados.

Se continuarán prestando los servicios de navegación aérea y aeroportuarios únicamente a las aeronaves de los usuarios antes señalados, que se encuentren en vuelo al momento en que surta efectos la notificación del presente oficio.

SEGUNDO.- Se informa a la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como a Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, la suspensión comunicada a los usuarios referidos en el antecedente 5 del presente oficio, para que en términos de las leyes vigentes, puedan tomar las acciones conducentes para hacer efectiva la suspensión referida en el numeral PRIMERO.

TERCERO.- Se informa a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291, fracción I, último párrafo de la Ley Federal de Derechos, se comunica a los usuarios referidos en el antecedente 5 del presente oficio, la suspensión del uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden a dicha Secretaría.

CUARTO.- Notifíquese por edictos en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debido a que los usuarios referidos en el antecedente 5 del presente oficio, no han dejado señalado domicilio ni representante legal para dichos efectos en el Territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

México, Distrito Federal, a 26 de junio de 2014.

El Titular de la Unidad

Lic. Fernando Bueno Montalvo

Rúbrica.

(R.- 393848)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
PUBLICACION DE SANCION

El 01 de julio de 2014, en el expediente administrativo 050/2013, que se tramita ante la Dirección General de Seguridad Privada, dependiente de la Secretaría de Gobernación, se impuso a la persona moral **SERVICIOS DE MEXICO SURESTE, S.A. DE C.V.**, con domicilio en Rayón número 371, Colonia Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán, la sanción consistente en: **SUSPENSION DE LOS EFECTOS DE LA REVALIDACION DE AUTORIZACION EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA CON NUMERO DE REGISTRO DGSP/050-13/2243, POR EL TERMINO DE UN MES**, por la contravención a los artículos 19, de la Ley Federal de Seguridad Privada y 9 del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, Distrito Federal, a 3 de julio de 2014.
Director General de Seguridad Privada
Juan Antonio Arámbula Martínez

Por ausencia del C. Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada, firma el Dr. **Dante Schiaffini Barranco**, Director de Normatividad de la Dirección General de Seguridad Privada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril del dos mil trece
Rúbrica.

(R.- 393778)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
PUBLICACION DE SANCION

El 14 de Abril de 2014, en el expediente administrativo **292/2012**, que obra en la Dirección General de Seguridad Privada dependiente de la Secretaría de Gobernación, se impuso a la persona moral **SPNAVD, S. DE R.L. DE C.V.**, con domicilio matriz ubicado en Miguel Laurent Número 154, Colonia Del Valle, Código Postal 03100, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, la sanción consistente en: **suspensión de los efectos de la revalidación de autorización para prestar servicios de seguridad privada, por el periodo de un mes**; por la contravención a los artículos 19, de la Ley Federal de Seguridad Privada y 9, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, Distrito Federal, a 14 de abril de 2014.
Director General de Seguridad Privada
Juan Antonio Arámbula Martínez

Por ausencia del C. Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada, firma el Dr. **Dante Schiaffini Barranco**, Director de Normatividad de la Dirección General de Seguridad Privada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril del dos mil trece
Rúbrica.

(R.- 393804)

**MINERIA AGREGADOS Y SERVICIOS
DE LA COSTA S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 30 DE JUNIO DE 2014**

Activo	
Efectivo en caja	<u>\$ 0</u>
Pasivo	
Capital	<u>\$ 0</u>

México, D.F., a 23 de julio de 2014.

Liquidador

Esperanza Llano El Cid

Rúbrica.

(R.- 393905)

Estados Unidos Mexicanos

**CONSULTORIA FINANCIERA EN ALTA
DIRECCION DE EMPRESAS, S.C.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 30 DE JUNIO DE 2014**

Activo	
Efectivo en caja	<u>\$ 0</u>
Pasivo	
Capital	<u>\$ 0</u>

México, D.F., a 23 de julio de 2014.

Liquidador

Esperanza Llano El Cid

Rúbrica.

(R.- 393907)

**Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Dirección General de Seguridad Privada
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada
Of. DGSP/DN/612/1456/2014
PUBLICACION DE SANCION**

El 2 de julio de 2014, en el expediente administrativo **163/2013**, que se tramita ante la Dirección General de Seguridad Privada dependiente de la Secretaría de Gobernación, se impuso a la persona moral **INDUSTRIAL VELMAL, S.A. DE C.V.**, con domicilio matriz ubicado en Plan de Ayutla, Número 1, Conjunto Málaga, Casa 7, Colonia Providencia, Código Postal 52172, Municipio Metepec, Estado de México, las sanciones consistentes en: **SUSPENSION DE LOS EFECTOS DE LA REVALIDACION DE AUTORIZACION EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA CON NUMERO DE REGISTRO DGSP/163-13/2357, POR EL TERMINO DE UN MES Y AMONESTACION CON DIFUSION PUBLICA EN LA PAGINA DE INTERNET DE LA SECRETARIA**; por la contravención a los artículos 12, 13 y 32, fracción XXVII, de la Ley General de Seguridad Privada.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, Distrito Federal, a 2 de julio de 2014.
El Director General de Seguridad Privada
Juan Antonio Arámbula Martínez

Por ausencia del C. Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada, firma el Dr. **Dante Schiaffini Barranco**, Director de Normatividad de la Dirección General de Seguridad Privada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132, de Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil trece

Rúbrica.

(R.- 393889)

**AKILI, S.A. DE C.V. SOFOM ENR
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MARZO 2014
RFC: AKI120124ME3
cifra en pesos**

En cumplimiento a lo dispuesto por el ART. 272 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Activo	
Efectivo en Caja y Bancos	50,000.00
Total de Activo	50,000.00
Pasivo y Capital Contable	
Capital Social	50,000.00
Total Pasivo más capital	50,000.00
Corresponde a cada accionista la suma de:	
Lic. Felipe González Rodríguez	\$24,500.00
Lic. Jorge Alberto Soriano Morales	\$25,500.00
Total:	\$50,000.00

Este balance se pone a disposición de los señores accionistas en el domicilio social, para los efectos de la fracción II del precepto citado.

México, D.F., a 17 de julio de 2014.

Representante Legal
Jorge Alberto Soriano Morales
Rúbrica.

Contador
L.C. Artemio Pérez Moratilla
Ced. Prof. 3029321
Rúbrica.

(R.- 393857)

**CONSTRUCTORA Y SERVICIOS
INDUSTRIALES AIOROS S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 30 DE JUNIO DE 2014**

Activo	
Efectivo en caja	<u>\$ 0</u>
Pasivo	
Capital	<u>\$ 0</u>

México, D.F., a 23 de julio de 2014.

Liquidador
Esperanza Llano El Cid
Rúbrica.

(R.- 393912)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que **las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares** del Diario Oficial de la Federación, vigentes a partir del **1 de enero de 2014**, son las siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,264.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 12.00

*El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Instituto Mexicano del Petróleo
CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA No. 350209-001-2014

En base a los artículos 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales y a las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada.

Se invita al público en general a participar en la licitación pública, que realizará el Instituto Mexicano del Petróleo para la venta de 54 vehículos.

No. de licitación	Fecha límite para recoger bases e inscribirse	Apertura de ofertas	Emisión de fallo
350209-001-2014	08 de agosto 2014	13 de agosto 2014	15 de agosto 2014

No. Eco.	Marca	Tipo de vehículo	Modelo	Cantidad y unidad de medida	Valor mínimo de venta sin I.V.A.	Ubicación
623	Dodge Ram 7000	Redilas	1997	1 vehículo	\$91,200.00	IMP Sede, Distrito Federal
726	Chevrolet	Laboratorio móvil	1998	1 vehículo	\$113,100.00	
756	Nissan Doble Cabina	Pick-Up	2002	1 vehículo	\$18,782.05	
758	Nissan Doble Cabina	Pick-Up	2002	1 vehículo	\$16,474.85	
786	Nissan Doble Cabina	Pick-Up	2002	1 vehículo	\$15,141.00	
805	Nissan	Platina Q	2002	1 vehículo	\$8,302.80	
807	Nissan	Platina Q	2002	1 vehículo	\$8,160.35	
812	Dodge Ram 1500	Pick-Up	2002	1 vehículo	\$14,149.35	
821	Dodge Ram 1500	Pick-Up	2002	1 vehículo	\$12,610.65	
892	Chevrolet C-15	Pick-Up Silverado 1500	2004	1 vehículo	\$20,220.00	
1000	Ford F-150	Pick-Up	2006	1 vehículo	\$30,699.90	
1004	Ford F-150	Pick-Up	2006	1 vehículo	\$30,353.40	
1005	Ford F-150	Pick-Up	2006	1 vehículo	\$27,858.60	
1007	Ford F-150	Pick-Up	2006	1 vehículo	\$30,699.90	
1008	Ford F-150	Pick-Up	2006	1 vehículo	\$30,977.10	
1010	Ford F-150	Pick-Up	2006	1 vehículo	\$33,194.70	
606	Chevrolet	Pick- Up Silverado 2500	1998	1 vehículo	\$4,400.00	Región Norte (Poza Rica, Veracruz)
846	Chevrolet C-15	Pick-Up Silverado 1500	2004	1 vehículo	\$14,558.40	
851	Chevrolet C-15	Pick-Up Silverado 1500	2004	1 vehículo	\$14,356.20	
853	Chevrolet C-15	Pick-Up Silverado 1500	2004	1 vehículo	\$16,176.00	
862	Chevrolet C-15	Pick-Up Silverado 1500	2004	1 vehículo	\$15,367.20	
865	Chevrolet C-15	Pick-Up Silverado 1500	2004	1 vehículo	\$14,406.75	

893	Chevrolet C-15	Pick-Up Silverado 1500	2004	1 vehículo	\$14,861.70	
894	Chevrolet C-15	Pick-Up Silverado 1500	2004	1 vehículo	\$15,822.15	
899	Ford	Laboratorio móvil	2003	1 vehículo	\$23,400.00	
912	Chevrolet	Chevy Monza	2004	1 vehículo	\$16,704.00	
914	Chevrolet	Chevy Monza	2004	1 vehículo	\$16,864.00	
819	Dodge Ram 1500	Pick-Up	2002	1 vehículo	\$13,527.30	Región Norte (Cd. Madero, Tamps.)
822	Dodge Ram 1500	Pick-Up	2002	1 vehículo	\$17,598.95	
814	Dodge Ram 1500	Pick-Up	2002	1 vehículo	\$12,557.13	Región Norte (Boca del Río, Veracruz)
825	Dodge Ram 1500	Pick-Up	2002	1 vehículo	\$13,212.75	Región Norte (Reynosa, Tamps.)
849	Chevrolet C-15	Pick-Up Silverado 1500	2004	1 vehículo	\$19,916.70	
861	Chevrolet C-15	Pick-Up Silverado 1500	2004	1 vehículo	\$20,169.45	
804	Chevrolet	Van Express	2002	1 vehículo	\$13,202.15	Región Marina (Cd. Del Carmen, Camp.)
885	Chevrolet C-15	Pick-Up Silverado 1500	2004	1 vehículo	\$12,435.30	
886	Chevrolet C-15	Pick-Up Silverado 1500	2004	1 vehículo	\$12,586.95	
878	Chevrolet C-15	Pick-Up Silverado 1500	2004	1 vehículo	\$10,868.25	Región Marina (Paraíso, Tabasco)
890	Chevrolet C-15	Pick-Up Silverado 1500	2004	1 vehículo	\$12,485.85	
913	Chevrolet	Chevy Monza	2004	1 vehículo	\$5,894.00	
919	Nissan	Platina	2005	1 vehículo	\$4,777.50	Región Sur (Villahermosa, Tabasco)
760	Nissan Doble Cabina	Pick-Up	2002	1 vehículo	\$17,322.03	
765	Nissan Doble Cabina	Pick-Up	2002	1 vehículo	\$24,784.38	
766	Nissan Doble Cabina	Pick-Up	2002	1 vehículo	\$17,682.53	
768	Nissan Doble Cabina	Pick-Up	2002	1 vehículo	\$25,108.83	
770	Nissan Doble Cabina	Pick-Up	2002	1 vehículo	\$17,682.53	
827	Dodge Ram	Pick-Up	2002	1 vehículo	\$19,969.65	
830	Dodge Ram	Pick-Up	2002	1 vehículo	\$23,297.93	
831	Dodge Ram	Pick-Up	2002	1 vehículo	\$23,297.93	
834	Dodge Ram	Pick-Up	2002	1 vehículo	\$16,641.38	
870	Chevrolet C-15	Pick-Up Silverado 1500	2004	1 vehículo	\$25,148.63	Región Sur (Coatzacoalcos, Veracruz)
809	Ford F-350	Camión de Redilas	2003	1 vehículo	\$11,343.00	
813	Dodge Ram 1500	Pick-Up	2002	1 vehículo	\$6,373.50	
816	Dodge Ram 1500	Pick-Up	2002	1 vehículo	\$14,264.50	Región Sur (Salina Cruz Oaxaca)
923	Ford F-350	Camión de Redilas	2005	1 vehículo	\$36,566.00	

Estas bases estarán a disposición de los interesados en la página de Internet del IMP www.imp.mx, y se entregarán gratuitamente del 29 de julio al 08 de agosto de 2014 en el horario de 8:00 a 14:00 hrs. de lunes a viernes, en los siguientes lugares:

IMP Sede Distrito Federal: Eje Central Lázaro Cárdenas Norte No. 152, Col. San Bartolo Atepehuacán, Delegación Gustavo A. Madero, México D.F., C.P. 07730, en las oficinas de Almacenes e Inventarios, edificio 14 área abierta (Tel. 91-75-67-08 y 91-75-67-18).

Región Norte (Poza Rica, Ver.): Calle Ferrocarril No. 162, Col. Aviación Vieja, Poza Rica, Ver. C.P. 93370 en las oficinas administrativas, Edificio E5 (Tel. 01782-82-64700 ext. 35180).

Región Norte (Cd. Madero, Tamps.): Av. Rodolfo Torre Cantú s/n casi esquina con callejón de barriles, Cd. Madero Tamps. C.P. 89510, en las oficinas administrativas (Tel. 8332164665).

Región Norte (Boca del Río, Ver.): **Calle Tiburón N° 400 interior 12, Fracc. Costa de Oro., Boca del Río, Ver. C.P. 94299, (Tel. 2299222858).**

Región Norte (Reynosa, Tamps.): Calle Monterrey N° 411, Col. Rodríguez, C. P. 88630, en las oficinas administrativas (Tel. 8999245337).

Región Marina: Av. Periférica Norte No. 67, Col. San Agustín del Palmar, Cd. del Carmen, Campeche, CP 24110. Entrega de bases en las oficinas administrativas de bienes y servicios, Edificio A, planta baja, área abierta (Tel. 938 3 81 20 08).

Región Marina (Paraíso, Tabasco): Libramiento a Dos Bocas No. 50, Colonia El Limón, Paraíso Tabasco, CP 86600; en las oficinas administrativas, cubículo 1, plata baja (Tel. 9333335651).

Región Sur (Villahermosa, Tab.): Periférico Carlos Pellicer Cámara # 1502 esq. Campo Giraldas y Av. Universidad No. 310, Col. José María Pino Suárez, C.P. 86029, Villahermosa, Tabasco (Tel. 01 9933108477).

Región Sur (Coatzacoalcos, Ver.): Av. Ignacio Zaragoza 1203, Colonia Centro, C.P. 96400, Coatzacoalcos, Ver. en las oficinas administrativas, Planta Baja, (Tel. 01 921 21 261 37; 01 921 21 261 38; 01 921 21 261 39, 01 921 21 261 42; 01 921 21 261 72, extensión 105).

Región Sur (Salina Cruz, Oax.): Calle 2 Interior de la Refinería Antonio Dovalí Jaime, en las oficinas del IMP Planta Alta, tels. 019717141449, 019717141550

Domicilio donde se ubican los vehículos

Los vehículos estarán a la vista de los interesados del 29 de julio al 08 de agosto de 2014, en horario de 8:30 a las 13:30 hrs. y de 16:00 a 17:00 hrs. de lunes a jueves y de las 8:30 a las 14:00 horas del día viernes, en los domicilios siguientes:

IMP Sede Distrito Federal: Eje Central Lázaro Cárdenas Norte No. 152, Col. San Bartolo Atepehuacán, Delegación Gustavo A. Madero, México D.F., C.P. 07730, en las oficinas de Almacenes e Inventarios, edificio 14 área abierta (Tel. 91-75-67-08 y 91-75-67-18).

Región Norte (Poza Rica, Ver.): Calle Ferrocarril No. 162, Col. Aviación Vieja, Poza Rica, Ver. C.P. 93370 en las oficinas administrativas, edificio E5 (Tel. 01782-82-64700 ext. 35180).

Región Norte (Cd. Madero, Tamps.): Av. Rodolfo Torre Cantú s/n casi esquina con callejón de barriles, Cd. Madero Tamps. C.P. 89510, en las oficinas administrativas (Tel. 8332164665).

Región Norte (Boca del Río, Ver.): Calle Tiburón N° 430 interior 12, Fracc. Costa de Oro., Boca del Río, Ver. C.P. 94299, (Tel. 2299222858).

Región Norte (Reynosa, Tamps.): Calle Monterrey N° 411, Col. Rodríguez, C. P. 88630, en las oficinas administrativas (Tel. 8999245337).

Región Marina (Cd. del Carmen, Camp.): Calle 45, No. 40 esquina con calle 36, Col. Tecolutla en Cd. del Carmen Campeche, CP 24178, estacionamiento de las instalaciones que ocupa el archivo de trámite (Tel. 938 3 81 20 08).

Región Marina (Paraíso, Tabasco): Libramiento a Dos Bocas No. 50, Colonia El Limón, Paraíso Tabasco (Tel. 933 3335651).

Región Sur (Villahermosa, Tab.): Periférico Carlos Pellicer Cámara # 1502 esq. Campo Giraldas, Col. José María Pino Suárez, C.P. 86029, Villahermosa, Tabasco (Tel. 01 9933108477).

Región Sur (Coatzacoalcos, Ver.): Avenida Tamaulipas 903, Colonia Petrolera, Coatzacoalcos, Veracruz.

Región Sur (Salina Cruz, Oaxaca): Estacionamiento de la Refinería Antonio Dovalí Jaime, Salina Cruz, Oaxaca.

Garantía

El participante para garantizar la oferta, deberá entregar cheque certificado o cheque de caja, a elección del propio interesado por un monto equivalente al 10% del valor mínimo de venta del vehículo que se trate, incluyendo el 16% de I.V.A., mismo que deberá el participante entregar en la Tesorería del IMP en Sede Distrito Federal, en las Unidades Administrativas de las Regiones Norte, Marina y Sur y en los Centros de Trabajo IMP, Cd. Madero, Tamps., Boca del Río, Ver., Reynosa, Tamps., Paraíso, Tab., Coatzacoalcos, Ver. y Salina Cruz, Oax.

El horario de la Tesorería del IMP Sede y las Unidades Administrativas de las Regiones Norte, Marina y Sur y en los Centros de Trabajo IMP, Cd. Madero, Tamps., Boca del Río, Ver., Reynosa, Tamps., Paraíso, Tab., Coatzacoalcos, Ver. y Salina Cruz, Oax., es de 9:00 a las 12:30 horas, de lunes a viernes.

Apertura de ofertas y emisión de fallo

El acto de apertura de ofertas se llevará a cabo en el caso de IMP Sede en la Cafetería del Instituto Mexicano del Petróleo Sede Distrito Federal y para los vehículos ubicados en las Regiones, en las oficinas de las Unidades Administrativas de las Regiones Norte, Marina y Sur y en los Centros de Trabajo IMP, Cd. Madero, Tamps., Boca del Río, Ver., Reynosa, Tamps., Paraíso, Tab., Coatzacoalcos, Ver. y Salina Cruz, Oax., el acto de apertura se realizará en los domicilios donde se ubican los vehículos, iniciando a las 10:00 hrs. del día 13 de agosto de 2014.

Las ofertas se deberán entregar al inicio del acto de apertura de ofertas, concluida la recepción e iniciado la apertura de la primera oferta, ya no se recibirán ofertas; se recomienda estar 15 minutos antes del inicio del acto de apertura.

El fallo de adjudicación será dado a conocer el 15 de agosto de 2014, en el mismo lugar donde se realizó el acto de apertura de ofertas a las 10:00 hrs.

En caso de declararse desierto alguno o algunos de los vehículos se procederá a la subasta de los bienes, siendo postura legal en la primera almoneda las dos terceras partes del valor mínimo de venta y un 10% menos en la segunda almoneda y sólo podrán participar quienes hayan cumplido con los requisitos de inscripción y hayan presentado garantía respecto de los vehículos que pretenden adquirir, la que servirá como garantía de sostenimiento de las posturas correspondientes y de pago en caso del ganador.

Retiro de los bienes

Los licitantes ganadores procederán a retirar el vehículo adjudicado durante los 5 días hábiles siguientes a la fecha del fallo, como fecha límite.

Atentamente
México, D.F., a 29 de julio de 2014.
Gerenta de Proveeduría y Servicios
C.P. Teresa Zavala Lemus
Rúbrica.

(R.- 393900)